MINISTERIO DE HACIENDA TRIBUNAL ADUANERO NACIONAL



CURSO DE CLASIFICACION ARANCELARIA

FACILITADORA: Alejandra Céspedes Zamora

Miembro Especialista Tribunal Aduanero Nacional

MAYO 2005

INDICE DE CONTENIDOS

i	INTRODUCCIÓN	<u>Página</u> 7
•	Fundamentación del Curso	
•	Objetivos	
•	Contenidos generales	
•	Definición de términos	
١	TEMA 1: GENERALIDADES	_ 14
1.1	Aspectos generales sobre merceología y clasificación a	rancelaria
	de las mercancías	
1.2	Antecedentes de la Evolución de las Nomenclaturas	
	Internacionales de Mercancías.	
i	TEMA 2: LA NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARMON	
	CODIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE MERCANCÍAS_	22
2.1	l Origen	
2.2	2 Objetivos	
2.3	3 Estatuto Jurídico	
2.4	4 Ventajas e Inconvenientes	

2.5.1	Criterio	Criterios de clasificación		
2.5.2 Codific		ación		
2.5.3 Sistema		Arancelario Centroamericano (S.A.C)		
2.5.4	Reglas Generales de Clasificación			
2.5.5	.5 Tipos de Notas Legales			
2.5.6 Tipos de		e Partidas		
TEMA 3: ANALISIS DE LAS SECCIONES I A VI 52				
SECCION I:		Animales Vivos y productos del reino animal.		
SECCION II:		Productos del reino vegetal.		
SECCION III:		Grasas y aceites animales o vegetales.		
SECCION IV:		Productos de las industrias alimentarias; bebidas,		
		líquidos Alcohólicos y vinagre; tabaco y sucedáneos		
		del tabaco.		
SECCION V:		Productos minerales.		
SECCION VI:		Productos de las industrias químicas o de las		
		industria conexas.		

2.5 Contenido y Estructura :

SECCION VII:

Plástico y sus manufacturas; caucho y sus

manufacturas.

TEMA 4: ANALISIS DE LAS SECCIONES VII A XI _____ 116

SECCION VIII: Pieles, cueros, peleterías y sus

manufacturas, artículos de viaje, bolsos de

mano y continentes similares.

SECCION IX: Madera, carbón vegetal y manufacturas de

madera; corcho y sus manufacturas;

manufacturas de espartería o cestería.

SECCION X: Pasta de madera; papel o cartón y sus

aplicaciones.

SECCION XI: Materias Textiles y sus manufacturas.

■ TEMA 5: ANALISIS DE LAS SECCIONES XII A XV ____ 161

SECCION XII: Calzado, sombreros, paraguas, bastones y

sus partes; plumas preparadas y artículos de

plumas; flores artificiales; manufacturas de

cabello.

SECCION XIII: Manufacturas de piedra, yeso fraguable,

cemento, amianto mica o materias análogas;

productos cerámicos; vidrio y sus

manufacturas.

SECCION XIV: Perlas finas, piedras preciosas, metales

preciosos, chapados de metal precioso y

manufacturas de estas materias: bisutería:

monedas.

SECCION XV: Metales comunes y sus manufacturas.

TEMA 6: ANALISIS DE LAS SECCIONES XVI A XXI ____ 183

SECCION XVI: Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus

partes; aparatos de grabación o

reproducción de sonido, de imagen y sonido

en televisión y las partes y accesorios de

estos aparatos.

SECCION XVII: Material de transporte.

SECCION XVIII: Instrumentos y aparatos de óptica,

fotografía o cinematografía, de medida,

control o precisión; instrumentos y aparatos

medicoquirúrgicos; aparatos de relojería;

instrumentos musicales; partes y accesorios

de estos instrumentos y aparatos.

SECCION XIX: Armas, municiones y sus partes y accesorios.

SECCION XX: Mercancías y productos diversos.

SECCION XXI: Objetos de arte o colección y antigüedades.

METODOLOGIA

El análisis de cada sección comprende :

- Estructura y contenido de la sección, capítulos y partidas que comprende. (Clases Magistrales, Exposiciones individuales)
- Normativa aplicable: Reglas Generales de Clasificación y Notas
 Legales de Sección , Capítulo y partida. (Clases Magistrales,
 trabajo en grupo)
- Capítulos, resumen de su contenido, reglas especiales que lo rigen y partidas que comprende. (Clases magistrales. Exposición breve de los participantes)
- Análisis a nivel de subpartida internacional (6 dígitos) de la
 Nomenclatura del Sistema Armonizado. (Trabajo en grupos)

- TALLER:

- Prácticas y resolución de casos.
- Análisis de muestras, de dictámenes del Laboratorio Aduanero
 y de Declaraciones Aduaneras representativas de cada capítulo.
- Trabajo de campo (Visita al Laboratorio Aduanero y a las Aduanas).

INTRODUCCION

Actualmente tanto las organizaciones nacionales como las internacionales dedican especial atención al mejor conocimiento de las mercancías, es decir al estudio de la *MERCEOLOGIA*, palabra que viene del latín Merx: mercancía y logos: estudio o tratado. Por tanto, élla estudia los productos desde su origen, modo de obtención, transformación, elaboración, uso y presentación en el mercado. De ahí nace la urgente necesidad de sistematizar su identificación, mediante sistemas de clasificación aduanero-estadísticos. La evolución constante de la ciencia y tecnología, del campo industrial y comercial, han hecho posible que este problema se analice mediante dos aspectos bien definidos:

- Obtención de informaciones estadísticas más detalladas y
- Aplicación de las políticas arancelarias y no arancelarias a las mercancías de importación y exportación.

Por tanto:

- a) Desde un punto de vista aduanero, la correcta aplicación tributaria, estará condicionada a una buena clasificación de las mercancías de intercambio;
- b) Las informaciones estadísticas basadas en la actualidad aduanera, estarán en concordancia con los productos del intercambio comercial, y
- c) El estudio detallado del comercio interior-exterior, deberá ser el primer eslabón para elaborar una correcta clasificación.

La clasificación es un método lógico por el cual, de acuerdo con determinados principios especialmente seleccionados, el universo de las mercancías se divide en clases o categorías.

En el lenguaje arancelario o estadístico, clasificar es encontrar la exacta posición de una mercancía o clase de éllas, en determinado esquema de clasificación el cual tiene cuatro características básicas: simple, preciso, completo y uniforme.

Por otra parte, la **Nomenclatura** es la enumeración descriptiva, ordenada y metódica de mercancías, según reglas o criterios técnico-jurídicos, formando un sistema completo de clasificación.

Desde las nomenclaturas antiguas o listas de mercancías elaboradas empíricamente, citando artículos o grupos de ellas en forma desordenada o alfabética, hasta las más modernas denominadas técnicas, se han ido introduciendo un cúmulo de criterios o preceptos que tratan de agrupar artículos, elaborados o no, en forma coherente y que responda a las exigencias económico-fiscales de un país o área mancomunada.

Es así, como se crea el **ARANCEL**, el cual sobre la base de una nomenclatura establece las tarifas que deben pagar las mercancías para su consumo en el país (importación).

Consta de:

- 1- Una nomenclatura que contiene a la vez un CODIGO y una DESCRIPCION (Epígrafe o texto de partida) y
- 2- Tarifa (%): D.A.I.

Es por ello que el presente curso se basa en la Nomenclatura vigente a nivel internacional para clasificar las mercancías, denominada Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, base de nuestro Arancel de Importación "Sistema Arancelario Centroamericano" S.A.C en el cual centraremos la atención por brindar un manejo adecuado y uniforme, que sirva como instrumento y herramienta para la correcta clasificación de las mercancías a los compañeros del Ministerio de Hacienda, especialmente a las áreas de Tributación y Aduanas .

OBJETIVOS DEL CURSO:

- Proporcionar a los funcionarios del Ministerio de Hacienda los conocimientos necesarios para identificar, analizar, comparar y describir los productos contenidos en el "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" (S.A), fomentando la correcta clasificación de las mercancías.
- Aplicar los criterios sobre el origen, modo de obtención, fabricación, procesos, transformación y presentación en el mercado de las mercancías objeto de comercio internacional.
- 3. Aplicar uniformemente los conocimientos adquiridos de la Merceología en las áreas sensibles de Tributación Directa y Aduanas para la correcta percepción de tributos.

CONTENIDOS GENÉRICOS

• TEMA 1: GENERALIDADES

• TEMA 2: LA NOMENCLATURA INTERNACIONAL DEL SISTEMA ARMONIZADO DE CODIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE MERCANCÍAS. (S.A.).

• TEMA 3: ANALISIS DE LAS SECCIONES I A VI

• TEMA 4: ANALISIS DE LAS SECCIONES VII A XI

• TEMA 5: ANALISIS DE LAS SECCIONES XII A XV

TEMA 6: ANALISIS DE LAS SECCIONES XVI A
 XXI

Definición de Términos

Existen aspectos importantes sobre el tema a tratar, que es conveniente que el lector conozca y se familiarice con los términos utilizados más frecuentes, algunos de ellos son los que a continuación se detallan:

ARANCEL: Arancel de importación constituido por la Nomenclatura y las correspondientes tarifas que deben pagar las mercancías para su consumo en el país.

CLASIFICAR: Encontrar la exacta posición de una mercancía o clase de éllas, en determinado esquema de clasificación.

D.A.I: Derechos Arancelarios a la Importación.

FROC: Fresco, Refrigerado o Congelado.

INSTRUMENTO: Documento oficial, texto de clase tipo antología que servirá de apoyo a los estudiantes en los Cursos de Clasificación Arancelaria.

MERCEOLOGIA: Ciencia del conocimiento de las mercancías objeto del Comercio Internacional.

NOMENCLATURA: Enumeración descriptiva, ordenada y metódica de las mercancías.

R.G.C: Reglas Generales de Clasificación

S.A: Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

S.A.C: Sistema Arancelario Centroamericano

SOSSA: Seco ó Salado, Salmuera, Ahumado.

TEMA 1:

GENERALIDADES

1.1 Aspectos sobre Merceología y Clasificación Arancelaria de Mercancías.

De acuerdo a la evolución del comercio es que hoy día tanto las organizaciones nacionales como las internacionales dedican especial atención al mejor conocimiento de las mercancías, es decir al estudio de la *MERCEOLOGIA*, palabra que viene del "latín merciarus, derivado de *merx*: mercancía y de *logos:* estudio o tratado". Monge, R (1985:7).

La Merceología entonces es la ciencia del conocimiento de las mercancías objeto del comercio internacional, al respecto el Lic. Luis Ugarte Romano en su libro "Merceología Teoría y Práctica" la define como:

"la ciencia que estudia la naturaleza u origen, composición o función de todas las cosas muebles susceptibles o no de comercio, y conforme a ella su clasificación, encargándose también del conocimiento de las impurezas y falsificaciones y de los métodos para reconocerlas". Ugarte,L (2003:28)

Por tanto, élla estudia los productos desde su origen, modo de obtención, transformación, elaboración, uso y presentación en el mercado. De ahí nace la urgente necesidad de sistematizar su identificación, mediante sistemas de clasificación aduanero-estadísticos. La evolución constante de la ciencia y tecnología, del campo industrial y comercial, han hecho posible que este problema se analice mediante dos aspectos bien definidos:

- Obtención de informaciones estadísticas más detalladas y
- Aplicación de las políticas arancelarias y no arancelarias a las mercancías de importación y exportación.

Por tanto:

- d) Desde un punto de vista aduanero, la correcta aplicación tributaria, estará condicionada a una buena clasificación de las mercancías de intercambio;
- e) Las informaciones estadísticas basadas en la actualidad aduanera, estarán en concordancia con los productos del intercambio comercial, y
- f) El estudio detallado del comercio interior-exterior, deberá ser el primer eslabón para elaborar una correcta clasificación.

Por otra parte, el Lic. Reinaldo Monge en su Libro "Introducción a la Merceología" (1985:22) define la *clasificación* como "el método lógico por el cual, de acuerdo con determinados principios especialmente seleccionados, el universo de las mercancías se divide en clases o categorías, que a su vez pueden subdividirse en subclases homogéneas y más detalladas".

En el lenguaje arancelario o estadístico, clasificar es encontrar la exacta posición de una mercancía o clase de éllas, en determinado esquema de clasificación el cual tiene cuatro características básicas: simple, preciso, completo y uniforme.

La Nomenclatura "es la enumeración descriptiva, ordenada y metódica de mercancías, según reglas o criterios técnico-jurídicos, formando un sistema completo de clasificación." (Organización de Estados Americanos, Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA), 1976:1)

Desde las nomenclaturas antiguas o listas de mercancías elaboradas empíricamente, citando artículos o grupos de ellas en forma desordenada o alfabética, hasta las más modernas denominadas técnicas, se han ido introduciendo un cúmulo de criterios o preceptos que tratan de agrupar artículos, elaborados o no, en forma coherente y que responda a las exigencias económico-fiscales de un país o área mancomunada.

Es así, como se crea el ARANCEL, el cual sobre la base de una nomenclatura establece las tarifas que deben pagar las mercancías para su consumo en el país (importación). El cual consta de:

- Una nomenclatura que contiene a la vez un CODIGO y una DESCRIPCION (Epígrafe o texto de partida) y
- > De una Tarifa (%): D.A.I.

1.2 Antecedentes de la Evolución de las Nomenclaturas Internacionales de Mercancías

Los diferentes aranceles y nomenclaturas han evolucionado a través de la historia para agrupar y clasificar las mercancías objeto de comercio internacional entre las más importantes se señalan en el Libro de Introducción a la Merceología (1985:29-89) las siguientes:

> Arancel de Aduanas Austro-Húngaro de 1882:

Este documento sigue los principios de clasificación de las mercancías según las grandes divisiones naturales establecidas por la ciencia, empleando el sistema progresivo de lo simple a lo complejo, e incluye en las mismas categoría, artículos de igual naturaleza y uso.

Establece 4 categorías :

- a) Mercancías en estado natural, preparados alimenticios, grasas, bebidas, materias primas.
- b) Mercancías de la industria química, metales preciosos, monedas, maquinaria, material de transporte, relojería, objeto de arte...
- c) Drogas y productos para perfumería, industria textil, papel, cuero, pieles, piedra, metales....
- d) Productos no comprendidos en otra parte del arancel.

> Proyecto de M. Campen :

Este proyecto estructurado según criterios científicos y con total abandono de la clasificación alfabética, comprendía 5 grandes categorías :

- I- Animales Vivos
- II- Bebidas
- III- Productos Alimenticios
- IV- Materias Primas o con preparación simple
- V- Productos Manufacturados.

> Nomenclatura Común de Mercancías de 1913:

Es el primer intento para lograr la unificación de las clasificaciones estadísticas y aduaneras.

El documento constó, en líneas generales de 5 grandes divisiones :

- a) Animales vivos
- b) Productos de alimentación y bebidas
- c) Materias en bruto o simplemente preparadas
- d) Productos manufacturados
- e) Oro y plata no manufacturada y monedas de oro y plata.

Lista Mínima de las Mercancías para las Estadísticas de Comercio Internacional:

Desarrollo de una nomenclatura estadística internacional uniforme, integrada por:

- 17 Secciones
- 50 Capítulos
- 456 partidas
- 399 subpartidas
- 711 categorías

> Nomenclatura de Ginebra (proyecto de 1937) :

Esta constaba de:

21 secciones

86 capítulos

991 posiciones principales que se desdoblaban

4360 subposiciones.

Además se incluyeron un conjunto de REGLAS particulares:

Disposiciones preliminares

Notas generales relativas a las Secciones

Notas generales relativas a Capítulos

Notas a las posiciones principales o a las subposiciones.

> Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional. (CUCI):

Es una nomenclatura del tipo abierta cuyas características principales son :

- la clasificación que tiende a satisfacer las necesidades propias del análisis económico del comercio internacional
- dar a conocer las cantidades globales de clases de productos.

En resumen, la CUCI consta de :

10 Secciones X

52 Capítulos XX

150 Grupos XXX

570 posiciones XXX.XX

Este documento se adoptó con fines estadísticos. En 1960, alrededor del 80% del comercio internacional incluía sus datos estadísticos en publicaciones diversas de organismos nacionales que usaban la CUCI como base. La versión original fue modificada y revisada para su actualización.

> La Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (N.C.C.A)

Esta nomenclatura fue llamada hasta 1974 "Nomenclatura Arancelaria de Bruselas" (NAB).

A partir de 1945, se constató la urgente necesidad de obtener una nomenclatura aduanera uniforme que asegurara una clasificación simple, precisa, sistemática y unificada en todos los países. Es así, como en 1948 el grupo de "Estudios para la Unión Aduanera Europea", con sede en Bruselas, empezó a trabajar en este sentido, a través del Comité Aduanero.

Esta nomenclatura entra en vigor el 11 de setiembre de 1959. En 1960, se realizó la compatibilización con el documento estadístico de la CUCI, con el fin de armonizar hasta donde fuera posible las diversas posiciones de ambos documentos. En 1965, se revisó exhaustivamente la N.A.B. para introducir las innovaciones tecnológicas (energía nuclear, caucho sintético, cermets, electrónica, entre otros).

Esta Nomenclatura estaba dividida en:

21 secciones

99 capítulos

1098 posiciones

Contaba también con 4 Reglas Generales de Clasificación y Notas Legales para definir el alcance de una sección o capítulo.

TFMA 2:

LA NOMENCLATURA INTERNACIONAL DEL SISTEMA
ARMONIZADO DE CODIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN DE
MERCANCÍAS. (S.A.)

2.1 ORIGEN

A finales de la década de los 60 todos los protagonistas del comercio internacional sintieron la necesidad de racionalizar y armonizar los datos contenidos en los documentos relativos al Comercio Exterior y, particularmente de armonizar la designación y la codificación de los países, de las cantidades, de transportes, de seguros, fletes y sobre todo, de las mercancías mismas.

Los estudios efectuados demuestran que una mercancía pasa por diversas intervenciones, desde su etapa de fabricación hasta su comercialización, y que de acuerdo a sus propias necesidades utilizaban documentos distintos.

Se pudo comprobar que durante una sola transacción internacional, la misma mercancía se designaba hasta 17 veces, teniendo como consecuencia: riesgos de errores, gastos innecesarios y pérdida de tiempo.

El desarrollo en las técnicas automáticas de transmisión de datos podría solucionar estos problemas, siempre que se contará con un código reconocido a nivel internacional para identificar las mercancías.

A principios de 1970, representantes del Consejo de Cooperación Aduanera estudiaron esta evolución en coordinación con otras organizaciones internacionales, y en reunión de la Comisión Económica Europea se acordó que el Consejo era la organización idónea para tomar la iniciativa de realizar un estudio sobre los problemas relacionados con la designación y codificación de las mercancías.

Los estudios explorativos y los trabajos preparatorios realizados bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera culminaron unos trece años más tarde con la elaboración del "SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS" (S.A.) y en el establecimiento de un nuevo Convenio Internacional para ponerlo en vigencia. El S.A. tiene como base la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA).

El Sistema Armonizado entró en vigencia el 1 de enero de 1988 en los países de la Comunidad Económica Europea.

2.2 OBJETIVOS

El Sistema Armonizado fue concebido para responder a tres objetivos básicamente:

- Facilitar el Comercio Internacional
- Reducir los costos a nivel de los intercambios internacionales y

Facilitar la recolección y comparación de las estadísticas.
 (Estadísticas Confiables).

2.3 ESTATUTO JURIDICO

Su estatuto jurídico es la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE EL S.A., el Consejo de Cooperación Aduanera adoptó dicha Convención en junio de 1983, la cual contempla las reglas de utilización y funcionamiento del Sistema, previendo entre otras cosas las siguientes disposiciones:

- Las partes no pueden modificar los textos (epígrafes) ni la codificación que altere el orden de presentación de las partidas (4 dígitos) y subpartidas (6 dígitos) del Sistema.
- Las partes pueden crear dentro de sus aranceles, subdivisiones
 para cubrir sus necesidades de comercio. Dichas subdivisiones
 deben realizarse después de las subpartidas ya existentes en el
 sistema, es decir después de los 6 primeros dígitos, la codificación
 debe ajustarse al código del sistema.
- Las partes deberán publicar sus estadísticas del comercio exterior conforme a la codificación de 6 dígitos del S.A.
- El Sistema Armonizado es de aplicación obligatoria en su integridad, para los firmantes de la Convención.

2.4 VENTAJAS E INCONVENIENTES DEL SISTEMA ARMONIZADO (S.A)

VENTAJAS:

- Clasificación única
- Lenguaje común
- Estadísticas confiables

INCONVENIENTES:

- Interesa sobretodo a países industrializados (fuerte subdivisión)
- Dificultad para aplicar la Nomenclatura completa sin apoyo técnico en las administraciones aduaneras, ej. Laboratorio Aduanero..

2.5 CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA ARMONIZADO (S.A)

El Sistema Armonizado se divide en:

- 21 Secciones
- 96 capítulos
- 1242 partidas (4 dígitos)
- más de 5000 grupos distintos de mercancías a 6 dígitos.

Comprende a su vez:

2.5.1 CRITERIOS DE CLASIFICACION

A efectos de armonizar y facilitar la clasificación arancelaria de las mercancías el experto Ferreiro Durval en su libro "Introducción al estudio de las Nomenclaturas Aduaneras" O.E.A, (1977:1) señala los siguientes criterios:

- 1 Criterio de Origen : agrupa las mercancías según los 3 reinos de la naturaleza, origen animal (O.A), origen vegetal (O.V), origen mineral (O.M). A la vez , la Nomenclatura del S.A. agrupa sus XXI Secciones en dos grandes grupos :
 - COMPOSICION: De la Sección I a la Sección XV. Ejemplo capítulo 44 madera, capítulo 48 papel y cartón, capítulo 70 vidrio, capítulo 69 cerámica.



Vidric



Cerámico

- **FUNCION**: De la Sección XVI a la Sección XXI. Ejemplo capítulo 94 muebles, capítulo 95 juguetes, capítulo 91 relojería.



Muebles



Juguetes

- 2- Grado de elaboración : Cada Sección y capítulo agrupa las mercancías de lo simple a lo complejo :
 - Productos en bruto. (materia prima), Ej. Lingotes de hierro.



- Productos semielaborados (formas primarias), Ej. Láminas de hierro



- Productos Manufacturados (terminados), Ej. Utensilio de uso doméstico de hierro.



- 3- Presentación en el mercado : La presentación de la mercancía es un factor determinante para su correcta clasificación, las cuales se pueden presentar:
 - a granel
 - acondicionados para su venta al por menor (plenamente identificados: nombre comercial, composición, usos, aplicaciones, etc)
 - dosificados (repartidos uniformemente para un fin determinado)
 - surtidos (regulados por la R.G.C. 3 b)
 - Mezclas, sustancias puras, etc....





**** Acondicionados para su venta al por menor



Dosificados

2.5.2 CODIFICACION EN EL SISTEMA ARMONIZADO (S.A)

El CAPITULO se representa por los 2 primeros dígitos: Ejemplos:

- 01 Animales Vivos
- 21 Preparaciones Alimenticias Diversas

30 Productos Farmacéuticos

La PARTIDA la representan los cuatro dígitos, ejemplos:

- O1.01 Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos
- 21.05 Helados, incluso con cacao.

Existen partidas cerradas (cuando el quinto y sexto dígito es igual a cero) y partidas abiertas (cuando el quinto dígito es diferente a cero), ejemplos :

0409.00 Miel natural (PARTIDA CERRADA)

0405.10 Mantequilla (PARTIDA ABIERTA).

Las **SUBPARTIDAS** están representadas por 6 dígitos, las cuales pueden ser subpartidas cerradas o subpartidas abiertas, ejemplos:

0406.<u>10</u> Queso fresco (SUBPARTIDA CERRADA), el sexto dígito es igual a cero. Se les llama apertura de primer nivel , 1 guión (-)

0408.<u>11</u> Yemas de huevo, secas (SUBPARTIDA ABIERTA), el sexto dígito es diferente a cero. Se les llama apertura de segundo nivel,2 guiones (--)

El código "90" se utiliza para " los demás", salvo que en una misma partida exista una subpartida para PARTES y una subpartida para LOS DEMAS, entonces se invierten el "90" para PARTES y el "80" para LOS DEMAS. Ejemplo partida 84.38.

La codificación a nivel de 6 dígitos (subpartida) corresponde a la Nomenclatura Internacional (S.A), su utilización es obligatoria, no puede ser modificada unilateralmente por ningún país miembro.

A nivel Centroamericano se negociaron los "INCISOS ARANCELARIOS" (8 **DÍGITOS**) que conforman el Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C).

A nivel Nacional tenemos las FRACCIONES O SUBINCISOS (10 DÍGITOS), para representar los impuestos internos (ventas, selectivo consumo) tarifas preferenciales (TLC con México, Convenio C.A, República Dominicana, Panamá..)

2.5.3 SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (S.A.C)

A efectos de poner en vigencia la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado en Costa Rica se emite la Ley 7346 de 09 de julio de 1993 y el Decreto Ejecutivo 25740-MEIC-H del 03 de febrero de 1997, quienes establecen que el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), constituye la nomenclatura oficial para la clasificación arancelaria de las mercancías de importación (artículo 2, literal 1). Asimismo, señala que para la aplicación uniforme del Arancel Centroamericano de Importación, las Notas Explicativas

del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías servirán para interpretarlo (art. 2, literal 3 de la Ley citada). SIECA (1993:3).

Dicho documento se ha venido actualizando con la incorporación de las Enmiendas del Sistema Armonizado a través de las diferentes resoluciones emitidas por el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano. Es así, como mediante Resolución Nº 89-2002 de fecha 23 de agosto de 2002 se incorporó al S.A.C los resultados de la Tercera Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado. Asimismo, en cumplimiento al acuerdo del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano de que en un plazo no mayor a 30 días debería entrar en vigencia dichas modificaciones en cada Estado Contratante, es que se emite para su aplicación en Costa Rica el Decreto Nº 30712, publicado en la Gaceta, Alcance Nº 71 del 30 de setiembre del 2002, en el cual se pone en vigencia la Resolución Nº 89-2002. Decreto 30712, Artículo 1º, (2002:1).

Es así que con respecto a la codificación, según se indicó líneas atrás la codificación a nivel de 6 dígitos (subpartida) corresponde a la Nomenclatura Internacional (S.A), su utilización es obligatoria, no puede ser modificada unilateralmente por ningún país miembro. Asimismo, a nivel Centroamericano se negociaron los "Incisos Arancelarios" (8 dígitos) que conforman el Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C) y a nivel Nacional las FRACCIONES O SUBINCISOS (10 dígitos), para lo cual a través del Decreto N°23918-MEIC-COMEX-H del 17-1-95 se adicionan dos dígitos al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) para representar los impuestos internos de selectivo de consumo, Ley 6946 del 1%, Impuesto de Ventas, así como las mercancías objeto de trato preferencial en virtud de la

aplicación del Tratado de Integración Centroamericana y de los Tratados y Acuerdos Comerciales de Libre Comercio suscritos por Costa Rica con Panamá, México, República Dominicana, Chile, Canadá, etc.

En relación con la incorporación de estos dos últimos dígitos al Arancel, el Tribunal Aduanero Nacional en Sentencia Nº 064-2002 de las quince horas del día veintiocho de mayo del dos mil dos se pronunció en los siguientes términos:

"Es así, como dichos impuestos internos están representados por los últimos dígitos del Arancel, para que se utilice como instrumento que facilita el comercio internacional al garantizar transparencia, facilitad, uniformidad y armonización en su aplicación, no obstante esto no implica que éste sea la base o fundamento legal para la imposición de las diferentes cargas tributarias, las cuales se rigen por las propias leyes de creación de cada tributo, razón por la cual, en aras de facilitar su aplicación operativa es que se encuentran recopilados en un solo documento automatizado, el cual debe mantenerse actualizado para una mejor utilización en el quehacer aduanero, toda vez que el Arancel es un instrumento que recopila la información de diferentes leyes y reglamentos, siendo estas Leyes Nacionales (ventas, consumo, etc), las que en definitiva confieren el fundamento legal para su cobro a nivel de aduanas". Tribunal Aduanero Nacional,(2002:12-13)

2.5.4 Reglas Generales para la Interpretación del Sistema (R.G.C)

El Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías en su Tercera Edición, OMA, (2002:85) señala que la clasificación de las mercancías en la Nomenclatura se regirá por los principios siguientes:

• REGLA GENERAL DE CLASIFICACION 1:

"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de la Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes".

La Regla 1 señala en primer lugar que los títulos de las secciones, capítulos o subcapítulos sólo tienen un valor indicativo. El texto de tales títulos no tiene, por tanto, ninguna consecuencia jurídica respecto de la clasificación de las mercancías.

Ejemplos:

- La sección XV se titula "Metales comunes y manufacturas de estos metales"; sin embargo, son numerosas las manufacturas de metales comunes clasificadas en otras secciones.
- El capítulo 01 indica: "Animales vivos"; no obstante algunos animales vivos se excluyen de este capítulo como por ejemplo los pescados, crustáceos vivos que corresponden al capítulo 03, los microorganismos del capítulo 30.

La segunda parte de la Regla 1 prevé que la clasificación debe realizarse:

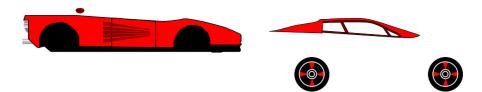
- en primer lugar, según el texto de las partidas y de las Notas de Sección o Capítulo;
- y, después de acuerdo a las disposiciones de las Reglas siguientes,
 siempre que no sean contrarias a los textos de dichas partidas y
 notas.

Por tanto, lo que determina con prioridad la clasificación en el Sistema Armonizado es el texto de las partidas de cuatro cifras así como el de las Notas Legales de Sección o Capítulo, por lo que el conjunto de ambos textos tiene un valor estrictamente idéntico desde el punto de vista jurídico.

Sin embargo, puede suceder que los textos de partidas y Notas de sección o capítulo no permitan llegar a la clasificación en una partida determinada. En algunos casos parece, a priori, como si varias partidas pudieran tomarse en consideración, por lo que, en tales casos, deberá recurrirse a las demás Reglas Generales de Clasificación, en especial a las Reglas 2, 3 o 4.

• REGLA GENERAL DE CLASIFICACION 2 :

"a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía".



La Regla 2 a) tiene por efecto ampliar el alcance de diversas partidas más allá de los términos de su epígrafe, al permitir clasificar en ellas los artículos mencionados tanto si están incompletos como sin terminar, incluso si se presentan desmontados o sin montar todavía.

Esta Regla presenta dos aspectos diferentes: por una parte, se considera como completo un artículos incompleto o sin terminar y, por otra parte, debe clasificarse un artículo desmontado o sin montar todavía como si estuviese montado.

El principio por el que los artículos incompletos o sin terminar se clasifican con los completos o terminados, es consecuencia de una condición esencial: tales artículos, incompletos o sin terminar, deben presentar las <u>características esenciales de los artículos completos o</u> terminados.

Como ejemplos de artículos incompletos o sin terminar que deben considerarse como completos o terminados, se pueden citar:

- Un automóvil desprovisto de sus ruedas
- Un automóvil sin motor
- Una bicicleta sin sillín ni neumáticos.

En general, los **esbozos** también se consideran como artículos incompletos o sin terminar que deben clasificarse en la partida de los artículos completos, salvo en los casos en que los esbozos se encuentren especialmente citados en una partida determinada. Por ejemplo: los "esbozos para tapones con aristas vivas, de corcho" no se pueden clasificar en la partida 45.03 con los tapones terminados, puesto que estos esbozos son objeto de una partida específica, la partida 45.02.

También se consideran esbozos los artículos no utilizables tal como se presentan, pero que tienen aproximadamente la forma o el perfil de la pieza o del objeto terminado, sin que puedan ser utilizados, salvo excepciones, en finalidades distintas a la fabricación de dicha pieza u objeto. Por ejemplo machotes de llaves, cuchillo sin sus dentaduras o su filo.

La segunda parte de la Regla 2 a) prevé que los artículos que se presenten desmontados o sin montar todavía se clasifiquen en la misma partida que los montados. La misma Regla se aplica a los artículos incompletos o sin terminar que se presenten desmontados o sin montar todavía, siempre que, montados, tengan <u>las características esenciales de los artículos completos o terminados.</u>

Esta disposición tiene presente el hecho de que numerosas mercancías se comercializan desmontadas o sin montar a causa de necesidades derivadas del embalaje, la manipulación o el transporte.

Para la aplicación de esta Regla, se considera desmontado o sin montar todavía el artículo cuyos diferentes elementos se destinan a ser reunidos, por ejemplo, bien mediante simples dispositivos tales como: tornillos, pernos, tuercas, etc o bien por soldadura, con la condición de que se trate de simples operaciones de montaje. Esto suele suceder con mercancías voluminosas, de incómoda o embarazosa manipulación, o frágiles (como construcciones, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas..), que generalmente se presentan desmontadas o sin montar. No sería conveniente, naturalmente, que este tipo de mercancías tuviera un trato distinto al del correspondiente producto montado, por el simple hecho de estar presentado desmontado o sin montar.

Se observará que la Regla 2 a) concierne exclusivamente a los <u>artículos</u>, en consecuencia, no se aplica normalmente a los <u>productos</u> de las Secciones I a IV.

2 b) "Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3".

Esta Regla solamente es aplicable en caso de no existir disposiciones particulares en los textos de las partidas o en la Notas Legales de sección o capítulos. Por ejemplo:

- Las mezclas de productos del capítulo 9 se clasifican conforme a la
 Nota Legal 9.1,
- En la partida 15.03 no puede clasificarse el aceite de manteca de cerdo, ya que en su epígrafe o texto precisa "aceite de manteca de cerdo...sin mezclar".
- Las aleaciones de metales comunes también son objeto de una disposición particular (Nota Legal XV.3)

De todo ello resulta que la Regla 2 b) es una regla de ORIENTACION para indicar que en la Nomenclatura no sólo se clasifican sustancias puras o manufacturas de una sola materia sino que se incluyen las mezclas y los artículos compuestos, que en principio son suceptibles de corresponder a dos o más partidas, por lo que su clasificación se efectuará conforme a las disposiciones de la Regla 3.

• REGLA GENERAL DE CLASIFICACION 3:

"Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

3 a) "la partida con descripción <u>más específica</u> tendrá prioridad sobre las partidas de alcance <u>más genérico</u>. Sin embargo cuando dos o más

partidas se refieran cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa";

No es posible proponer principios rigurosos que permitan determinar si una partida es más específica que otra, sin embargo, a título general, se puede decir:

- que una partida que designa nominalmente un artículo determinado es más específica que la que comprende una familia de artículos; por ejemplo: los tenedores de acero están clasificados en la partida 82.15 "Cucharas, tenedores,......" y no en la partida 73.23 "artículos de uso doméstico..."
- que debe considerarse como más específica la partida que identifique la mercancía con mayor claridad y según una descripción más precisa y completa.

Ejemplos de clasificación por aplicación de la Regla 3 a):

- <u>neumáticos</u> para bicicletas: partida 40.11 y no 87.14.
- <u>asientos</u> para aeronaves: partida 94.01 y no 88.03.

- <u>alfombras textiles</u> para vehículos automóviles: partida 57.03 (comprendidas con mayor especificación) y no la partida 87.08 (como accesorios de vehículos).
- Vidrios de seguridad, sin enmarcar: con forma, reconocibles para su utilización como parabrisas de aviones, que se clasificarán, no en la partida 88.03 como partes de los aviones, sino en la partida 70.07 donde están comprendidos con mayor especificación.

Cuando la Regla 3 a) no resulta válida porque las partidas suceptible de clasificar el producto son específicas o todas son genéricas, debe recurrirse a las Reglas 3 b) o 3 c) siguientes.

3 b) "los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo":

Este método de clasificación contempla los casos de :

- productos mezclados,
- manufacturas compuestas por materias diferentes,
- manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes, y
- mercancías presentadas en surtidos acondicionados para la venta al por menor.

Sólo se aplicará si la Regla 3 a) resulta inoperante. En todas estas hipótesis, la clasificación de las mercancías deberá efectuarse según la materia o el artículo que les confiera su carácter esencial.

El principio que determina el "carácter esencial" varía según el tipo de mercancía. Por ejemplo, puede resultar de: la materia constitutiva, de la función o utilización del artículo, del valor, la cantidad, calidad, porcentaje, peso, volumen, etc.

La Regla 3 b) también se aplica a las mercancías presentadas en *surtidos* acondicionados para su venta al por menor. Para que puedan ser así consideradas, las mercancías deben cumplir simultáneamente las condiciones siguientes:

- 1- estar compuestas, al menos por dos artículos <u>diferentes</u>, por tanto no tendrán la consideración de surtido, en el sentido de esta Regla, por ejemplo, seis tenedores de "fondue";
- 2- estar compuestos por productos o artículos, teniendo cada uno de ellos utilización propia o complementaria, presentados conjuntamente para satisfacer una necesidad o para ejercer una actividad determinada:
- 3- estar acondicionados para la venta al por menor (cajas, cofres, panoplias, etc..)

Ejemplos de clasificación por aplicación de la Regla 3 b):

- "Neceseres para el cuidado del cabello", constituidos por una maquinilla eléctrica de cortar el pelo (partida 85.10), un peine (96.15), unas tijeras (82.13), un cepillo (96.03) y una toalla de materia textil (63.02), que se presentan en un estuche de cuero: clasificación partida 85.10;
- "Componentes para la elaboración de un plato de espaguetis",
 constituído por un paquete de espaguetis sin cocer (partida 19.02), una bolsita de queso rallado (04.06) y una latita de salsa de tomate (21.03), presentados en una caja de cartón: clasificación en la partida 19.02;
- "Juegos de dibujo", compuestos por una regla (partida 90.17), un círculo de cálculo (90.17), un compás (90.17), un lápicero (96.09) y un sacapuntas (82.14), presentados en un estuche de lámina de plástico: clasificación según los objetos que en conjunto pueda considerarse que confieren al artículo si carácter esencial, partida 90.17.
- 3 c) "cuando las Reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta. "

Se trata de una disposición "de escape" que permite resolver casos difíciles en los que ninguna partida puede considerarse como más específica y en los que no es posible determinar la materia o el artículo que confiere el carácter esencial a las mercancías.

• REGLA GENERAL DE CLASIFICACION 4:

"Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprende aquellas con las que tengan mayor analogía".

Esta Regla se refiere a las mercancías que no pueden clasificarse conforme a las disposiciones de las Reglas 1 a 3. La clasificación según esta Regla 4, exige la comparación de las mercancías presentadas con las similares, de forma que se puedan determinar las más análogas a las presentadas. Estas últimas se clasificarán en la partida correspondiente a los artículos con los que guarden mayor analogía. La analogía se puede basar naturalmente en numerosos hechos, tales como: la denominación, el origen, la utilización.

• REGLA GENERAL DE CLASIFICACION 5:

"Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

a) los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares,

especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial".

La presente Regla se aplica exclusivamente a los continentes:

- especialmente preparados para recibir un artículo determinado o un surtido,
- 2- que sean susceptibles de uso prolongado,
- 3- que se presenten con los artículos a los que se destinan, aunque embalados separadamente para facilidades de transporte, y
- 4- que sean del tipo de los que <u>normalmente se venden</u> con dichos artículos.

La Regla <u>no</u> se aplica a los continentes que so sean de una clase normalmente vendida con el contenido, por ejemplo, a causa de su valor excepcionalmente alto respecto del artículo contenido. Tampoco se aplica a los continentes que confieran el carácter esencial al conjunto o al surtido, aunque sean normalmente vendidos con los artículos que contienen.

Ejemplos de clasificación por aplicación de la Regla 5 a):

- los estuches para máquinas de afeitar eléctricas (partida 85.10);

- los estuches para lentes de mira (partida 90.05),
- los estuches para instrumentos de música (por ejemplo, partida
 92.02).

NOTA: Si Se presentan aisladamente estos continentes siguen su propio régimen (por ejemplo, partida 39.24, 42.02..)

Como ejemplos de continentes que no entran en el campo de aplicación de esta Regla, se pueden citar los continentes tales como los botes de plata para té o las copas decorativas de cerámica con caramelos.

b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de se utilizados razonablemente de manera repetida".

La presente Regla rige la clasificación de los **envases** del tipo normalmente utilizados para las mercancías. Sin embargo, esta disposición no es aplicable cuando tales envases son claramente susceptibles de una utilización repetida, como sucede con algunos bidones o recipientes de hierro o acero para gases comprimidos o licuados.

Dado que la presente Regla está subordinada a la aplicación de las disposiciones de la Regla 5 a), la clasificación de estuches y continentes

similares del tipo de los mencionados en la Regla 5 a) está regido por sus propias disposiciones.

• REGLA GENERAL DE CLASIFICACION 6:

"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

Se trata de una Regla expresamente introducida para conseguir una clasificación uniforme a nivel de subpartidas del Sistema Armonizado.

Es necesario indicar que la clasificación de un producto en un subpartida del Sistema Armonizado sólo puede realizarse previa clasificación en forma apropiada en una partida de 4 dígitos. En efecto, debe evitarse en absoluto la clasificación directa de un producto en una subpartida, aunque aparentemente pudiera parecer adecuada, sin asegurarse previamente que la correspondiente partida de 4 dígitos sea la correcta; de esa forma, sería muy probable obtener una clasificación errónea.

La Regla 6 prevé que la clasificación en las subpartidas (6 dígitos) de una misma partida debe efectuarse, mutatis mutandis, según los mismos

principios que los aplicados para la clasificación de las partidas (4 dígitos); por consiguiente, en aplicación a ésta Regla se pueden utilizar las Reglas anteriores para determinar la clasificación de las mercancías a nivel de subpartida (6 dígitos).

En conclusión, a pesar de las dificultades que puedan aparecer para clasificar un producto en el Sistema Armonizado, es posible clasificar en él apropiadamente cualquier mercancía, tomando en cuenta los principios de clasificación previstos por las Reglas Generales de Clasificación (R.G.C.) supra indicadas.

2.5.5 TIPOS DE NOTAS LEGALES

Notas Legales de Sección, Capítulo, partida y subpartida; para su estudio se dividen en:

• POR SU APLICACIÓN : Generales (ejemplo N.L. 1.1)

Particulares (ejemplo N.L. 4.2)

• POR SU FUNCION : Excluyentes (N.L 1.1)

Definitorias (N.L. 5.3)

Restrictivas (N.L. 6.1)

Incluyentes (N.L. 87.4)

Clasificatorias (N.L 9.1)

2.5.6 TIPOS DE PARTIDAS

La Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y

Codificación de Mercancías, Organización Mundial de Aduanas O.M.A,

(2002:5) comprende una lista de <u>partidas</u>, presentadas en orden sistemático
y subdivididas en subpartidas. Las partidas para el estudio de su <u>epígrafe</u>,
se dividen en:

- Partidas Específicas : describen detalladamente la mercancía (ej. 01.01)
- Partidas Principales: (general) "los demás" (ej. 01.06)
- Partidas Genéricas (NENCOP), se dividen en dos :
 - **RESIDUALES** (criterio de origen) (ej: 05.11, 14.04 y 25.30)
 - SUBRESIDUALES (criterio de naturaleza) (ej. 04.10)

RESOLUCION DE CASOS PRACTICOS TEMA 2:

Resuelva los siguientes casos de clasificación aplicando las Reglas Generales de Clasificación (R.G.C). Justifique su respuesta:

- 2.1 "Producto alimenticio para preparar "LASAGNA para dos personas" acondicionado para su venta al por menor en caja de cartón conteniendo los siguientes ingredientes:
 - un paquete de queso mozarella rallado (04.06)
 - un paquete de Lasagna sin coser (19.02)
 - una latita de salsa de tomate con hongos (21.03)
- 2.2 "Con Declaración Aduanera # 2323 del 23-8-2004, se presenta para su despacho en la Aduana Central las siguientes unidades:
 - -1000 unidades de sobres de madera, para escritorios.
 - -1000 unidades de armazones de metal, para escritorios.
 - -2000 gabetas de metal y madera, para escritorios.
 - -4000 patas de metal y caucho (hule), para escritorios.
- 2.3 Cite un ejemplo en aplicación de la Regla General de Clasificación 2 y de la Regla 5 a). Explique.
- 2.4 Determine según su <u>epígrafe</u> el tipo de partida de :- 01.06 :
 - 04.10 :
 - 14.03: _____
 - 05.01: _____

2.5	Analice por su APLICACIÓN y su FUNCION las siguientes Notas Legales (N.L) :
	- 4.2
	- 30.4
	- 6.1
	- 5.3

TEMA 3:

ANALISIS DE LAS SECCIONES I A VI

Para el desarrollo del tema 3 y siguientes es necesario e imprescindible que cada participante cuente con el documento del Sistema Armonizado (S.A.C) con el fin de dar lectura a las Notas Legales a nivel de Sección o Capítulo para su análisis, estudio, interpretación y aplicación en la clasificación de las mercancías.

SECCION I: " ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL"

La Sección I aplica el criterio de ORIGEN, clasifica todos los productos del Reino ANIMAL.

Está Sección cuenta con 2 Notas Legales : I.1 y I.2 y comprende 5 capítulos:

N.L: I.1 El género joven se clasifica con el género adulto, salvo que exista partida específica para cada uno de éllos.

N.L: I.1 Los productos **secos o desecados** alcanza también a los productos: deshidratados, liofilizados o evaporados.

CAPITULO 01: "ANIMALES VIVOS"

Cuenta con la Nota Legal 1.1 del tipo General de capítulo y excluyente. Comprende cinco partidas específicas para las principales especies de animales VIVOS : De la partida 01.01 a 01.05, y una partida del tipo principal "Los demás" animales VIVOS partida 01.06.

En este capítulo se clasifican todos los animales que generalmente se obtienen por medio de la caza y la condición del capítulo es que se presente VIVOS, por lo tanto este capítulo es "complementario" del capítulo 02 (animales MUERTOS y aptos para el consumo humano) y del capítulo 05 (animales MUERTOS e impropios para el consumo humano).

01.01: Comprende los animales de la especie equina: caballos, asnos, mulos, burdegános. VIVOS.

01.02: Comprende los animales VIVOS de la especie bovina cualquiera que sea su destino: renta, crianza, cebado, reproducción, sacrificio. Entre ellos: vacas, toros, bueyes, cebú, búfalo, bisonte, etc.

01.03: Incluye todos los animales VIVOS de la especie porcina, tanto los cerdos domésticos como salvajes (jabalí).

01.04: Esta partida agrupa dos especies, la ovina: carneros, ovejas, corderos y la caprina: cabras, cabritos.

O1.05: Ultima partida específica que clasifica únicamente las aves domésticas vivas (aves de corral), gallos, gallinas, patos, gansos, pavos, etc.

-

¹ El burdégano procede del cruce de caballo y asna.

Por el contrario las aves salvajes o silvestres (patos salvajes, gansos silvestres) se clasifican en la partida principal 01.06.

01.06: Partida principal que incluye todos "LOS DEMÁS" animales VIVOS (liebres, gatos, perros, tigres, elefantes, osos, tortugas, abejas, etc), no contemplados en las partidas específicas anteriores y que no estén excluidos por la N.L 1.1.

CAPITULO 02: "CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES"

Cuenta con la Nota Legal 2.1 del tipo General de capítulo y Excluyente. Este capítulo comprende todas las carnes y despojos² de los animales clasificados en el capítulo 01 (complemento) con la condición del capítulo que deben ser: COMESTIBLES, ya que las carnes y despojos de animales que sean impropias para el consumo humano se clasifican en el capítulo 05 (capítulo complementario), el mondongo y la sangre animal incluso comestibles por aplicación de la N.L: 2.1 b) se excluyen de este capítulo y su clasificación corresponde a las partidas 05.04 y 05.11 respectivamente. Otra condición del capítulo se refiere a la PRESENTACIÓN de éstas carnes y despojos, ya que sólo se clasifican en el capítulo 02 cuando se presenten:

- Frescas, Refrigerados o Congeladas (FROC)
- Saladas o en Salmuera, Secas, Ahumadas (SOSSA)

² Los despojos se puede agrupar en 4 categorías según su utilización en la alimentación humana, en la preparación de productos farmacéuticos y en otros fines (industria del cuero, por ejemplo). Ver las Notas Explicativas del S.A., pág. 13

Por lo tanto, cuando las carnes y despojos se presenten con procesos más avanzados que FROC o SOSSA su complemento es el capítulo 16 (Preparaciones de carnes y despojos comestibles).

El capítulo 02 agrupa sus productos en partidas específicas según el tipo de carne (especie del animal) y por su presentación:

- De la partida 02.01 a 02.05 para CARNES FROC
- Partida **02.06** para DESPOJOS FROC
- Partida **02.07** para *CARNES* y DESPOJOS de los animales de la partida 01.05 ,FR*OC*
- Partida 02.08 (partida Principal) para "Las demás" Carnes y
 Despojos Comestibles FROC.
- Partida 02.09 para el TOCINO * sin partes magras FROC o SOSSA.
- Partida 02.10 para las CARNES y DESPOJOS SOSSA.

* CLASIFICACION DEL TOCINO

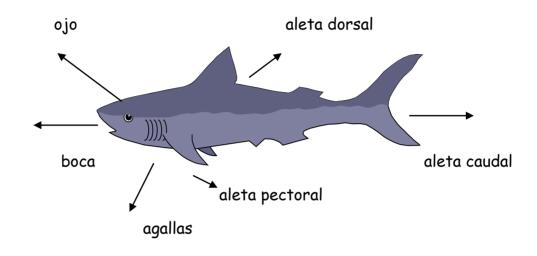
02.03 FROC

1- TOCINO ENTREVERADO (con partes magras):

02.10 SOSSA

- 2- TOCINO NO ENTREVERADO (sin partes magras): 02.09 FROC/ SOSSA
- 3- TOCINO PRENSADO, FUNDIDO O EXTRAIDO CON DISOLVENTES: Capítulo 15, por aplicación de la N.L. 2.1 c).

CAPITULO 03: "PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS" (N.L 1.1 a).



Este capítulo cuenta con 2 Notas Legales; la N.L 3.1 (General y Excluyente) y la N.L 3.2 (General y Definitoria).

El capítulo 03 comprende todos los animales que generalmente se obtienen por medio de la pesca, pueden presentarse VIVOS (para la ornamentación o la reproducción) o MUERTOS, en este último caso deben ser aptos para el consumo humano, sino se clasifican en el capítulo complementario 05 (impropios para el consumo humano). Además, este capítulo tiene la condición en su PRESENTACIÓN, ya que sólo comprende los animales, sus carnes o despojos comestibles que se presenten FROC o SOSSA, en caso contrario se clasifican en el capítulo 16 como preparaciones alimenticias de pescado, crustáceos, moluscos o invertebrados acuáticos.

El caviar (preparado con huevas del pez de río esturión) y los sucedáneos (preparados con huevas de otros peces: bacalao, salmón, por ejemplo) se clasifican en la partida 16.04 por aplicación de la N.L. 3.1 c).

El capítulo 03 agrupa sus productos en 7 posiciones dependiendo de la especie del animal y su estado de presentación:

PESCADOS: (atunes, salmones, sardinas, truchas, pargos, bacalaos...)

- Partida 03.01 VIVOS (truchas, anguilas, cuatro colas..)
- Partida 03.02 Frescos o Refrigerados (F/R)
- Partida 03.03 Congelados (C)
- Partida 03.04 Filetes y demás carne de pescado FROC
- Partida 03.05 SOSSA.

CRUSTACEOS: (langostas, langostinos, cangrejos, camarones...)

- Partida 03.06 FROC o SOSSA.

<u>MOLUSCOS E INVERTEBRADOS ACUATICOS</u>: (pulpo, calamares, ostras, mejillones, caracoles, medusas, erizos de mar...)

- Partida 03.07 FROC o SOSSA.

CAPITULO 04: "LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE".

El capítulo 04 cuenta con 4 Notas Legales de partida y dos de subpartida.

Comprende:

- Productos lácteos (leche, incluso la entera o la desnatada o descremada (N.L: 4.1), nata, suero de mantequilla, yogur (incluso con frutas o cacao y listo para consumir como bebida (yogur líquido), lactosuero³, mantequilla⁴, queso⁵...) de la partida 04.01 a 04.06.
- Huevos de ave partida 04.07 (con cáscara) y 04.08 (sin cáscara).
- Miel Natural partida 04.09, complemento de la miel artificial
 (17.04)
- Partida **04.10** del tipo Genérica Subresidual, aplica criterio de origen (animal) y criterio de naturaleza (comestibles). NENCOP.

³ El lactosuero modificado está definido por la Nota Legal de subpartida N.L.Sup. 4.1.

⁴ La N.L. 4.2 define lo que se entiende por mantequilla de la partida 04.05.

⁵ Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o materias grasas de la leche se clasifican como quesos en la partida 04.06 si cumplen las tres características contenidas en la N.L. 4.3.

CAPITULO 05: "LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE".

Cuenta con 4 Notas Legales: N.L. 5.1 (GENERAL Y EXCLUYENTE) y las N.L 5.2, (define cabello en bruto), 5.3 (define el término Marfil) y 5.4 (define crin) todas son notas legales GENERALES Y DEFINITORIAS.

El Capítulo 05 comprende los demás productos de origen animal no contemplados en los capítulos anteriores, generalmente no aptos para el consumo humano, y presentados en BRUTO o Simplemente "Preparados" (lo indica cada epígrafe o texto de partida, dependiendo del tipo de producto, ejemplo lavado, desgrasado, desinfectados, etc).

Agrupa sus productos en once partidas:

Partes exteriores de la piel:

- Partida 05.01 para Cabello (N.L. 5.2)
- Partida **05.02** Cerdas de cerdo, de jabalí, pelos para cepillería.
- Partida **05.03** Crin (N.L 5.4)

Tripas, vejigas y estómagos de animales:

- Partida **05.04** (N.L 2.1b y 5.1 a)

Pieles y otras partes de aves :

- Partida **05.05**

Tejidos de sostén o de defenso	Teiid	os de	sostén	o de	defense
--------------------------------	-------	-------	--------	------	---------

- De la partida 05.06 a 05.09.

Segregados:

- Partida **05.10** (Productos resinosos de animales, insectos secos, glándulas y órganos de origen animal para uso farmaceútico).

NENCOP:

- Partida 05.11 del tipo GENERICA RESIDUAL.

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION I:

- I.1 Indique que se entiende en la Nomenclatura del S.A. por"BURDEGANO" y como se clasifica:
- I.2 Indique tres formas y partidas diferentes para clasificar en el S.A el TOCINO:

Clasifique a nivel de **subpartida (6 dígitos)** los siguientes productos, justifique legalmente su respuesta:

- I.3 Porcinos vivos reproductores de raza pura, con un de peso de 100 Kg:
- I.4 Filetes de corvina refrigerados en bolsas de 2 kg. : _____

I.5	Caja de cartón tipo tetra-brik" con pajilla incorporada, conteniendo yogur líquido de fresa, listo para consumir como bebida:	
I.6	Desperdicios de dientes de elefante, pulverizados:	
I.7	Bandeja de estereofón conteniendo "trocitos de tocino entreverado ahumado":	y

SECCION II: "PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL".

Está Sección aplica el criterio de ORIGEN, comprende todos los productos del reino vegetal, cuenta con una Nota Legal, la N.L II.1 define el término "pellets", los cuales se pueden obtener por <u>aglomeración</u> o por adición de un <u>aglutinante</u> en una proporción **inferior o igual al 3%** para formar las bolitas, cilindros, etc.

Esta sección comprende del capítulo 06 al capítulo 14.

CAPITULO 06: "PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA".

Cuenta con dos Notas Legales, N.L 6 1 (General y Restrictiva) y la N.L 6.2 (Particular y aclaratoria), los "collages" (cuadros artísticos elaborados con partes de plantas, por ejemplo con pétalos de rosas) se clasifican en la partida 97.01 como obras de arte.

Comprende dos criterios:

A-PLANTACION:

- Partidas **06.01** Y **06.02**

B- ORNAMENTACION:

- Partidas **06.03** y **06.04**

CAPITULO 07: "HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS".

Cuenta con cuatro Notas Legales, para excluir los productos vegetales forrajeros utilizados en la alimentación de animales que corresponden a la partida 12.14 (N.L. 7.1), para aclarar el término *hortalizas* (N.L. 7.2) y para excluir algunos vegetales secos: como por ejemplo la harina de papa (partida 11.05, N.L. 7.3 c), los frutos del género Capsicum o Pimenta secos y triturados o pulverizados que se utilizan como especias, se asimilan a la pimienta y se clasifican en 09.04 (N.L: 7.4).

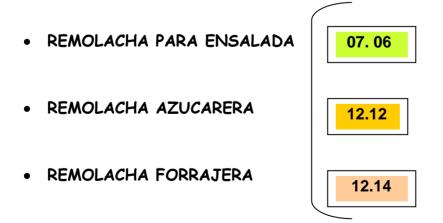
Comprende las legumbres, hortalizas, verduras, plantas, raíces y tubérculos con la condición que sean **ALIMENTICIOS**, ya que las plantas, partes de plantas para fines industriales, culinarios, medicinales, etc generalmente se incluyen en el capítulo 12 (complementario). Además, para incluirse en el capítulo 07 estos productos tienen condición en su **PRESENTACION**, sólo se incluyen aquí al estado **FROC o SOSSA**, por lo tanto con cualquier proceso de presentación más avanzado dichos productos se clasifica en los

capítulos complementarios: capítulo 11 (Harinas, sémola,..) o capítulo 20 (Preparaciones de hortalizas, legumbres, plantas alimenticias...).

Este capítulo agrupa sus productos en 14 partidas:

- De la partida 07.01 a 07.09* Legumbres y Hortalizas Frescas o Refrigeradas (F/R).
- Partida 07.10 Legumbres y hortalizas Congeladas (C)
- Partida 07.11 Legumbres y hortalizas en SALMUERA (conservadas provisionalmente)
- Partida 07.12 Legumbres y hortalizas SECAS (N.L. I.2 y N.L 7.3)
- Partida 07.13 Hortalizas de VAINA, SECAS Y DESVAINADAS.
 (N.L 7.3 d)
- Partida **07.14** Raíces y tubérculos (yuca, camote, mandioca, tiquisque, ñampi, etc) FROC/Secos.

* CLASIFICACION DE LA REMOLACHA



CAPITULO 08: "FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES, CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS".

Cuenta con 3 Notas Legales, 14 partidas, comprende los frutos

COMESTIBLES y en presentaciones FROC/SOSSA, ya que si se presentan

con procesos más avanzados que los simples procesos de conservación FROC

o SOSSA corresponden al capítulo complementario 20 (preparaciones de

frutas comestibles). Es importar resaltar la importancia de la N.L. 8.2 toda

vez que en este capítulo los frutos refrigerados se clasificarán con los

frutos frescos, razón por la cual en los epígrafes no contempla dicha forma

de presentación. Asimismo, está permitido que a los frutos secos de este

capítulo se les pueda parcialmente rehidratar para mejorar su aspecto o

conservación (ver N.L. 8.3)

FRUTOS COMESTIBLES:

- Partida 08.01 a 08.06 Frescos/Secos y Refrigerados por N.L 8.2
- Partida 08.07 a 08.10 Frescos y R (N.L. 8.2)
- Partida 08.11 Congelados (C)
- Partida 08.12 en Salmuera (conservados provisionalmente)
- Partida 08.13 Secos (mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara⁶ de este capítulo : 0813.50)

⁶ Se entiende por frutos de cáscara aquellos frutos de cáscara dura que es necesario quebrantar para consumir su fruto: almendras, nueces, avellanas, pistachos, etc (partida 08.02)

CORTEZAS DE AGRIOS⁷, MELONES Y SANDIAS

- Partida **08.14** FROC/ salmuera, Secos.

CAPITULO 09: " CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS".

Cuenta con 2 Notas Legales y 10 partidas, la N.L. 9.1 señala las reglas a seguir para clasificar las mezclas de ESPECIAS: N.L. 9.1 a) la mezcla de especias de una misma partida se clasifican en dicha partida, ejemplo: semillas de cilantro mezcladas con comino: partida 09.09 (porque los productos de la mezcla pertenecen a la misma partida). Por otra parte, la N.L. 9.1 b) señala que si en la mezcla participan especias de diferentes partidas siempre se clasificarán en 09.10, existiendo en dicha partida una subpartida específica para este tipo de mezclas: 0910.91. Sin embargo, es preciso indicar que si las mezclas de especias se presentan con otros productos de otros capítulos (cloruro de sodio (sal), glutamato monosódico, polvo de pan, aceites, etc) donde la mezcla de productos naturales de este capítulo pierde su carácter esencial, entonces podríamos estar en presencia de sazonadores o condimentos preparados que corresponden a la partida 21.03.

La pimienta de Cubeba (*piper cubeba*) por ser una variedad que no se utiliza como especia sino con fines culinarios o medicinales se clasifica en la partida 12.11 (N.L. 9.2)

⁷ Conocidos como CITRICOS: naranja, pomelos, mandarinas, limones, etc.

Comprende dos criterios:

A-Aromáticos alcaloídicos para preparar bebidas:

- CAFÉ partida **09.01**, incluye los sucedáneos de café partida 09.01 (con café en cualquier proporción) y 21.01 (sin café).
- TE partida **09.02**, incluso aromatizado con pasas, especias, siempre que no pierdan el carácter esencial de Té. No confundir con los "Tés" que se elaboran también como infusiones con agua hirviendo, pero que <u>no contienen alcaloides</u>, estos se clasifican en 12.11 si son de una sóla especie vegetal, por ejemplo té de menta, de manzanilla, de tilo, de hierbabuena, etc y en la partida 21.06 como los demás preparados alimenticios si son a base de varias especias (mezcla de plantas), por el contrario, si estos productos contienen una sustancia terapéutica o profiláctica se clasifican en el capítulo 30.
- YERBA MATE, conocido como "Té de Paraguay" : partida 09.03

B-Especias: (Nota Legal 9.1)

- Partidas específicas para especias de **09.04 a 09.09** (N.L 9.1 a)
- Partida principal para "las demás" especias 09.10 (N.L 9.1 b)

CAPITULO 10:" CEREALES".

Este Capítulo comprende las plantas de la familia de las "gramíneas" que se cultivan para aprovechar sus granos comestibles, tienen un alto contenido de carbohidratos (almidón, celulosa, dextrina...), bajo contenido en proteínas y sales inorgánicas. Los productos aquí incluidos se presentan generalmente en BRUTO, sin ninguna elaboración o preparación, excepto el arroz que permite que venga descascarillado, blanqueado, glaseado, etc (N.L. 10.1 b), como complemento tiene a los capítulos 11 (Harinas, sémolas, grañones y granos de cereales tratados de otra forma) y el 19 (Preparaciones a base de harinas, cereales, por ejemplo hojuelas insufladas, con miel, cacao, pasas, etc.).

Cuenta con dos Notas Legales y agrupa sus productos en 8 partidas.

- De la partida 10.01 a 10.07, partidas específicas para los principales cereales (trigo, centeno, cebada, avena, maíz, arroz...)
- La partida 10.08 partida principal para "los demás" cereales (alforfón, mijo, alpiste..)

CAPITULO 11: "PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA, INULINA, GLUTEN DE TRIGO".

Este capítulo cuenta con 3 Notas Legales y agrupa sus productos en nueve partidas. Los productos de la molienda de los cereales se clasifican en este capítulo según el criterio de composición (contenido de almidón y de cenizas, N.L 11.2 A) deben ser aptos para el consumo humano, ya que los mismos

productos cuando son para la alimentación de animales se clasifican en el capítulo 23 (complementario), también aplica el criterio de presentación (aspecto físico del grano) regido por la N.L. 11.2 B) y 11.3. Las preparaciones de estos productos se clasifican en el capítulo 19 (complementario).

			Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de	
Cereal	Contenido	Contenido=	315	500 micras
	>	<	= > micras	= >
	de almidón	de cenizas		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Trigo y centeno	45%	2.5%	80%	-
Cebada	45%	3%	80%	-
Avena	45%	5%	80%	-
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45%	2%	-	90%
Arroz	45%	1,6%	80%	-
Alforfón	45%	4%	80 %	-

Este Capítulo comprende:

Los productos de la molienda de los cereales del Capítulo 10 y del maíz dulce del Capítulo 7, excepto los residuos de la molienda de la partida
 23.02. A este respecto, los productos de la molienda del trigo, centeno, cebada, avena, maíz (incluidas las mazorcas enteras con zuro o sin él),

sorgo de grano (granífero), arroz, alforfón, se distinguen de los residuos de la partida 23.02 según los criterios de contenido de almidón y de cenizas estipulados en la Nota 2 A) de este Capítulo.

Para la aplicación de este Capítulo, en lo relativo a los cereales citados anteriormente, la harina de las partidas 11.01 y 11.02 se distingue de los productos de las partidas 11.03 u 11.04 según el porcentaje que pasa a través del tamiz indicado en la Nota 2 B) del Capítulo. Asimismo, los grañones y sémola de cereales de la partida 11.03 deben satisfacer la condición de paso a través del tamiz indicado en la Nota 3 del Capítulo.

- 2) Los productos obtenidos de los cereales del Capítulo 10, al haberlos sometido a los procesos previstos en diversas partidas de este Capítulo, tales como malteado o extracción de almidón o gluten de trigo.
- 3) Los productos que procedan de materias primas comprendidas en otros Capítulos (hortalizas, hortalizas secas, papas (patatas), frutas y otros frutos, etc.) sometidas a procesos del mismo tipo que los indicados en los apartados 1) y 2) anteriores.

CRITERIOS:

- Partidas 11.01 y 11.02 HARINAS de cereales (N.L. 11.2 A y B)
- Partida 11.03 GRAÑONES, SEMOLAS Y "PELLLETS" (N.L 11.3)

- Partida 11.04 GRANOS de cereales trabajados de otro modo (mondados, perlados, aplastados, en copos, troceados, etc.) excepto el ARROZ (N.L. 10.1 b).
- Partida 11.05 HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS DE PAPA (N.L. 7.3 c).
- Partida 11.06 HARINA.... De hortalizas de la partida 07.13 (de vaina, N.L. 7.3 d), de raíces, tubérculos de la partida 07.14 y de frutos del capítulo 08.
- Partida 11.07 MALTA
- Partida 11.08 ALMIDONES, FECULA, INULINA
- Partida 11.09 GLUTEN DE TRIGO. El gluten se extrae de la harina de trigo por simple separación acuosa de los demás componentes de la harina (almidón, etc.). Se presenta bien como liquido más o menos viscoso o pasta de color blanquecino (gluten llamado húmedo), bien como polvo de color crema (gluten seco). El gluten se utiliza principalmente para enriquecer de proteínas la harina destinada a la fabricación de ciertos productos de panadería o galletería.

CAPITULO 12. "SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE"

Este capítulo cuenta con 5 Notas Legales y agrupa sus productos en 14 partidas:

A- Semillas y frutos oleaginosos: (enteros, triturados, pelados..)

- De la partida 12.01 a 12.06 partidas específicas
- Partida 12.07 Principal para "las demás"
- Partida 12.08 HARINA de semillas y frutos oleaginosos (N.L.12.2)
- B- Semillas, esporas y frutos "para la siembra" Partida 12.09 (N.L. 12.3)
- C- Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies "utilizadas" en medicina, perfumería, insecticidas.... Partida 12.11. Aquí se incluyen los "tés" de plantas que no contienen alcaloides: de menta, manzanilla, tilo, etc. si se presentan mezclados (varias plantas) corresponden a la partida 21.06.
- D- Otras plantas y partes de plantas para usos industriales:
 - Partida 12.10 Lúpulo
 - Partida 12.12 Genérica Subresidual (origen vegetal- alimentación humana). Remolacha azucarera, caña de azúcar..
 - Partida 12.13 Paja y cascabillo de cereales en BRUTO,
 complemento partida 14.01
 - Partida 12.14 Productos forrajeros (remolachas, nabos, raíces...)

CAPITULO 13. "GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES".

Este capítulo cuenta con la Nota Legal 13.1 (incluyente y particular, con criterio de exclusión), de acuerdo con lo dispuesto en la N.L. 13.1 a) el

extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10% en peso (criterio de composición) o presentado como artículo de confitería (criterio de presentación) se clasifica en 17.04

Agrupa los productos en dos partidas, bajo los siguientes criterios:

- A- Gomas, resinas, gomorresinas, bálsamos NATURALES. Partida 13.01
- B- Jugos y extractos vegetales, obtenidos por EXUDACION, INCISION, TRATAMIENTO CON DISOLVENTES, Partida 13.02 (N.L. 13.1).
- C- Materias pécticas, polisácaridos se extraen de los residuos de manzanas, peras, etc., se usan para el asentado de confites. Subpartida 1302.20
- D-Espesativos vegetales (agar- agar...) utilizados como gelificantes en la industria alimenticia. Subpartida 1302.30.

CAPITULO 14: "MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE"

Este capítulo cuenta con 4 Notas Legales y agrupa sus productos en 4 partidas:

	Materias vegetales en BRUTO o "SIMPLEMENTE PREPARADAS" ⁸ ara las industrias:
	 Cestería partida 14.01 Relleno partida 14.02 Cepillería partida 14.03
p a	IENCOP. Partida 14.04 del tipo Genérica RESIDUAL. Incluye todos los roductos de origen vegetal no clasificados anteriormente. (Paste (lufa), chiote, nueces, cáscaras, cortezas, pepitas para tallar, curtir, olorear)
RES	DLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION II:
II.1	Maíz tostado y molido utilizado como café, con un contenido en 0.01% de café.
II.2	Harina de arroz con un contenido de almidón de 45% y de cenizas 1.5% y un porcentaje que pasa por un tamiz con apertura de malla de 315 micras un 85%.
II.3	Mezcla de canela 10%, clavos de olor 10%, nuez moscada 10%, amomos 10% cardamomos 10%, bayas de enebro 30%, azafrán 10% y cúrcuma 10%.

II.4 Chile dulce seco y pulverizado, acondicionado en bolsitas para su venta

al por menor. _____

⁸ El "simplemente preparado" lo indica cada epígrafe o texto de partida, dependiendo del tipo de producto, ejemplo blanqueado, teñido, en capas, en haces, etc).

II.5	Pellets de nabos forrajeros
	·
II.6	Papas liofilizadas v pulverizadas.

SECCION III : "GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL".

Está Sección comprende únicamente el capítulo 15 que se refiere a las grasas, aceites y ceras tanto de origen animal como vegetal, para fines industriales o alimenticios, el capítulo 15 cuenta con 4 Notas Legales y agrupa sus productos en 22 partidas, bajo los siguientes criterios:

- A- Grasas, aceites y sus fracciones de ORIGEN ANIMAL:
 - De la partida 15.01 a 15.05 partidas específicas para los principales aceites y grasas de origen animal.
 - Partida 15.06 principal para "los demás" aceites y grasas de O.A.
- B- Grasas, aceites y sus fracciones de ORIGEN VEGETAL:
 - De la partida 15.07 a 15.14 partidas específicas
 - Partida 15.15 principal para "los demás" aceites y grasas de O.V.
- C- Grasas, aceites de O.A o O.V sometidos a tratamientos específicos (modificados químicamente) para usos industriales:
 - Partida 15.16 (hidrogenados, interesterificados, esterificados...)

- Partida 15.18 (oxidados, cocidos, sulfurados, soplados...)
- Partida 15.20 Glicerol en bruto, complemento de gliceron Q.P 29.05
- D- Mezclas y preparaciones de aceites o grasas animales o vegetales para uso **ALIMENTICIO**:
 - Partida 15.17 Margarina y otras preparaciones de aceites y grasas.
- E- Ceras de origen animal o vegetal:
 - Partida 15.21 incluso coloreadas o refinadas, pero no preparadas o elaboradas químicamente.
- F- Residuos de grasas o ceras animales o vegetales, Partida **15.22** (N.L. 15.4).

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION III:

III.1	Aceite de tortuga refinado, en envases de plástico:
III.2	Margarina líquida, acondicionada en envases de vidrio para su venta la por menor:
III.3	Aceite de cacahuete oxidado:
III.4	Pez de glicerina acondicionada en envases para su venta al por menor:

III.5	Manteca	de cacao	acondicionada	en pequeñas	barritas	para su	venta d
	por meno	r:					

SECCION IV: "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS".

Esta sección comprende todas las preparaciones ALIMENTICIAS generalmente de los productos clasificados en las secciones I y II con procesos diferentes al FROC o SOSSA. Cuenta con la Nota Legal IV.1 para definir de término "pellets". Comprende del capítulo 16 al 24:

CAPITULO 16: "PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS".

Este capítulo comprende las "preparaciones" de productos cárnicos clasificados en los capítulos 2 y 3, es decir con procesos diferentes al FROC o SOSSA (N.L. 16.1). Las preparaciones de productos cárnicos mezcladas con otros productos diferente a la carne, pescado, crustáceos, moluscos se clasifican en este capítulo si contienen <u>más del 20%</u> de éstos productos o de una mezcla de éllos. (N.L. 16.2), éste porcentaje no se aplica a las siguientes partidas:

- 19.02 (pastas rellenas⁹ de carne),
- 21.03 (salsas preparadas) y
- 21.04 (sopas, caldos, preparaciones compuestas homogeneizadas).

-

⁹ Pastas rellenas como: lasagna, canelones, ravioles, ñoquis, etc.

La Nota Legal de Subpartida 16.1 define lo que se consideran "preparaciones Homogeneizadas" y los requisitos para su clasificación. Sobre este tipo de productos la Nomenclatura del Sistema Armonizado las incluye en diferentes subpartidas a saber:

PREPARACIONES HOMOGENEIZADAS

CLASIFICACION	MATERIA BASE	BASE LEGAL	SIMILITUD ¹⁰	DIFERENCIA
				11
1602.10	Productos	16.1	250 g ó ↓	Composición
	cárnicos			
2005.10	Legumbres,	20.1	250 g ó ↓	Composición
	hortalizas			
2007.10	Frutas	20.2	250 g ó ↓	Composición
2104.20	Mixtos	21.3	250 g ó ↓	Composición

CRITERIOS:

A-PREPARADOS DE CARNE: (complemento capítulo 02)

- Embutidos, partida 16.01
- Extractos y jugos de carne 16.03
- "Las demás" preparaciones (partida principal) 16.02

¹⁰ Aplica criterio de presentación.

¹¹ Aplica criterio de composición.

B- PREPARADOS DE PESCADO: (complemento capítulo 03)

- Extractos y jugos, partida 16.03
- Preparaciones y conservas de pescado, partida 16.04

C-PREPARADOS DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS E INVERTEBRADOS ACUATICOS: (complemento capítulo 03)

- Extractos, partida 16.03
- Preparados o conservados de otra forma, partida 16.05

CAPITULO 17: "AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA".

Este capítulo incluye el azúcar en bruto, como materia prima y las manufacturas de estas materias (artículos de confitería) con la condición de no contener cacao o chocolate¹² (N.L 17.1 a). También incluye algunos azúcares cuando se presenten químicamente puros (Q.P) (N.L. 17.1 b). Cuenta con la Nota Legal 17.1 del tipo general de capítulo y excluyente y la Nota Legal de Subpartida 17.1 para definir el azúcar en bruto de las subpartidas 1701.11 y 1701.12. Agrupa sus productos en 4 partidas bajo los siguientes criterios:

A-AZUCARES AL ESTADO SOLIDO:

- Partida 17.01 para la SACAROSA

¹² El chocolate blanco a base principalmente de grasa de cacao, azúcar, leche se clasifica en 17.04.

- Partida 17.02 para "Los demás" azúcares (lactosa, glucosa, fructuosa..)

B- AZUCARES LIQUIDOS O PASTOSOS:

- Partida 17.02 incluye los jarabes sin aromatizar (aromatizados corresponden a la partida 21.06 (complementario), sucedáneos de la miel, miel artificial, azúcar y melaza caramelizadas.
- Partida 17.03 Melaza procedente de la extracción o refinado del azúcar.

C- ARTICULOS DE CONFITERIA:

- Partida 17.04 (chicles, dulces, confites, bombones, "chocolate" blanco, extracto de regaliz en forma de confitería (N.L. 13.1 a),

CAPITULO 18: "CACAO Y SUS PREPARACIONES".

El capítulo incluye el cacao en todas sus formas y las preparaciones de cacao, excepto las indicadas en la Nota Legal 18.1:

- > 04.03 Yogur y otras leches fermentadas
- > 19.01 Preparaciones de harinas con menos de 40% de cacao.
- > 19.04 Cereales tostados, insuflados (corn flakes) con 6% ó menos de cacao (recubiertos de cacao o con polvo de cacao superior a 6% corresponden a 18.06).
- > 19.05 Galletas, repostería, pastelería con cacao en cualquier proporción.
- > 21.05 Helados con cacao en cualquier proporción.
- > 22.02 y 22.08 Bebidas con o sin alcohol.
- > 30.03 y 30.04 Medicamentos.

CRITERIOS:

A-CACAO:

- En grano, partida 18.01
- Residuos (cáscaras, películas..), partida 18.02
- Pasta, partida 18.03
- Manteca, grasa y aceite, partida 18.04 (N.L. 15.1 b)
- En polvo, sin azúcar ni edulcorante, partida 18.05

B- PREPARACIONES DE CACAO:

- partida **18.06** (N.L 18.2)

CAPITULO 19: "PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA".

Este capítulo es complementario de acuerdo al grado de elaboración con los capítulos 10 (cereales) y 11 (harinas, grañones, sémolas..). Cuenta con 4 Notas Legales y agrupa sus productos en 5 partidas bajo los siguientes criterios:

A-Partida 19.01:

- Extracto de malta (se obtienen por maceración de la malta en agua) y sus preparaciones.
- Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón con POLVO DE CACAO en una proporción de menos del 40% (N.L 18.1).
- Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a
 04.04 con una proporción de menos del 5% de polvo de cacao. (N.L
 18.1)
- B- PASTAS ALIMENTICIAS, crudas, cocidas, rellenas¹³ (N.L 16.2 y 19.1 a), Partida 19.02.
- C- TAPIOCA (fécula de yuca) y sucedáneos, partida 19.03.

81

¹³ Tipo lasagna, ravioles, canelones, ñoquis, etc

- D- PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR

 INSUFLADO O TOSTADO: Partida 19.04, N.L 18.1 Y 19.3 (incluso
 con polvo de cacao en una proporción igual o inferior al 6%).
- E- PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA, GALLETERIA,
 Partida 19.05, incluso con adición de cacao (N.L 18.1). Esta partida
 incluye la PIZZA siempre que no contenga más del 20% de productos
 Cárnicos. (N.L. 16.2)

CAPITULO 20: "PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS".

Este capítulo es complementario de los capítulos 7 (hortalizas) y 8 (frutas) preparados por procesos diferentes al FROC o SOSSA. Cuenta con 6 Notas Legales de partida y 3 Notas de Subpartida N.L. 20.1 y 20.1 para clasificar las PREPARACIONES HOMOGENEIZADAS en las subpartidas 2005.10 y 2007.10. Agrupa sus productos en 9 partidas según 2 criterios:

A-PREPARADOS DE LEGUMBRES, HORTALIZAS, VERDURAS: (complemento capítulo 07)

- Conservadas en vinagre o ácido acético, partida 20.01
- Preparadas de otra forma: 20.02 tomates (N.L 20.4) y 20.03 Hongos, trufas...
- Preparaciones CONGELADAS, Partida 20.04
- Las "demás" preparaciones, partida 20.05

- Jugos, partida 20.09

B- PREPARACIONES DE FRUTAS: (complementario del capítulo 08).

- Conservadas en vinagre o ácido acético, partida 20.01
- Confitadas con azúcar, partida 20.06
- Obtenidas por cocción (jaleas, mermeladas, compotas, purés..),
 partida 20.07
- Conservadas de otra forma, partida 20.08
- Jugos sin fermentar y sin adición de alcohol, partida 20.09 (N.L
 20.6, grado alcohólico inferior o igual a 0.5% vol.)

CAPITULO 21: "PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS".

Este capítulo comprende todas las preparaciones de la industria alimenticia no contempladas en los capítulos anteriores. Cuenta con 3 Notas Legales y agrupa sus productos en 6 partidas según los siguientes criterios:

- A- Extractos, esencias y preparaciones de café, té o yerba mate, sucedáneos de café (sin café, complemento 09.01, N.L. 21.1b), partida 21.01, N.L. 21.2.
- B- Levaduras (vivas, muertas), polvos para hornear, preparados, partida **21.02**.

- C- Salsas preparadas, condimentos y sazonadores compuestos, partida21.03 (N.L. 16.2, incluso con carne en cualquier porcentaje).
- D- Preparaciones para sopas. Caldos y sopas preparadas. Preparaciones COMPUESTAS homogeneizadas (N.L 21.3). Partida 21.04, N.L. 16.2 (incluso con carne en cualquier porcentaje). Esta partida incluye las sopas deshidratadas instantáneas tipo "Ramén" sobre este tipo de productos el Tribunal Aduanero Nacional resolvió en la Sentencia N° 059-2000 del 31 de octubre del 2000, lo siguiente:

"En consecuencia, estima este Tribunal que en aplicación del criterio de presentación del producto, la mercancía desalmacenada con la declaración aduanera N° xxx de la Aduana de Caldera, trata de un surtido y que de conformidad con lo dispuesto en la Regla General de Clasificación 3b) la clasificación corresponde a la posición arancelaria 2104.10.00.10, por estar determinado su carácter esencial en razón de la importancia de su utilización, el cual se comercializa para que los tres ingredientes en forma conjunta sirvan en la preparación de sopas deshidratadas con fideos precocidos del tipo Ramén. En tal sentido se confirma la resolución recurrida, con las consideraciones expuestas en la presente sentencia..." Tribunal Aduanero Nacional,(2002:15)

- E- Helados, incluso con cacao. Partida 21.05 (N.L. 18.1)
- F- Preparaciones Alimenticias no expresadas, ni comprendidas en otra parte (NENCOP). Partida 21.06, del tipo GENERICA SUBRESIDUAL (para la industria alimenticia).

CAPITULO 22: "BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE".

Este capítulo cuenta con 3 Notas Legales de partida y 1 Nota Legal de Subpartida N.L. 22.1 para definir el vino espumoso de la subpartida 2004.10. Comprende todos los tipos de BEBIDAS con o sin alcohol, se consideran bebidas "no alcohólicas" aquellas que tengan un grado alcohólico igual o inferior a 0.5% vol. (N.L. 22.3). Agrupa sus productos en 9 partidas según los siguientes criterios:

A- BEBIDAS NO ALCOHOLICAS: (N.L 22.3)

- 22.01, aguas, (natural, artificial), gaseada, sin azúcar ni aroma, hielo, nieve. Excepto el agua de mar (partida 25.01, N.L. 22.1 b).
- 22.02, aguas azucaradas, aromatizadas. Las "demás" bebidas sin alcohol.

B- BEBIDAS ALCOHOLICAS: (N.L. 22.3)

- Alcohol etílico, Partidas 22.07 (grado alcohólico igual o superior a 80% vol) y Partida 22.08 (grado alcohólico inferior a 80% vol.)
- FERMENTADAS:
 - . Cerveza 22.03
 - . Vino de uvas frescas, mosto de uvas (complemento 20.09),Partida 22.04

- . Vermut y "demás" vinos preparados con plantas o sustancias aromáticas. Partida 22.05
- . Las "demás" bebidas fermentadas, Partida 22.06.
- DESTILADAS: (aguardientes, licores...) Partida 22.08, Ron, ginebra, tequila, vodka, Whisky. Es importante hacer ver que el "Concentrado de Whisky" utilizado como materia prima para elaborar whisky se clasifica en la subpartida internacional 2208.30 de conformidad con el criterio de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), publicado en el Índice de Criterios de Clasificación, IC/ACT.24 Agosto de 1999 Ejemplo N° 1, el cual señala: "Güisquis de malta y qüisquis de cereales de grado alcohólico volumétrico de alrededor del 60% vol. utilizado como materia prima en la fabricación del güisqui vendido en botellas; se diluyen con agua desmineralizada para obtener el grado alcohólico deseado." (El resaltado no es del original). Sobre el particular, el Tribunal Aduanero Nacional en Sentencia N° 064-2002 del 28 de mayo de 2002 consideró lo siguiente:

[&]quot;....En virtud de lo expuesto anteriormente, considera este Tribunal que la mercancía nacionalizada con la declaración aduanera N° xxx del 31-10-2000 de la Aduana de Limón, se trata de un "Concentrado para la elaboración de whisky con un grado alcohólico volumétrico superior a 60% vol." que de conformidad con las Reglas Generales de Clasificación 1 y 6 corresponde a la posición arancelaria 2208.30.00.10 del Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C); en consecuencia lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto manteniendo la resolución recurrida, con las

consideraciones expuestas en la presente sentencia...". Tribunal Aduanero Nacional, (2002:31)

C- VINAGRE COMESTIBLE Y SUCEDANEOS: Partida 22.09 (N.L. 22.1d).

Por su origen, podemos contemplar la temática de los productos de este capítulo bajo el esquema siguiente:

Carácter	Materias	Operación	Producto	Operación	Producto
	Primas			Complementaria	Final
Azucarado	✓ Azúcar de Caña ✓ Azúcar de remolacha ✓ Melazas ✓ Jugos de Frutas ✓ Mosto de Uva ✓ Etc.	⇒ ⇒ ⇒ Fermentación	Vino Cerveza Sidra Otras	⇒ ⇒ ⇒ Destilación	Aguardientes ≤ 80% vol Vino - brandy Caña - Ron Cereales - Whisky Frutas Alcohol destilado: 80 <grado<96% alcohol="" deshidratado:="" rectificado:="" td="" vol="" vol.<="" ≥96%="" ≥99.5%=""></grado<96%>
Amiláceo	✓ Cereales (trigo, cebada, maíz) ✓ Tubérculos (Patata) ✓ Etc.				Alcohol puro, absoluto: 100% vol.

CAPITULO 23: "RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS: ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES"

Este capítulo cuenta con la Nota Legal 23.1 donde incluye en la partida 23.09 los productos utilizados para la alimentación de animales obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales. Agrupa sus productos en 9 partidas bajo 2 criterios:

A- RESIDUOS Y DESPERDICIOS:

- Origen animal, partida 23.01
- Origen vegetal partidas específicas 23.02 a 23.07 y la partida
 23.08 NENCOP (Genérica Subresidual).

_

B- PREPARADOS: Partida 23.09 (N.L. 231)

CAPITULO 24: "TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS".

Este capítulo comprende el tabaco en todas sus formas: en bruto, materia prima, residuos, desperdicios, elaborados, así como sus sucedáneos. Cuenta con 1 Nota Legal y agrupa sus productos en 3 partidas bajo 2 criterios:

A- TABACO SIN ELABORAR:

-Partida 24.01, en bruto, en rama, desperdicios

B- TABACO ELABORADO:

- -Partida 24.02, cigarros (puros), cigarritos (puritos), cigarrillos y sucedáneos.
- -Partida 24.03, Partida principal para los "demás" tabacos elaborados.

(Picadura, rapé, tabaco de mascar, para pipa, reconstituído,

homogeneizado, extractos..)

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION IV:

IV.1	Galletas rellenas y recubiertas de chocolate a base de: harina de trigo, azúcar, cacao en polvo y leche descremada, acondicionadas en paquetes de 4 unidades:
IV.2	Vino del tipo "Champagne" en envases de vidrio para su venta al pormenor:
IV.3	Preparación alimenticia cocida del tipo "Shop suey" a base de tallarines (70%), trocitos de carne de res (25%), verduras, especias y salsa china (5%):
IV.4	Cerveza maxi-malta con un grado alcohólico de 0.5% vol.:
IV.5	Sacarosa líquida químicamente pura:
IV.6	Hongos en latas, conservados en ácido acético:
IV.7	Canelones cocidos en salsa de tomate, rellenos de 15% de carne de pollo y 10% de carne de res:
	Disolución acuosa con un contenido en peso del 11% de ácido acético, aromatizada con estracón:

SECCION V: "PRODUCTOS MINERALES"

Aplica el criterio de Origen, incluye todos los productos del reino mineral. Comprende 3 capítulos 25, 26 y 27:

CAPITULO 25: "SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YEOS, CALES Y CEMENTOS".

Este capítulo comprende los productos naturales con ciertos procesos permitidos sobretodo para facilitar su transporte y acondicionamiento (triturado, pulverizado, levigado, cribado, tamizado etc), dichos procesos no modifican la estructura del producto (N.L. 25.1), otras preparaciones no permitidas en este capítulo y las manufacturas de estas materias minerales se clasifican en sus capítulos complementarios 68 y 69. Cuenta con 4 Notas Legales y agrupa sus productos en 30 partidas:

- A- De la partida 25.01 a 25.29, partidas específicas para las principales materias minerales.
- B- Partida 25.30 incluye las materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte (NENCOP), Partida GENERICA RESIDUAL (O.M).

CAPITULO 26: "MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS".

Cuenta con 3 Notas Legales y agrupa sus productos en 21 partidas bajo dos criterios:

A-MINERALES METALURGICOS: Definidos por la Nota Legal 26.2. Se incluyen de la partida 26.01 a 26.17.

B-RESIDUOS DE LA EXTRACCION DE METALES:

- 26.18 Escorias granuladas
- 26.19 Escorias no granuladas
- 26.20 Cenizas y residuos que contengan metal
- 26.21 Las "demás" escorias y cenizas.

CAPITULO 27: "COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES".

Este capítulo incluye los productos minerales energéticos. Cuenta con 2 Notas Legales de partida y 3 Notas Legales de Subpartida para definir entre otras cosas la antracita y hulla bituminosa. Agrupa sus productos en 16 partidas bajo los siguientes criterios:

A-CARBON:

- Hulla 27.01
- Lignito 27.02
- Turba 27.03
- Residuos (coques y semicoques) 27.04
- Gas de carbones (de hulla, de agua, pobre) 27.05
- Alguitranes (líquidos intermedios entre aceites y residuos) 27.06
- Aceites 27.07

• Brea y coque de brea (subproductos de alquitranes) 27.08

B-PETROLEO:

- Aceite crudo (natural) 27.09
- Aceite de petróleo 27.10 (N.L. 27.2)
- Gas de petróleo (butano, propano) 27.11 (N.L. 27.1°)
- Vaselina, parafinas, ceras de petróleo. 27.12
- Coque, betún y demás residuos de los aceites de petróleo. 27.13
- Betunes y asfaltos naturales (con minerales) 27.14
- Mezclas bituminosas , mástiques ... 27.15

C-ENERGIA ELECTRICA. Partida 27.16 (discrecional)

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION V:

V . I	Cuarzo en su estado natural:					
V.2	Roca tipo "granito" presentada en gránulos:					
V .3	Yeso calcinado y coloreado:					
V.4	Producto Químico inorgánico del tipo cloruro de sodio químicamente					
	puro:					
V .5	puro: Piritas de hierro tostadas:					

SECCION VI: "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS".

Esta Sección cuenta con 3 Notas Legales y comprende de los capítulos 28 al 38.

CAPITULO 28: "PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE LOS METALES PRECIOSOS, DE LOS ELEMENTOS RADIACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS".

Este capítulo se subdivide en 6 Subcapítulos basado en características químicas de los compuestos inorgánicos. Cuenta con 8 Notas Legales y agrupa sus productos en 51 partidas:

- I- **ELEMENTOS QUIMICOS**: (según orden de la tabla periódica). De las partidas 28.01 a 28.05 (cloro, yodo, fluor, hidrógeno, azufre...)
- II- ACIDOS INORGANICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS (NO METALES): De la partida 28.06 a 28.11 (cloruros, ácido nítrico, sulfúrico, oxido de boro...)
- III- DERIVADOS HALOGENADOS O SULFURADOS (NO METAL):
 Partidas 28.12 y 28.13 (sulfuros, oxicloruros...)
- IV- BASES, OXIDOS, HIDROXIDOS Y PEROXIDOS DE METALES:
 De la partida 28.14 a 28.25 (hidróxido de sodio, amoníaco, oxido de cinc...)

- V- SALES Y PERSALES METALICAS DE ACIDOS: De la partida 28.26 a 28.42 (cloruro de amonio, fluoruros, hipocloritos, sulfatos, nitratos..)
- VI- VARIOS: De la partida 28.43 a 28.51 (metales preciosos en estado coloidal, amalgamas de metales preciosos, isótopos, radiactivos, agua oxigenada). Partida 28.51 NENCOP.

Elemento		Número atómico	Clasificación
Actinio	Ac	89	Elemento radiactivo (28.44).
Aluminio	Al	13	Metal común (capítulo 76)
Americio	Am	95	Elemento radiactivo (p. 28.44)
Antimonio	Sb	51	Metal común (81.10).
Argón	Ar	18	Gas noble (28.04).
Arsénico	As	33	Elemento no metálico (28.04).
Astato	At	85	Elemento radiactivo (28.44).
Azufre	5	16	Elemento no metálico (28.112). Véase la partida 25.03 para el azufre en bruto.
Bario	Ва	56	Metal alcalinoterreo (28.05).
Berilio	Be	4	Metal común (81.12).
Berguelio	Bk	97	Elemento radiactivo (28.44).
Bismuto	Bi	83	Metal común (81.06).
Boro	В	5	Elemento no metálico (28.04).
Bromo	Br	35	Elemento no metálico (28.01).
Cadmio	Cd	48	Metal común (81.07).
Calcio	Ca	20	Metal alcalinotérreo (28.(15).
Californio	Cf	98	Metal radiactivo (28.44).
Carbono	Ċ	6	Elemento no metálico (28.03). Véase la partida
Cerio	Ce	58	38.111 para el grafito artificial. Metal de las tierras raras (28.(15).
Cesio	Cs	55	Metal alcalino (28.05).
Cinc	Zn	30	Metal común (capítulo 79).
Circonio	Zr	40	Metal común (81.09).
Cloro	Cl	17	Elemento no metálico (28.01).
Cobalto	Со	27	Metal común (81.05).
Cobre	Cu	29	Metal común (capítulo 74).
Criptón	Kr	36	Gas noble (28.04).
Cromo	Cr	24	Metal común (81.12).
Curio	Cm	96	Elemento radiactivo (28.44).
Disprosio	Dy	66	Metal de las tierras raras (28.05).
Einstenio	Eś	99	Elemento radiactivo (28.44).
Ērbio	Er	68	Metal de las tierras raras (28.05).
Escandio	Sc	21	Asimilado a los metales de las tierras raras (28.05).
Estaño	5n	50	Metal común (capítulo 80).

Elemento	Símbolo	Número atómico	Clasificación
Estroncio	Sr	38	Metal alcalinotérreo (28.05).
Europio	Eu	63	Metal de las tierras raras (28.05).
Fermio	Fm	100	Elemento radiactivo (28.44).
Flúor	F	9	Elemento no metálico (28.01).
Fósforo	P	15	Elemento no metálico (28.04)
Francio	Ėr	87	Elemento radiactivo (28.44).
Gadolinio	Gd	64	Metal de las tierras raras (28.05)
Galio	Ga	31	Metal común (81.12).
Germanio	Ge	32	Metal común (81.12).
Hafnio	Hf	72	Metal común (81.12).
Helio	He	2	Gas noble (28.04).
Hidrógeno	Н	1	Elemento no metálico (28.04).
Hierro	Fe	26	Metal común (capítulo 73).
Holmio	Ho	67	Metal de las tierras raras (28.05)
Indio	In	49	Metal común (81.12).
Iridio	Ir	77 70	Metal precioso (71.10),
Iterbio	УЬ		Metal de la, tierras raras (28.05),
Itrio	У	39	Asimilado a los metales de las tierras raras (28.05).
Lantano	La	57	Metal de las tierras raras (28.05).
Laurencio	Lw	103	Elemento radiactivo (28.44).
Litio	Li	3	Metal alcalino (28.05).
Lutecio	Lu	71	Metal de las tièrras raras (28.05).
Magnesio	Mg	12	Metal común (81.04).
Manganeso	Mń	25	Metal común (81.11).
Mendelevio	Md	101	Elemento radiactivo (28 44).
Mercurio	Hg	80	Metal (28,05).
Molibdeno	Mó	42	Metal común (81.02).
Neodimio	Nd	60	Metal de las tierras raras (28.05).
Neón	Ne	10	Gas noble (28.04).
Neptunio	Np	93	Elemento radiactivo (28.44).
Niobio	Nb	41	Metal común (81.12).
Niguel	Ni	28	Metal común (capitúlo 75).
Nitrógeno	N	7	Elemento no metálico (28.04).
Nobelio	No	102	Elemento radiactivo (28.44).
Oro	Au	79	Metal precioso (71.08).
Osmio	Os	76	Metal precioso (71.10).
Oxígeno	Ö	8	Elemento no metálico (28.04).
Paladio	Pd	46	Metal precioso (71.10).
Plata	Aq	47	Metal precioso (71.06).
Platino	Pt	78	Metal precioso (71.10).
Plomo	Pb	82	Metal común (capitulo 78).
Plutonio	Pu	94	Elemento radiactivo (28.44).
Polonio	Po	84	Elemento radiactivo (28.44).
Potasio	K	19	Metal alcalino (28.05).
Praseodimio	Pr	59	Metal de las tierras raras (28.05).
Prometio	Pm	61	Elemento radiactivo (28.44).
Protactinio	Pa	91	Elemento radiactivo (28.44).
Radio	Ra	88	Elemento radiactivo (28.44).
Radón	Rn	86	Elemento radiactivo (28.44).
Renio	Re	75	Metal común (81.12).
Rodio	Rh	45	Metal precioso (71.10).
Rubidio	Rb	37	Metal alcalino (28.05).
Rutenio	Ru	44	Metal precioso (71.10).
Samario	5m	62	Metal de las tierras raras (28.05)
Selenio	Se	34	Elemento no metálico (28.04).
Silicio	Si	14	Elemento no metálico (28.04).
	ال	17	LIGHTON TO HETUICO (20.07).

Elemento	Símbolo	Número atómico	Clasificación
Sodio	Na	11	Metal alcalino (28.05).
Talio	TI	81	Metal común (81.12).
Tántalo	Ta	73	Metal común (81.03).
Tecnecio	Tc	43	Elemento radiactivó (28.04).
Teluro.	Te	52	Elemento no metálico (28.04).
Terbio	Tb	65	Metal de las tierras ràras (28.05).
Titanio	Ti	22	Metal común (81.08).
Torio	Th	90	Elemento radiactivó (28.44).
Tulio	Tm	69	Metal de las tierras raras (28.05).
Tungsteno	W	74	Metal común (81.01).
Uranio	U	92	Elemento radiactivo (28.44).
Vanadio	V	23	Metal común (81.12).
Volframio	W	74	Metal común (81.01).
Xenón	Xe	54	Gas noble (28.04).
Yodo	I	53	Elemento no metálico (28.01).

CAPITULO 29. "PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS"

Cuenta con 7 Notas Legales de partida y 1 Nota Legal de Subpartida. Se divide en 13 Subcapítulos y agrupa sus productos en 42 partidas:

- HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS: (C H). De la partida 29.01 a 29.04 (butanos, propileno, benceno..) Excepto metano y propano Q.P (27.11) N.L. 27.1 a) y 29. 2 c).
- II- ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS: (C H O). Partidas 29.05 y 29.06. (alcoholes acíclicos (metanol) y alcoholes cíclicos (mentol)...Excepto el alcohol etílico (etanol) capítulo 22, N.L. 29.2 b).
- FENOLES Y SUS DERIVADOS: Partidas 29.07 y 29.08 (fenol, cresol, hidroquinona..)

- IV- ETERES, PEROXIDOS Y SUS DERIVADOS: De la partida29.09 a 29.11.
- V- COMPUESTOS DE FUNCION ALDEHIDO: Partidas 29.12 y 29.13 (formaldehído, benzaldehído...).
- VI- COMPUESTOS DE FUNCION CETONA O QUINONA:
 Partida 29.14 (acetona, alcanfor....)
- VII- ACIDOS, ANHIDRIDOS, PEROXIDOS Y SUS DERIVADOS:

 De la partida 29.15 a 29.18 (ácido fórmico, acético, cítrico...)
- VIII- ESTERES DE LOS ACIDOS, SUS SALES DERIVADOS: Partidas 29.19 y 29.20.
- IX- COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS: De la partida 29.21 a 29.29 (anilina, lecitina, sacarina....)
- X- COMPUESTOSORGANO-INORGANICOS,
 HETEROCICLICOS. De la partida 29.30 a 29.35.
- XI- VITAMINAS Y HORMONAS: Partidas 29.36 y 29.37 (vitaminas A, B, C, cortisona, estrógenos...)

- Y DERIVADOS: Partidas 29.38 y 29.39 (cafeína, efedrina, opio, teofilina, nicotina, cocaína).
- XIII- LOS "DEMAS" COMPUESTOS ORGANICOS. De la partida
 29.40 a 29.42 (azúcares Q.P (excepto los indicados por Nota
 Legal 17.1 b), antibióticos (penicilina, cloranfenicol.)

CAPITULO 30: "PRODUCTOS FARMACEUTICOS"

Cuenta con 4 Notas Legales y agrupa sus productos en 6 partidas con los siguientes criterios:

- A- GLANDULAS Y DEMAS ORGANOS PARA USOS OPOTERAPICOS;

 SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PARA USOS

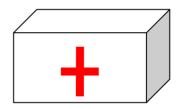
 TERAPEUTICOS (N.L. 2.1 b); ANTISUEROS, VACUNAS,

 TOXINAS.... Partidas 30.01 y 30.02
- B- MEDICAMENTOS: (para fines <u>terapéuticos o profiláticos</u>):
 - Partida 30.03 Sin Dosificar ni Acondicionar para la venta al por menor.
 - Partida 30.04 Dosificados o Acondicionados para la venta al por menor.

C- GUATAS, VENDAS, GASAS Y ARTICULOS ANALOGOS (impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor) con fines MEDICOS, QUIRURGICOS, ODONTOLOGICOS O VETERINARIOS. Partida 30.05.



D- PREPARACIONES Y ARTICULOS FARMACEUTICOS (N.L. 30.4).
Partida 30.06 (botiquines, cementos para obturación dental, reactivos de diagnóstico, preparaciones anticonceptivas...)



CAPITULO 31: "ABONOS".

Este capítulo comprende las materias agregadas al suelo para suplir los elementos requeridos para la nutrición de las plantas (FERTILIZANTES), los elementos más importantes se agrupan en:

- A- Nitrógeno, Fósforo y Potasio (N , P, K) como ELEMENTOS MAYORES
- B- Calcio, Magnesio y Azufre como ELEMENTOS SECUNDARIOS

C- Hierro, Manganeso, Cobre, Cinc, Boro, Cloruros.. como MICROELEMENTOS.

Se consideran ABONOS de este capítulo únicamente los elementos del apartado A) es decir aquellos que al menos contienen un elemento MAYOR (N, P, K), los elementos de los apartados B) y C) mezclados o preparados como fertilizantes generalmente se clasifican en el capítulo 38. El capítulo 31 cuenta con 6 Notas Legales y agrupa sus productos en 6 partidas con los siguientes criterios:

A- ABONOS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.

- Partida 31.01

B- ABONOS MINERALES O QUIMICOS:

- Con elemento MAYOR NITROGENO (N). Partida 31.02 (N.L 31.2)
- Con elemento MAYOR FOSFORO (P). Partida 31.03 (N.L. 31.3)
- Con elemento MAYOR POTASIO (K). Partida 31.04 (N.L. 31.4)
- Con dos o tres de los elementos FERTILIZANTES (N, P,K). Los "demás" abonos y los productos de este capítulo presentados en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto igual o inferior a 10 Kg. Partida 31.05. (Notas Legales: 31.2, 31.3, 31.4, 31.5 y 31.6).

CAPITULO 32: "EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMAS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS".

Este capítulo comprende las preparaciones utilizadas en las operaciones de curtido o precurtido de los cueros o de las pieles, así como las materias colorantes de origen vegetal, animales o sintéticas y la mayor parte de las preparaciones obtenidas a partir de estas materias (colores para cerámica, pinturas, tintas...). Cuenta con 6 Notas Legales y agrupa sus productos en 15 partidas, comprende 3 tipos de materia:

A- CURTIENTES:

- Naturales, partida 32.01
- Sintéticos, partida 32.02

B- COLORANTES:

- Origen Animal /Origen vegetal, partida 32.03
- Orgánicos sintéticos (Q.P o mezclados), partida 32.04
- Lacas colorantes (colorantes orgánicos en un soporte inorgánico..), partida 32.05.
- Las "demás" materias colorantes (Pigmentos (inorgánicos), partida
 32.06.

C- MATERIA DE RECUBRIMIENTO:

- Para la industria de cerámica, vidrio, esmaltado..., partida 32.07
- Pinturas, barnices.. en medio NO ACUOSO y las disoluciones definidas en la Nota Legal 32.4(con más del 50% de disolvente), partida 32.08.
- Pinturas, barnices... en un MEDIO ACUOSO. Partida 32.09.
- Las "demás" pinturas y barnices, pigmentos al agua para cuero..

 Partida 32.10.
- Secativos preparados, partida 32.11.
- Pigmentos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego (N.L. 32.6); Tintes y "demás" materias colorantes presentadas en FORMAS o ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR. Partida 32.12.
- Colores para artistas, enseñanza, entretenimiento... Partida 32.13.
- Mástiques.. Partida 32.14.
- Tintas (imprenta, dibujar, escribir..).Partida 32.15.

CAPITULO 33: "ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA".

Este capítulo cuenta con 4 Notas Legales y agrupa sus productos en 7 partidas, bajo los siguientes criterios:

A-ACEITES ESENCIALES:

- Partida 33.01 (concretos, absolutos, resinoides, oleorresinas, subproductos terpénicos..)
- Partida 33.02 (mezclas de sustancias odoríferas...) N.L. 33.2

B- RECUBRIMIENTO PARA EL SER HUMANO:

- Perfumería, partida 33.03
- Cosméticos (para aplicar sobre la piel), Partida 33.04.
- Productos de tocador (para aplicar sobre cualquier área que no sea la piel), Champúes, tintes, lacas..., Partida 33.05 y 33.06 (preparaciones para la higiene bucal o dental).
- C- PRODUCTOS ODORANTES: (para aumentar el atractivo y la belleza): Partida 33.07, N.L. 33.4 (para el afeitado, desodorantes, sales perfumadas, depilatorios...)

CAPITULO 34. "JABON, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PRREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO FRAGUABLE".

Este capítulo cuenta con 5 Notas Legales y agrupa sus productos en 7 partidas:

A. JABONES: (criterio de composición). Sales solubles de ácidos grasos. Partida 34.01, N.L. 34.2 PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICAS TENSOACTIVAS USADAS COMO JABON: (criterio de presentación), en panes, barras, trozos... Partida 34.01.

- B. AGENTES DE SUPERFICIE: Partida 34.02, N.L. 34.3.
 - PREPARACIONES TENSOACTIVAS (mezclas), partida 34.02
 - PREPARACIONES PARA LAVAR (detergentes), partida 34.02
 - PREPARACIONES DE LIMPIEZA, partida 34.02.
- C. PREPARACIONES LUBRICANTES: Partida 34.03, N.L. 34.4 (complemento de la partida 27.10).
- D. CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS: Partida 34.04, N.L. 34.5.
- E. PREPARACIONES QUE TENGAN PROPIEDADES PROTECTORAS:

 Para carrocería, vidrio, madera, metal.. Partida 34.05 (betunes, lustres, encáusticos, polvos para fregar, etc..)
- F. VELAS (CANDELAS), CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES: (a base de cera, parafina, sebo...), Partida 34.06.
- G. PASTAS PARA MODELAR, INCLUSO PARA EL ENTRETENIMIENTO
 DE NIÑOS, CERAS PARA ODONTOLOGIA (impresión dental),
 PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE. Partida 34.07.

CAPITULO 35: "MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O DE FECULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS".

Este capítulo comprende los polímeros naturales a base de compuestos nitrogenados (caseína, gelatinas, albúminas, etc) y de los carbohidratos (dextrina, féculas y almidones solubles..) no clasificados en otra parte, incluye las "colas" de estos productos y colas preparadas: Cuenta con 2 Notas Legales y agrupa sus productos en 7 partidas:

- A. CASEÍNA Y SUS DERIVADOS: Proteína obtenida de la leche, incluye la caseína pura, derivados de caseína (caseinatos, caseína clorada, yodada...) comprende las colas de caseína. Partida 35.01
- B. ALBUMINAS: Proteínas que se obtienen del huevo, sangre, leche, pescado. Incluye sus derivados y las colas. Partida 35.02.
- C. GELATINAS: Productos proteícos solubles en agua, obtenidos por tratamiento de las pieles, huesos, tendones y otras materias animales similares: colas. Partida 35.03.
- D. PEPTONAS Y OTRAS MATERIAS PROTEICAS Y SUS DERIVADOS:
 Partida 35.04.
- E. DERIVADOS DE CARBOHIDRATOS: Dextrina (N.L. 35.2), almidones y féculas solubles, colas. Partida 35.05.
- F. COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS NENCOP; PRODUCTOS

 DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO "COLAS" O

 ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA SU VENTA AL POR

MENOR EN ENVVASES DE UN PESO NETO IGUAL O INFERIOR A 1 KG. Partida 35.06.

G. ENZIMAS: (puras o mezcladas). Partida 35.07.

CAPITULO 36: "POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS (CERILLAS), ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES".

Comprende las mezclas de productos químicos caracterizados por contener oxígeno necesario para una combustión y porque su descomposición provoca el rápido desprendimiento de un gran volumen de gases a temperatura elevada: pólvoras de proyección y explosivos preparados, comprende además los accesorios indispensables para la ignición, los productos de pirotecnia, materias inflamables (N.L. 36.2) y ciertas manufacturas para producir efectos de sonido, humo, luz y chispas, según los casos. Cuenta con 2 Notas Legales y agrupa sus productos en 6 partidas:

- A. POLVORAS: (bajos explosivos), descomposición por "deflagración".
 Partida 36.01 (pólvora negra, pólvora sin humo a base de nitrocelulosa).
- B. EXPLOSIVOS PREPARADOS: (altos explosivos), la descomposición de estos productos es instántanea, tiene efectos rompedores (dinamitas). Partida 36.02.
- C. MECHAS, CORDONES DETONANTES, CEBOS..... Partida 36.03.

D. ARTICULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES Y DEMAS ARTICULOS

DE PIROTECNIA: Partida 36.04.

E. MANUFACTURAS DIVERSAS:

- Fósforos (cerillas), partida 36.05
- Ferrocerio (aleación de hierro y cerio) (piedra para encendedores) y demás aleaciones pirofóricas (producen suficientes chispas para la ignición del gas, gasolina..) Partida 36.06.
- Artículos de materias inflamables: (N.L. 36.2): combustibles líquidos, sólidos, pastosos, antorchas y hachos de resina, teas y productos similares. Partida 36.06.

CAPITULO 37: "PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS".

Este capítulo comprende las placas, películas, papeles, cartulinas, tejidos y otras materias recubiertos de una EMULSION SENSIBLE a la luz natural, a los rayos infrarrojos, ultravioletas, rayos X, etc., destinados a la reproducción fotográfica o cinematográfica, monocroma o en color. Cuenta con 2 Notas Legales, la N.L. 37.1 general de capítulo y excluyente y la N.L. 37.2 que define el término "fotográfico" en este capítulo. Agrupa sus productos en 7 partidas bajo los siguientes criterios:

A- Productos **SENSIBILIZADOS** sin impresionar:

- Partida 37.01, placas y películas PLANAS de cualquier materia excepto de papel, cartón o textil.
- Partida 37.02, películas en ROLLOS, excepto de papel, cartón o textil.
- Partida 37.03, películas PLANAS o en ROLLOS de PAPEL, CARTON O TEXTILES.

B- Productos **IMPRESIONADOS** sin revelar:

 Partida 37.04, placas y películas de papel, cartón o textiles. (planas o en rollos).

C- Productos IMPRESIONADOS y REVELADOS:

- Partida 37.05, placas y películas FOTOGRAFICAS, (ejemplo: diapositivas) (excepto de papel, cartón o textiles, Capítulo 49 o Sección XI).
- Partida 37.06, películas CINEMATOGRAFICAS con registro de sonido o sin él.

D- PREPARACIONES Y PRODUCTOS PARA USOS FOTOGRAFICOS: (N.L. VI.2). Partida 37.07.

La partida 37.07 comprende los productos químicos del tipo de los utilizados para la obtención directa de imágenes fotográficas, y especialmente:

- 1) Las **emulsiones** para la sensibilización de superficies (bromuro de plata, sales de diazonio, dicromato de potasio, etc)
- 2) Los reveladores, que tienen por objeto hacer visibles las imágenes fotográficas latentes (como la hidroquinona, el pirocatecol, el pirogalol, la fenidona, el sulfato de metil-p-aminofenol y sus derivados). También están comprendidos aquí los reveladores utilizados para la reproducción de documentos por procedimiento electrostático.
- 3) Los fijadores, cuya finalidad es hacer permanentes las imágenes reveladas (como el hiposulfito o tiosulfato sódico, el metabisulfito sódico, el tiosulfato de amonio, el tiocianato de amonio, de sodio o de potasio).
- 4) Los **reforzadores** y los **debilitadores**, cuyo papel es aumentar o disminuir la intensidad de la imagen (como el cloruro mercúrico, el bicromato de potasio y el persulfato de amonio).
- 5) Los viradores, que sirven para modificar el color de la imagen (como el monosulfuro de sodio).
- 6) Los quitamanchas, para hacer desaparecer las manchas surgidas durante el revelado, el fijado, etcétera (como el alumbre de potasa).

CAPITULO 38: "PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS".

Este capítulo comprende una cantidad considerable de materias procedentes de la industria química o de las industrias afines no comprendidas en los capítulos anteriores. Cuenta con 6 Notas Legales y agrupa sus productos en 25 partidas con los siguientes criterios:

- A- Productos a base de CARBON o CARBONO:
 - Grafito artificial, coloidal, PARTIDA 38.01
 - Negros de carbón animal, PARTIDA 38.02
 - Carbones activados, PARTIDA 38.02.
- B- Materias Naturales ACTIVADAS: (Sílice, arcillas, bauxitas, carbones activados..), PARTIDA 38.02.
- C- Productos de las "lejías" residuales de la fabricación de pastas de celulosa:
 - TALL OIL, partida 38.03 (en bruto o refinado)
 - LIGNOSULFONATOS, partida 38.04
- D- Productos obtenidos de las maderas del pino y demás "coníferas":
 - PARTIDA 38.05, (aceite de pino, esencia de trementina (aguarrás).
 - PARTIDA 38.06 Colofonias

 PARTIDA 38.07, Alquitranes de madera (carbonización de las maderas).

E- DESINFECTANTES, INSECTICIDAS, RATICIDAS,

FUNGICIDAS... (Puros (acondicionados para su venta al por menor), preparados (mezclas), como artículos unitarios (cintas, mechas, papeles matamoscas...) PARTIDA 38.08.

F- ADEREZOS, APRESTOS Y MORDIENTES PREPARADOS:

(Productos auxiliares de las industrias textil, papel, cartón, cuero y similares). PARTIDA 38.09.

G- VARIOS:

- Partidas específicas: De 38.10 a 38.23 (Preparaciones para el decapado de los metales, aditivos para aceites minerales, anticorrosivos, aceleradores de vulcanización, disolventes, diluyentes para barnices o pinturas, medios de cultivo, reactivos de diagnóstico, materiales de referencia certificados (N.L. 38.2), ácidos y alcoholes grasos..)
- Partida 38.24 NENCOP, del tipo genérica subresidual.
 Productos y preparaciones de la industria química y conexas.
- Partida 38.25 productos residuales no expresados ni comprendidos en otra parte, desechos y desperdicios municipales, lodos.....

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION VI:

 ${\it Clasifique los siguientes productos \ a \ nivel \ de \ subpartida}.$

VI.1	Producto químico inorgánico tipo Yodo Q.P:
VI.2	Ácido ascórbico en polvo:
VI.3	Jabón medicinal conteniendo ácido bórico y azufre, acondicionado para su venta al por menor:
VI.4	Producto químico inorgánico del tipo peróxido de hidrógeno, acondicionado para su venta al por menor y con indicaciones de uso en medicina:
VI.5	Fórmula de Abono (20-0-0) para el desarrollo de las plantaciones de café, presentado en sacos de 100 K.:
VI.6	Plata coloidal, se presenta en forma de gránulos color gris, acondicionada para su venta al por menor con indicaciones de uso en medicina como antiséptico:
VI.7	Producto pastoso a base de polvo de cobre en esencia de trementina, usado para la fabricación de pinturas:
VI.8	Agua mineral natural en recipiente pulverizador bajo presión de gases naturales y neutros, para su utilización en los cuidados de la piel (pulverización, hidromasajes, etc)
VI.9	Pastillas de abono natural resultante de la acumulación de despojos de las aves marinas, es un abono nitrogenado y fosfatado:
VI.10	OPlacas de papel de 20 cm de largo y 10 cm de ancho, sensibilizadas e impresionadas utilizadas en radioarafías:

VI.11



VI.12

Las <u>materias primas básicas</u> utilizadas para fabricar el siguiente producto terminado son:



- a) Poliestireno, carbonato de calcio, aroma y colorante
- b) Carbonato de sodio, colorante, esencias y ácido sulfúrico
- c) Acido sulfónico, hidróxido de sodio, esencias y colorante
- d) Ninguna de las anteriores.

VI.13



Pastilla de jabón a base de glicerina:

VI.14

	Esencias	mezcladas	de	jazmín,	lima	У	сосо	para	fabrica
jabones:									

VI.15

林豐	Colorantes	orgánicos	sintéticos	rojo	у	amarillo	(mezcla),	para	Ιa
industria de j	jabones:								

VI.16



ÁCIDO ACETIL SALICÍLICO. Aspirina. Medicamento empleado contra la fiebre y el dolor, tiene propiedades anticoagulantes y puede interferir con algunos medicamentos empleados en el tratamiento contra el VIH, su uso aumenta la toxicidad del AZT, también puede provocar gastritis, por lo que su empleo debe ser restringido. No debe usarse con pacientes con antecedentes de pólipos nasales o asma. Se encuentra presente en el Mejoral, la aspirina de Bayer, Alka seltzer, Bufferin y Sal de uvas Picot, entre otros:

TEMA 4:

ANALISIS DE LAS SECCIONES VII A XI

SECCION VII: "PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS".

Cuenta con 2 Notas Legales de Sección y comprende los capítulos 39 (Plástico) y 40 (Caucho):

CAPITULO 39: "PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS":

Este capítulo cuenta con 11 Notas Legales de Partida y 2 Notas Legales de Subpartida. La Nota Legal 39.1 define lo que se entiende por PLASTICO en la Nomenclatura. Comprende los productos presentados como formas primarias (N.L. 39.6), los desechos, desperdicios, semimanufacturas y manufacturas de la industria plástica, agrupa sus productos en 26 partidas con los siguientes criterios:

- A. FORMAS PRIMARIAS: N.L. 39.6 (líquidos, pastas, gránulos, trozos, polvos, ...). De la PARTIDA 39.01 a 39.14.
- B. DESECHOS, DESPERDICIOS, RECORTES: N.L. 39.7. PARTIDA 39.15.
- C. SEMIMANUFACTURAS: N.L. 39.10. (Placas, hojas, bandas, tubos...). De la partida 39.16 a 39.21.

D. MANUFACTURAS: N.L. 39.11. (Inodoros, duchas, bañeras, envases, tapones, tapas, vajillas y "demás" manufacturas..) De la PARTIDA 39.22 a 39.26.

CAPITULO 40: "CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS".

Este capítulo cuenta con 9 Notas Legales , la N.L. 40.1 define la denominación caucho en la Nomenclatura. Comprende el caucho natural, caucho sintético, caucho sin vulcanizar, caucho vulcanizado, caucho sin endurecer, caucho endurecido, caucho regenerado. Agrupa sus productos en 17 partidas con los siguientes criterios:

- A. SIN VULCANIZAR: En formas primarias (líquidos, polvos, pastas, gránulos.., N.L. 40.3), en placas, hojas, bandas, tiras. De la partida 40.01 a 40.03, 40.05 y 40.06.
- B. DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES: N.L. 40.6. Partida 40.04.

C. VULCANIZADO:

Sin endurecer:

- SEMIMANUFACTURAS: De 40.07 a 40.09 (hilos, cuerdas, varillas, perfiles, hojas.

- MANUFACTURAS: De 40.10 a 40.16 (Correas, llantas, neumáticos, prendas de vestir artículos de higiene, farmacia y "demás" manufacturas.
- Endurecido: (Formas primarias, semimanufacturas, manufacturas.)
 PARTIDA 40.17

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION VII:

Describa y clasifique a nivel de subpartida las siguientes mercancías:

VII.1



VII.2

CSH 67



185R15 LT

Llanta nueva tipo radial para camiones, aro 15:

VII.3

Surtido desechable para escolares conteniendo: 1 servilleta, 1 tenedor, 1 cuchara y una pajilla, de material plástico: VII.4 Cepillo de limpieza facial con mango y cerdas de plástico: VII.5 Caja de cartón conteniendo 2 docenas de Tornillos de policloruro de vinilo (PVC): _____ VII.6 5000 botellas plásticas retornables, usados para envasar COCA-COLA:_____

VII.7 Placas de material plástico tipo polipropileno, para interruptores_

SECCION VIII: "PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS
DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O
GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO
(CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE
TRIPA".

Comprende los capítulos 41 (pieles y cueros), 42 (Manufacturas de cuero..) y 43 (Peletería y sus confecciones): No cuenta con Notas Legales de Sección.

CAPITULO 41: "PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS".

Este capítulo comprende las pieles en BRUTO, excepto aquellas pieles sin depilar de animales de pelo (capítulo 43- Peletería), únicamente están permitidas las pieles en bruto sin depilar de los animales mencionados en la Nota Legal 41.1 c) (bovinos, equinos, ovinos (excepto corderos de astracán, caracul, persas, Corderos de India, China, Mongolia y Tibet (capítulo 43), porcinos. Gamuza, reno, alce, corzo, ciervo y perro (excepto las cabras, cabritillas y cabrito del Yemen, Mongolia o el Tibet (capítulo 43), asimismo comprende las Pieles preparadas (curtidas, adobadas, agamuzadas, apergaminadas...). Este capítulo cuenta con 3 Notas Legales y agrupa sus productos en 15 partidas:

CRITERIOS:

- I- CUEROS Y PIELES EN <u>BRUTO¹⁴</u>: (sin curtir, ni apergaminar, ni preparar). De 41.01 a 41.03.
- 41.01 : De Bovino y de Equino.
- 41.02: De Ovino.
- 41.03: De los Demás animales (caprino, reptil, porcino...)
- II- CUEROS Y PIELES <u>CURTIDOS O CRUST</u>¹⁵: (Si son de curtido "reversible" se clasifican en el criterio I (en Bruto), N.L 41.2 A).
 De 41.04 a 41.06:
- 41.04: De Bovino y de Equino.
- 41.05: De Ovino (Pieles).
- 41.06: De los Demás animales (caprino, reptil, porcino...)
- III- CUEROS <u>PREPARADOS</u> DESPUES DEL CURTIDO O DEL SECADO:
 De 41.07 a 41.13:
- 41.07: De Bovino y de Equino.
- 41.08 a 41.11: Partidas Suprimidas.
- 41.12: De Ovino.
- 41.13: De los Demás animales (porcino, reptil, caprino...)

¹⁴ **EN BRUTO:** incluye el proceso de curtido reversible, el cual con un simple lavado puede luego ser sometido a un "recurtido", ya no se considera "preparado".

¹⁵ <u>CRUST:</u> incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado. Ver Nota Legal 41.2 B).

- IV- CUEROS Y PIELES: AGAMUZADOS, CHAROLADOS, METALIZADOS: 41.14.
- V- CUERO REGENERADO: 41.15, N.L: 41.3.
- VI- RECORTES Y DEMAS DESPERDICIOS DE CUERO; ASERRIN, POLVO Y HARINA DE CUERO: 41.15

CAPITULO 42: "MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA".

Este capítulo comprende un conjunto de manufacturas a base de cuero natural, artificial o regenerado, así como de las industrias conexas (talabartería, guarnicionería, estuchería y similares), confeccionados con cualquier tipo de cuero o con otras materias y las manufacturas de tripas, vejigas y tendones. Cuenta con 3 Notas Legales y agrupa sus productos en 6 partidas bajo los siguientes criterios:

A- Artículos de talabartería y guarnicionería para todos los animales, confeccionados de CUALQUIER MATERIA. (sillas, arneses, tiros, rodilleras, collares, correas, bozales, abrigos, etc..) Partida 42.01.

- B- Artículos de marroquinería y de estuchería: (maletines, valijas, estuches para gafas, billeteras, monederos, bolsos, etc.) Partida 42.02 (N.L 42.2).
- C- Manufacturas de cuero natural o regenerado :
 - Prendas y complementos (accesorios) de vestir: Partida 42.03 (N.L.
 42.3).
 - Artículos para usos técnicos. Partida 42.04
 - Las "demás" manufacturas. Partida 42.05.
- D- Manufacturas de tripas, vejigas o tendones: Partida 42.06.

CAPITULO 43: "PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA; PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL".

Este capítulo cuenta con 5 Notas Legales, donde la N.L. 43.1 define el término "peletería" en la Nomenclatura y la N.L. 43.5 define peletería facticia o artificial. Agrupa sus productos en 4 partidas según los siguientes criterios:

A. PELETERIA EN BRUTO: Excepto las pieles en bruto clasificadas en el capítulo 41 (N.L. 41. 1 c). Partida 43.01.

- B. PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (incluso ensamblada). Partida 43.02.
- C. PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR Y

 DEMAS ARTICULOS DE PELETERIA: N.L. 43.3 Y 43.4, Partida 43.03.
- D. PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL: N.L. 43.5. Partida 43.04.

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION VIII:

VIII.1 Chalecos para perros confeccionados con 100% de peletería facticia en diferentes tamaños, estilos y colores:
VIII.2 Caja de cartón conteniendo 500 colas de piel curtida de cordero "astracán":
VIII.3 Piel de oveja recubierta con polvo y hojas de aluminio:
VIII.4 Caja de cartón conteniendo 50 estuches de cuero regenerado para celulares:
VIII 5 Piel de cabra montés sin denilar en bruto:

SECCION IX: "MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA".

Esta Sección aplica el criterio de "naturaleza" a materias del reino vegetal.

Comprende las materias primas, sus semimanufacturas y manufacturas,

abarca 3 capítulos: 44 (madera), 45 (corcho) y 46 (manufacturas de espartería o cestería):

CAPITULO 44: "MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA":

Este capítulo comprende la madera en bruto, incluso el carbón vegetal, los artículos que se consideran semimanufacturas y las manufacturas de madera. Incluye maderas en bruto, aserradas, cepilladas, enchapadas, densificadas mejoradas, artificiales, con tratamientos especiales de conservación (secado, recubrimientos, impregnación ...). Cuenta con 6 Notas Legales de Partida y 1 Nota Legal de Subpartida. Agrupa sus productos en 21 partidas bajo los siguientes criterios:

- A. MADERAS EN BRUTO: (Leña, desperdicios, aserrín, madera descortezada, escuadrada, flejes, estacas..) SIN ASERRAR. De la partida 44.01 a 44.06.
- B. SEMIMANUFACTURAS: (Maderas aserradas, desbastada, cortada, cepillada, lijada, en TABLEROS..). De la partida 44.07 a 44.13.
- C. MANUFACTURAS: (Marcos para fotos, cuadros, cajas, jaulas, barriles, herramientas, obras de carpintería, artículos de mesa, de cocina...). De la partida 44.14 a 44.21.

CAPITULO 45: "CORCHO Y SUS MANUFACTURAS".

Se incluye en este capítulo tanto la materia prima (corcho), como sus productos de elaboración y las manufacturas, así como el corcho aglomerado. El corcho es la parte externa de la corteza del alcornoque o "cork-oak" (Quercus suber). Cuenta con 1 Nota Legal y agrupa sus productos en 4 partidas según los siguientes criterios:

A- CORCHO NATURAL:

- En bruto: (Desperdicios, corcho triturado, pulverizado, granulado...). PARTIDA 45.01
- Semimanufacturas: (Descortezado, en bloques, hojas, planchas, tiras..). PARTIDA 45.02.
- Manufacturas: (Tapones y demás artículos). PARTIDA 45.03.

B- CORCHO AGLOMERADO: (con o sin aglutinante).

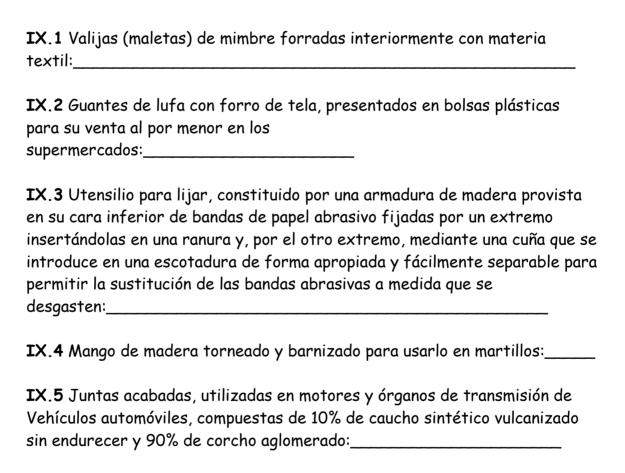
- Semimanufacturas y Manufacturas, PARTIDA 45.04.

CAPITULO 46: "MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA".

Este capítulo comprende los artículos semimanufacturados y manufacturados obtenidos a partir de materias tejidas, trenzadas, paralelizadas o acopladas de: materias vegetales (mimbre, pajas, rafia, cañas, juncos, cortezas...), de monofilamentos y tiras de plástico, de tiras de papel, etc. Cuenta con 3 Notas Legales y agrupa sus productos en 2 partidas:

- A- Trenzas, materia trenzable, tejidos o paralelizados, en FORMA PLANA (Esterillas, esteras...). PARTIDA **46.01**. N.L. 46.1 y 46.3.
- B- Artículos de cestería y manufacturas de "Lufa" (esponja vegetal (paste): PARTIDA 46.02.

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION IX:



SECCION X: "PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES".

Esta Sección comprende 3 capítulos: 47 (Pasta (materia prima para fabricar papel o cartón), 48 (Papel, cartón y sus manufacturas) y 49 (Productos editoriales, y demás impresos..)

CAPITULO 47: "PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS O DESECHOS)".

Este capítulo cuenta con una Nota Legal para definir la "pasta química de madera para disolver" (N.L. 47.1). Agrupa sus productos en 7 partidas:

A. PASTA DE MADERA:

- Pasta MECANICA: (por molido o raspado). Partida 47.01.
- Pasta QUIMICA PARA DISOLVER (N.L. 47.1): Partida 47.02.
- Pasta QUIMICA A LA SOSA (SULFATO): Partida 47.03.
- Pasta QUIMICA AL SULFITO: Partida 47.04.
- Pasta SEMIQUIMICA.(Tratamiento mecánico y químico) Partida
 47.05

B. PASTA DE OTROS FIBRAS CELULOSICAS: Partida 47.06.

C. PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (desperdicios y desechos): Partida 47.07.

PROCESO FABRICACIÓN DE PAPEL

1- MATERIA PRIMA (Fibras de madera):

Para la preparación de la pasta de papel las fibras de madera que más se utilizan son: el pino, abeto, álamos, haya, castaño, eucalipto y algunas maderas tropicales.

2- DESFIBRADO:

Molido o raspado con muela y cocción al vapor de trozas o cuartos de maderas previamente descortezadas.

3- REFINADO:

Los trocitos de madera previamente se someten a un tratamiento térmico para ablandar y separar las fibras y se muelen en un refinador de discos con movimientos de rotación.

4- TRATAMIENTO A LA SOSA:

La fibra a la Sosa o al Sulfato se obtiene por cocción de la madera con una disolución de Sosa Caústica (Hidróxido de Sodio). (Pasta de papel más absorbente).

5- TRATAMIENTO AL SULFITO:

Procedimiento que utiliza una disolución ácida de Sulfito (Ejemplo: sulfito ácido de calcio o de sodio). Para papeles resistentes a las grasas, más transparentes.

6- TRATAMIENTO TÉRMICO-QUÍMICO:

La madera suela someterse a calentamiento a presiones y temperaturas diferentes añadiendo pequeñas cantidades de productos químicos. Utilizado para fabricar papel prensa, papel para usos gráficos.

7- FABRICACIÓN DE LA PASTA DE PAPEL:

La preparación de la pasta tiene por objeto dar a la pasta papelera (incluso constituida por una mezcla de distintas pastas), por dilución en agua y mezclado mecánico, una consistencia conveniente, después de la incorporación eventual de cargas, colas o decolorantes. Las cargas casi siempre son de origen inorgánico (caolín, dióxido de titanio, carbonato de calcio, etc), sirven para aumentar la opacidad del papel, mejorar la aptitud para la impresión y economizar pasta. Las colas, generalmente constituidas por gelatina o resinas hacen al papel menos absorbente para la tinta, etc.

8- FORMACIÓN DE LA HOJA:

En la máquina de mesa plana la pasta preparada se vierte en un órgano filtrante y luego en una mesa de fabricación constituida por una tela sin fin ancha y larga con un movimiento vibratorio facilita el afieltrado de las fibras y eliminación de agua. La banda de pasta pasa después por un cilíndro desgotador provisto de tela metálica, que activa el escurrido de la hoja y la consolida, la hoja se conduce a cilindros secadores provisto de fieltro (prensa húmeda) y luego pasa por cilindros metálicos calentados (prensa seca) que perfeccionan el secado del papel.

9- OPERACIONES DE ACABADO:

Después de una eventual humidificación , el papel se somete a un trabajo de acabado en dispositivos mecánicos de rodillo incorporados o no a la máquina (rodillo secador-glaseador, rodillo de fricción, lisas, calandras,etc), que permiten dar al papel un glaseado en la superficie en una o las dos caras (papel alisado, satinado, gofrado, etc). Prácticamente todos los papeles ordinarios para escritura, impresión o dibujo reciben igualmente un apresto en la superficie con cola o almidón para mejorar la resistencia a la penetración y extensión de líquidos acuosos tales como la tinta de escribir.

10- PRODUCTO FINAL:

El proceso de tratar fibras celulósicas de madera en pasta de papel entremezcladas y aglomeradas en forma de hojas, culmina con el producto final obtenido conocido como "PAPEL O CARTÓN" que de acuerdo a su espesor, peso, tamaño y demás características específicas, tienen diferentes utilizaciones en el comercio.

CAPITULO 48: "PAPEL Y CARTÓN; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTON".

Este capítulo cuenta con 12 Notas Legales de Partida y 7 Notas Legales de Subpartida. Agrupa sus productos en 23 partidas según los siguientes criterios:

- I- Papel, cartón, guata de celulosa en TIRAS, BOBINAS (ROLLOS) U HOJAS:
 - A- Sin PROCESO o simple proceso de acabado , sin estucar, ni recubrir (calandrados, coloreados, satinados..), se clasifican por presentación. Partidas de 48.01 a 48.05. N.L. 48.3 y 48.8. Excepto la partida 48.02 <u>De cualquier tamaño</u>.
 - B- Con PROCESO, trabajos más avanzados, de fabricación especial (gofrados, apergaminados, encolados, ondulado, estucado, recubierto, impregnados, impresos..). Partidas de 48.06 a 48.11. N.L. 48.8. Excepto las partidas 48.10 y 48.11 <u>De cualquier</u> tamaño.

II- VARIOS:

- Bloques y placas filtrantes. Partida 48.12
- Papel de fumar. Partida 48.13
- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, papel para vidrieras. Partida **48.14**. N.L. 48.9 y 48.12.
- Cubresuelos con soporte de papel o cartón. Partida 48.15.
- III- Papel, cartón, guata de celulosa en TIRAS, BOBINAS (ROLLOS) u HOJAS con dimensiones diferentes a las indicadas en la N.L. 48.8 (es decir igual o inferior a 36 cm / 15 cms) o CORTADOS EN FORMATO y las MANUFACTURAS. De la partida 48.16 a 48.23. (papel carbón, sobres, tarjetas postales sin ilustrar, toallas, papel higiénico, servilletas, pañales desechables, cajas, sacos, bolsas, cuadernos, agendas, etiquetas, bobinas, carretes y "demás" manufacturas de papel o cartón).

APLICACIÓN DE NOTA LEGAL 48.8

BOBINAS superior a 36 cm (N.L 48.8 a) HOJAS superior a 36 cm y 15 cm (N.L. 48.8 b)	BOBINAS igual o inferior a 36 cm HOJAS igual o inferior a 36 cm y 15 cm
48.01	48.23
48.02 (*)	48.02 (*)
48.03	48.18
48.04	48.23
48.05	48.23
48.06	48.23
48.07	48.23
48.08	48.23
48.09	48.16
48.10 (*)	48.10 (*)
48.11 (*)	48.11 (*)

(*) DE CUALQUIER TAMAÑO.

CAPITULO 49: "PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA Y DE LAS DEMAS INDUSTRIAS GRAFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS".

El presente capítulo comprende todos los artículos cuya razón de ser se debe al hecho de que llevan impresiones o ilustraciones, el término IMPRESO está definido por la Nota Legal 49.2 (impresión mecánica, fotográfica, fotocopia, ordenador, etc..). Comprende igualmente los productos similares ejecutados a mano (mapas, planos), así como las copias obtenidas con papel carbón de textos escritos a mano o mecanografiados. En general las IMPRESIONES del presente capítulo se ejecutan en papel, pero pueden realizarse sobre otras materias siempre que el carácter esencial se lo de la impresión o ilustración. Además de los impresos corrientes, tales como libros, periódicos, folletos, grabados, impresos publicitarios etc, este capítulo comprende artículos tales como las calcomanías, tarjetas postales impresas o ilustradas, tarjetas de felicitación, calendarios, manufacturas cartográficas, planos, sellos de correo, timbres fiscales y similares. Agrupa sus productos en 11 partidas según los siguientes criterios:

- A. LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES: Partida 49.01, N.L. 49.3, 49.4 y 49.5.
- B. DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS: Partida 49.02, N.L. 49.3
- C. VARIOS: De la partida 49.03 a 49.10 (Partidas específicas). (albumes para niños, mapas, planos, sellos, timbres fiscales, calcomanías, tarjetas postales, calendarios.
- D. LOS DEMAS IMPRESOS. Partida principal 49.11.

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION X:

Clasifique en el Sistema Armonizado a nivel de <u>SUBPARTIDA</u> los siguientes productos. Justifique legalmente su respuesta:

X.1 Cartón recubierto de cera destinado a la fabricación de envases para jugos de frutas, presentados en rollos de una anchura de 16 cm, incluso revestidos con una hoja delgada de aluminio sobre la cara que formará el interior del envase, impresos en la otra cara con textos e ilustraciones referentes al jugo de frutas:
X.2 Importación de 50.000 "raspaditas", tiquetes de lotería vendidos por la Junta de Protección Social:
X.3 Pasta de celulosa obtenida a partir de la coníferas, finamente molida, al bisulfito, blanqueada, adicionada de 2% de estearina (grasa animal) para hacer la pulpa menos absorbente:
X.4 Albúm para fotografías de cartón y hojas protectoras de polietileno:
X.5 Papel termosensible utilizado en telecopia (FAX), presentado en rollos (bobinas) con un ancho de 22 cm:
X.6 Bolsas plásticas conteniendo 50 filtros de papel para "coffe maker":
X.7 31 ejemplares encuadernados del periódico "La Nación" correspondientes a las ediciones diarias publicadas durante el mes de setiembre del presente año:
X.8 200 kilos de cartón kraft crudo para reciclar:
X.9 Calcomanías de Pokémon acondicionadas en bolsas plásticas para su venta al por menor:

SECCION XI: "MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS".

La Sección XI se refiere, en general, al conjunto de materias primas de la industria textil (seda, lana, algodón, fibras sintéticas o artificiales, etc..), productos semimanufacturados (hilados, tejidos..) y los artículos confeccionados (prendas de vestir, artículos de cama, etc..). Cuenta con 13 Notas Legales de partida y 2 Notas Legales de Subpartida. La sección XI está dividida en tres partes:

I- Materia Constitutiva (OA- OV- Sintético o Artificial) _____ CAP. 50-55

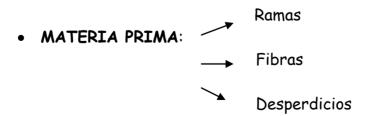
II- Especiales CAP. 56 - 60 (Alfombras, tules, fieltro, tejidos revestidos, impregnados, tejido de PUNTO)

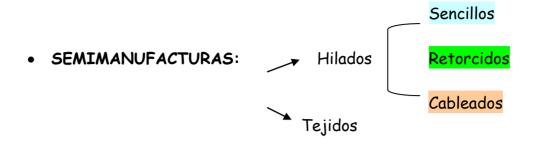
III- Confecciones (Manufacturas) ——— CAP. 61 Prendas de vestir de punto

CAP. 62 Prendas excepto de punto

CAP. 63 Las demás confecciones.

CRITERIO GRADO DE ELABORACIÓN





MANUFACTURAS: Prendas de vestir
 Las demás confecciones

I- CAPITULOS 50 A 55: (Según la MATERIA CONSTITUTIVA).
Cada capítulo comprende las FIBRAS, los HILADOS y los TEJIDOS (trama y urdimbre).

ORIGEN ANIMAL:

- Capítulo 50 : Seda

- Capítulo 51: Lana y pelo fino u ordinario

ORIGEN VEGETAL:

- Capítulo 52: Algodón

- Capítulo 53: Otras fibras textiles vegetales

ORIGEN QUIMICO:

- Capítulo 54: Filamentos sintéticos o artificiales

- Capítulo 55: Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.

II- CAPITULOS 56 A 60:

ESPECIALES:

- Del capítulo 56 a 60: (guatas, fieltro, telas sin tejer, alfombras, encajes, cintas, bordados, pasamanería, tejidos recubiertos, impregnados, tejidos de punto (N.L. 60.3).

III- MANUFACTURAS (CONFECCIONES): 61 al 63

- Prendas y complementos (accesorios) de vestir:(abrigos,
 pantalones, trajes, camisas, ropa interior...):
 - . De punto, Capítulo 61
 - . Excepto de punto, Capítulo 62
- LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS,
 JUEGOS, PRENDERIA Y TRAPOS: Capítulo 63. (mantas, cobijas, ropa de cama, manteles, cortinas, tiendas de acampar, prendería (N.L. 63.3).

NOTAS LEGALES DE SUBPARTIDA SECCION XI (TEXTILES)					
Tipo	Características	Base Legal			
Hilados de elastómeros	 Hilados de filamentos de materia textil sintética que pueden alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que luego de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva adquieren en menos de cinco minutos una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva Se excluyen los hilados texturados 	NL Subp XI.1 a)			
Hilados crudos	 Hilados con el color natural de las fibras que los constituyan sin blanquear, teñir, ni estampar Hilados sin color bien determinado (grisáceos) fabricados con hilachas 	NL Subp XI. 1b)			

Hilados blanqueados	 Hilados blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o teñidos en blanco o con apresto blanco Hilados constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas 	NL Subp XI.1c)
	 Hilados retorcidos o cableados constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados 	
Hilados coloreados (teñidos o estampados)	 Hilados teñidos excepto de blanco o un color fugaz o estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas Hilados constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas o estampados a trechos con unos o varios colores con aspecto de puntillado Hilados en los que la mecha o "rovin" de materia textil haya sido estampada Hilados retorcidos o cableados constituidos por hilos crudos o blanqueados e hilados coloreados 	NL Subp XI.1d)
Tejido crudo*	Los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir ni estampar Pueden tener un apresto sin color o un color fugaz	NL Subp XI.1 e)
Tejidos blanqueados*	 Tejidos blanqueados o teñidos de blanco o con apresto blanco en pieza Tejidos constituidos por hilados blanqueados Tejidos constituidos por hilados crudos o hilados blanqueados 	NL Subp XI.1 f)
Tejidos teñidos*	 Tejidos teñidos en pieza con un solo color uniforme excepto el blanco (salvo disposición en contaría) o con apresto coloreado Tejidos constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme 	NL Subp XI.1 g)
Tejidos con hilados de distintos colores*	 Tejidos (excepto estampados) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas Tejidos (excepto estampados) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados Tejidos (excepto estampados) constituidos por hilados jaspeados o mezclados 	NL Subp XI.1 h)
Tejidos estampados*	 Tejidos estampados en pieza, incluso los constituidos por hilados de distintos colores Se asimilan a tejidos estampados los tejidos con dibujos obtenidos con: pincel, brocha, pistola, calcomanías, flocado o procedimiento "batik" 	NL Subp XI.1 ij)
Ligamento tafetán	Estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de lo hilos sucesivos de la trama	NL Subp XI.1 k)

^{*}Las definiciones de los apartados e) a ij) se aplican mutatis mutandis a los tejidos de punto

I- CAPITULOS 50 A 55:

CAPITULO 50: SEDA

Materia fibrosa segregada por el *Bombyx mori* (gusano de seda de la

morera) o de otros insectos "sedas silvestres" (Bombyx textor): seda del

roble, seda de araña, seda marina.

Este capítulo incluye también el Pelo de Mesina (Crin de Florencia) se

obtiene estirando las glándulas del gusano de seda ahogado con vinagre, su

longitud no excede de 50 cm.

A- FIBRAS:

50.01 : Capullos de seda aptos para el devanado (hebra utilizable), sino

complemento 50.03 (desperdicios)

50.02: Seda Cruda (sin torcer), sino 50.04 (seda torcida: hilados)

50.03: Desperdicios: - capullos no aptos para el devanado

- Borra (después del devanado)

- Borrilla (después del peinado)

- Hilachas, excepto trapos (cap.63)

B- HILADOS:

• Sin acondicionar para la venta al por menor (N.L XI-4)

50.04: De seda

50.05: De desperdicios de seda

141

• Acondicionados para la venta al por menor (N.L XI-4)

50.06: De seda o de desperdicios de seda.

C- TEJIDOS:

50.07: De seda o de desperdicios de seda.

CAPITULO 51: LANA, PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN.

La N.L. 51.1 define cada término.

A-FIBRAS:

51.01: Lana sin cardar ni peinar (sucia, carbonizada, esquilada)

51.02: Pelo fino u ordinario sin cardar ni peinar

51.03: Desperdicios de 51.01 y 51.02

51.04: Hilachas (hilos desfibrados)

51.05: Lana y pelos cardados¹⁶ y peinados¹⁷.

B- HILADOS:

51.06: De lana cardada <u>sin acondicionar para su venta al por menor</u>.

51.07: De lana peinada, sin acondicionar para la venta al por menor.

¹⁶ A través de máquinas llamadas "Cardas" permiten desenredar la fibra en sentido paralelo.

¹⁷ Estirarlas.

51.08: De pelo fino sin acondicionar para la venta al por menor,

51.09: De lana o pelo fino, Acondicionados p/la venta al por menor.

51.10: De pelo ordinario o de crin <u>acondicionado o no</u> para su venta al por menor.

C- TEJIDOS:

51.11: De lana o pelo fino CARDADOS

51.12: De lana o pelo fino PEINADOS

51.13: De pelo ordinario o de crin

CAPITULO 52: ALGODÓN.

La Nota Legal (N.L. 52.1) define lo que se entiende por tejidos de algodón tipo mezclilla "denim".

A- FIBRAS:

52.01: Algodón sin cardar ni peinar (recubren las semillas del algodonero).

52.02: Desperdicios

52.03: Algodón cardado o peinado.

B- HILADOS:

52.04: Hilo de coser incluso acondicionado (N.L. XI-4 y XI-5)

52.05: Con un contenido de algodón <u>superior o igual a 85%</u> y sin acondicionar para la venta al por menor.

52.06: Con un contenido de algodón <u>inferior al 85%</u> y sin acondicionar para la venta al por menor.

52.07: Acondicionados para la venta al por menor (N.L. XI-4)

C- TEJIDOS:

52.08: Con un contenido de algodón superior o igual a 85% y un peso inferior o igual a 200 g/m2.

52.09: Con un contenido de algodón superior o igual a 85% y un peso superior a 200 g/m2.

52.10: Con un contenido de algodón <u>inferior a 85%</u>, mezclado con fibras sintéticas o artificiales y un <u>peso inferior o igual a 200 g/m2.</u>

52.11: Con un contenido de algodón <u>inferior a 85%</u>, mezclado con fibras sintéticas o artificiales y un <u>peso superior a 200 g/m2.</u>

52.12: Los demás tejidos de algodón (Partida Principal)

CAPITULO 53: LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL.

A- FIBRAS: En Bruto o Trabajado, sin hilar, estopas y desperdicios:

53.01: De LINO

53.02: De CAÑAMO

53.03: De YUTE

53.04: De SISAL y demás fibras del género Agave

53.05: De COCO, ABACA, RAMIO y de más fibras vegetales NENCOP.

B- <u>HILADOS</u>: (Hilatura retorcidos o cableados)

53.06: De LINO

53.07: De YUTE

53.08: De LAS DEMAS fibras vegetales

C- TEJIDOS:

53.09: De LINO

53.10: De YUTE

53.11: De LAS DEMAS fibras textiles vegetales.

CAPITULO 54: FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES

La correspondiente definición de Fibras *sintéticas y artificiales* se encuentra en la Nota Legal N.L 54.1 a) y 54.1 b) respectivamente. Los CABLES de filamentos sintéticos o artificiales se clasifican en el capítulo 55. (N.L. 54.2)

A- HILO DE COSER:

54.01: De filamentos sintéticos o artificiales incluso acondicionado para la

venta al por menor (N.L: XI-4 y XI-5)

B-HILADOS:

54.02: De filamentos SINTETICOS, sin acondicionar, incluidos los

monofilamentos de título inferior a 67 decitex.

54.03: Filamentos ARTIFICIALES, sin acondicionar, incluidos los

monofilamentos de título <u>inferior a 67 decitex</u>.

54.04: Monofilamentos sintéticos de un título superior o igual a 67 decitex y

de sección transversal inferior o igual a 1 mm (sino Cap. 39). Tiras de

anchura inferior o igual a 5 mm.

54.05: Monofilamentos artificiales de un título superior o igual a 67 decitex

y de sección transversal inferior o igual a 1 mm (sino Cap. 39). Tiras de

anchura inferior o igual a 5 mm.

54.06: Hilados de filamentos SINTETICOS o ARTIFICIALES.

acondicionados para la venta al por menor.

C- TEJIDOS:

54.07: De filamentos SINTETICOS

146

54.08: De filamentos ARTIFICIALES

CAPITULO 55: FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES

DISCONTINUAS.

La N.L. 55.1 define lo que se entiende por cables de filamentos sintéticos y

cables de filamentos artificiales, así como las condiciones que deben cumplir

para clasificarse en las partidas 55.01 y 55.02.

A- CABLES:

55.01: De filamentos SINTETICOS.

55.02: De filamentos ARTIFICIALES.

B- FIBRAS:

55.03: SINTETICAS, sin cardar, ni peinar, ni transformar para la hilatura.

55.04: ARTIFICIALES, sin cardar, ni peinar, ni transformar para la hilatura.

55.05: Desperdicios de fibras SINTETICAS o ARTIFICIALES.

55.06: SINTETICAS, cardadas, peinadas o transformadas para la hilatura

55.07: ARTIFICIALES, cardadas, peinadas o transformadas para la hilatura

C- HILO DE COSER:

55.08: De fibras SINTETICAS o ARTIFICIALES, incluso acondicionado.

D- HILADOS:

55.09: SINTETICOS, sin acondicionar.

55.10: ARTIFICIALES, sin acondicionar.

55.11: SINTETICOS o ARTIFICIALES, acondicionados

E- TEJIDOS:

55.12: SINTETICAS, con un contenido de fibras superior o igual al 85% en peso.

55.13: SINTETICAS, con un contenido de fibras inferior al 85% en peso, mezcladas con algodón y de peso inferior o igual a 170 g/m2.

55.14: SINTETICAS, con un contenido de fibras inferior al 85% en peso, mezcladas con algodón y de peso <u>superior a 170 g/m2.</u>

55.15: Los demás tejidos de fibras SINTETICAS.

55.16: ARTIFICIALES.

II- Especiales Capítulos 56 - 60

CAPITULO 56: GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA.

- Guata y Artículos confeccionados de Guata. 56.01 Tundiznos (Fibras Textiles de longitud = 0 ≠ 5 mm) Nudos, Motas 56.02 Fieltro incluso revestido, impregnado, recubierto. Tela sin Tejer incluso impregnada, recubierta, revestida. 56.03 3 Fases de operación. Formación del velo.

 - Ligado
 - Química (Aglutinante)
 - Térmica (Calor)
 - Mecánica (entrelazamiento)
 - Acabado (teñido, impregnado, revestido...)

56.04	Hilos y Cuerdas de caucho revestido de textiles. (NL 56.4)	
56.05	Hilos Metálicos.	
56.06	Hilados Entorchados.	
56.07	Cordeles, cuerdas y cordajes (NL. XI-3)	
56.08	Redes	
56.09	<u>Artículos</u> de hilados, tiras o formas de las partidas 54.04 o	
	54.05 (monofilamentos), de cordeles, de cuerdas, etc	

CAPÍTULO 57: ALFOMBRAS Y DEMÁS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIAL TEXTIL.

NL. 57.1 Define

- Alfombras
- Demás revestimientos para el suelo.
- 57.01 Alfombras de Nudo (ver hoja adjunta)Urdimbre de fondo e hilos de pelo anudados.
- 57.02 Alfombras y <u>demás</u> revestimientos para el suelo (excepto con mechón insertado).
- 57.03 Alfombras y demás revestimientos para el suelo (con mechón insertado)
- 57.04 Alfombras de <u>Fieltro.</u>
- **57.05** "Los demás".

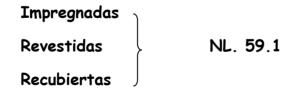
CAPÍTULO 58: TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERIA; PASAMANERÍA, BORDADOS.

58.01 Terciopelo y Felpa (Pana). NL. 58.1

58.02	Tejido con <u>bucles</u> (toalla)
58.03	Tejido de gasa de vuelta <u>NL.58.3</u>
58.04	Tul, encajes en pieza.
58.05	Tapicería tejido a <u>mano.</u>
58.06	Cintas (NL. 58.5 = ↓ 30 cm de ancho)
58.07	Escudos, Etiquetas <u>sin bordar.</u>
58.08	Trenzas en pieza, pasamanería.
58.09	Tejidos de hilos de metal o de hilados metálicos <u>sin bordar</u> . NL
	58.7
58.10	Bordados. NL. 58.6
58.11	Productos textiles alcolchados en pieza, materia textil
	combinadas con materia de relleno.

CAPÍTULO 59: TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTÍCULOS TÉCNICOS DE MATERIA TEXTIL.

Tela



59.01 Telas recubiertas con colas utilizadas para:

Encuadernación

Cartonaje

Sombrerería (rígidas- "<u>Buracán</u>")

Napas tramadas para neumáticos, fabricados con hilados de alta 59.02 tenacidad. (N.L: XI-6) Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con 59.03 plástico. NL. 59.2 Revestimientos para el <u>suelo (Ej. Linóleo)</u> 59.04 59.05 Revestimiento para <u>paredes</u> Telas cauchutadas (Caucho) NL. 59.4. 59.06 "Las demás" telas impregnadas, ... NL 59.5 59.07 Mechas, trenzas para lámparas, hornillos, mecheros... 59.08 Mangueras para bombas y tubos para conducción de líquido. 59.09 59.10 Correas transportadoras o de transmisión 59.11 Artículos textiles para usos técnicos (gasas, capachos...) NL. 59.7

CAPÍTULO 60: TEJIDOS DE PUNTO

Definición de tejidos de punto: NL 60.3

- 60.01 Terciopelo, felpa y tejido de bucles de <u>punto</u>
- Tejido de punto de anchura = $o \downarrow a$ 30 cm con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho $\uparrow o$ = a 5% en peso, excepto los de 60.01
- Tejido de punto de anchura = $0 \downarrow a$ 30 cm excepto los de 60.01 o 60.02
 - 10 De lana o pelo fino
 - · 20 De algodón
 - · 30 De fibras sintéticas
 - 40 De fibras artificiales
 - · 90 Los demás
- Tejido de punto de anchura \uparrow a 30 cm con un contenido de hilados elastómeros o de hilos de caucho \uparrow o = a 5% en peso, excepto los de 60.01.
- 60.05 Tejidos de punta por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería) excepto los de las partidas <u>60.01</u> a 60.04

60.06 <u>Los demás</u> tejidos de punto.

III- Confecciones (Manufacturas): 61 al 63.

CAPÍTULO 61: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, DE PUNTO.

A) Prendas de vestir en punto: 61.01 a 61.14

- abrigos, chaquetones, capas, anoraks, similares: 61.01 (hombres, niños) y 61.02 (mujeres, niñas).
- Trajes (ambos ó ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos y cortos: **61.03** (hombres) y **61.04** (mujeres) <u>NL: 61.3</u>
- Camisas de punto: 61.05 (hombres) y 61.06 (mujeres)
- Calzoncillos, camisones, pijamas, batas y similares: 61.07 (hombres)
 y 61.08 (mujeres)
- T-shirts y camisas interiores de punto: 61.09
- Sweters, pullovers, chalecos y artículos similares: **61.10**
- Prendas y accesorios para bebé en punto: **61.11** <u>NL: 61.6 (= 0 ↓ 86 cm de altura)</u>
- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (buzos): 61.12
 NL: 61.7
- Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03 (impregnadas plástico), 59.06 (cauchutados-caucho),
 59.07 (Los demás impregnados/recubiertos) 61.13,

- Las demás prendas de punto: 61.14

B) Accesorios de vestir: 61.15 a 6117

- Calzas, panty-medias, leotardos, medias, artículos de calcetería:
 61.15
- Guantes, manoplas, mitones: 61.16
- Los demás complementos de vestir, partes de prendas o de complementos de vestir : 61.17
 - cintas p/ la cabeza
 - bufandas, cinturones
 - pañuelos
 - chales
 - corbatas, lazos
 - hombreras, rodilleras

CAPÍTULO 62: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR, EXCEPTO DE PUNTO.

De la partida 62.01 a 62.11 este capítulo es igual al anterior, sólo que para las prendas y complementos de vestir de los demás tejidos que no sea de punto:

62.12 Sostenes, fajas, corses, tirantes, ligas y artículos similares incluso de <u>PUNTO</u>.

- 62.13 Pañuelos de bolsillo (N.L: 62.7 = $\acute{o} \downarrow 60$ cm de lado)
- **62.14** Chales, pañuelos de cuello, bufandas... (N.L: 62.7 ↑ 60 cm de lado)
- 62.15 Corbatas y lazos similares.
- 62.16 Guantes, mitones, manoplas.
- 62.17 Los demás complementos de vestir; partes de prendas o de complementos de vestir.

CAPÍTULO 63: LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES
CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERÍA Y TRAPOS.

Se divide en Subcapítulos

I. Artículos textiles confeccionados

- 1. Art. de tapicería
 - Mantas, cobijas o frazadas: 63.01 18
 - Ropa de cama, mesa, tocador o cocina: 63.02
 - Visillos y cortinas, guardamaletas y rodapiés: 63.03
 - Los demás artículos de tapicería: 63.04
- 2. Sacos y talegas para envasar: 63.05

¹⁸ Diferencia entre cobijas y colchas, ver Sentencia 32-2003 del 28-5-2003.

- 3. Toldos de cualquier clase, artículos de acampar: 63.06
- 4. Los demás artículos confeccionados: 63.07
 - Patrones para prendas de vestir
 - Chalecos salvavidas de textil
 - Banderas
 - Estandartes

II. Surtidos

Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados: 63.08 para confección de:

- 1. Alfombras
- 2. Manteles
- 3. Servilletas

En envase para su venta al por menor

III. Prendería y trapos:

- Prendería : 63.09 NL: 63.3 , se requiere de dos condiciones:
 - 1- Tener señales apreciables de uso
 - 2- Presentarse a granel o en balas, sacos o acondicionamientos similares (Pacas).
- Trapos: **63**.**10**

Desperdicios o artículos inservibles para recuperación de fibras

- para limpieza industrial
- Para pulir
- deshilachado

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION XI:

Clasifique a nivel de subpartida las siguientes mercancías:



XI-1 Prenda de vestir de punto, para niño marca Adidas, 100% poliéster:



XI-2 Tienda (carpa) tipo Iglú Familiar de fibras sintéticas, con sobretecho completo de nylon, con recubrimiento de poliuretano, capaz de soportar cualquier inclemencia climática. Con ventanas laterales transparentes.

Interior de algodón y nylon para evitar condensación del agua y dar una buena aireación:
XI-3 Tejido en rollos, constituido por una mezcla de hilados de: 25% de lana, 25% de filamentos continuos, 20% de lino, 10% de algodón y 20% de yute:
XI-4 Hilado elaborado a base de fibras de lino pulidas, de 2000 decitex y presentado en madejas con un peso de 400 grs.:
XI-5 Pacas conteniendo 200 pares de calzado usado (tenis) de materia textil:
XI-6 "Copas" para sujetadores de traje de baño, obtenidas a partir de una hoja perforada de polietileno recubierta por las dos caras con un tejido de punto de nylon :
XI-7 Tejido blanqueado, ligamento sarga, con un peso de 150 g/m constituido por: 5% de seda, 65% de algodón, 25% de fibras sintéticas o artificiales y 5% de lana:
XI-8 Una docena de sostenes ("brasieres") de punto, color blanco, talla N° 38, copa N° B :
XI-9 1000 pares de tenis usadas Marca NIKE, 100% de cuero natural acondicionadas en cajas de cartón para su venta al por menor:
XI-10 Hilado retorcido en forma de "Z" de algodón tratado térmicamente con almidón y presentado en carretes de un peso total de 135 gramos:
XI-11 Bolsa de papel Kraft conteniendo 3 metros de tela de poliéster con motivos navideños, 5 metros de guata (para relleno), hilos y lana de colores verde, dorado y rojo, figuras navideñas de fieltro (pastoras, muñeco de nieve, árbol de ciprés, etc), y un patrón de papel prensa con las medidas e indicaciones para confeccionar almohadones navideños, listo para su venta al por menor en tiendas y librerías:

XI-12 Medias-panty de mujer de punto, de 65 decitex:		
XI-13 Sacos de yute utilizados para envasar granos:		
XI-14 Mantel de lino para mesa rectangular, con 10 servilletas		
bordadas.:		

TEMA 5:

ANALISIS DE LAS SECCIONES XII A XV

SECCION XII: "CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS,
PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS
PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES
ARTIFICIALES: MANUFACTURAS DE CABELLO".

Esta Sección comprende 4 capítulos: 64 (calzado), 65(sombreros), 66 paraguas, sombrillas...) y 67 (plumas preparadas, flores artificiales, manufacturas de cabello).

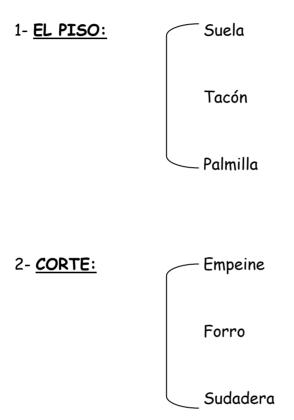
CAPITULO 64: "CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS".



Se considera calzado la prenda con **piso firme**, destinada a proteger los pies, pudiendo tener más o menos connotaciones estéticas, y en casos

especiales, terapéuticos o correctores (ortopedia) Ver N.L: 64.1 e), que los clasifica en la partida 90.21. 19

Las partes fundamentales del calzado son:



<u>PROCESOS</u>: Los principales sistemas de acoplamiento de las partes del calzado son los siguientes:

• <u>Pegado</u>: procedimiento manual o mecánico, mediante el que se fija el corte al piso por un adhesivo adecuado a los materiales empleados.

¹⁹ Ver Sentencia TAN Nº 101-2004 del 15-4-04 referente a las características y condiciones para considerar el calzado ortopédico.

- <u>Vulcanizado</u>: procedimiento térmico, mediante el cual se moldean por compresión y se fijas simultáneamente al corte, los pisos obtenidos a partir de compuestos de caucho.
- <u>Inyectado</u>: procedimiento térmico combinado con presión dirigida por el cual se conforman por compresión y se fijan simultáneamente al corte los pisos de material polimérico.
- <u>Cosido</u>: procedimiento manual o mecánico por el cual se fija el corte al piso pro medio de puntadas, para lo que es suficiente que estos alcancen el 50% del total perimétrico del calzado.

El presente capítulo comprende las distintas variedades de calzado, (sandalias, botines, botas, calzado especial para la práctica de deportes, etc..) cualquiera que sea su forma, dimensiones y los usos propios para los que están diseñados, el modo de obtenerlos o las materias de que están hechos. El calzado comprendido en el presente capítulo puede ser de cualquier materia, excepto de amianto (Capítulo 68, N.L. 68.1 d), (de caucho, plástico, madera, corcho, cuero, materias textiles, materias trenzables, etc.), el calzado está clasificado en distintas partidas de éste capítulo según la materia constitutiva tanto de la parte superior (corte) como de la suela (piso), también se clasifican en el capítulo las "Partes" de calzado. Cuenta con 4 Notas Legales de partida y 1 Nota Legal de Subpartida para definir el calzado de deporte. Agrupa sus productos en 6 partidas según dos criterios:

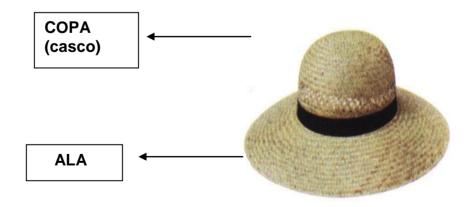
A- VARIEDADES DE CALZADO: (De la partida 64.01 a 64.05)

- Partida 64.01, Calzado IMPERMEABLE (contra agua y líquidos),
 cubrecalzados, con suela y parte superior de CAUCHO o
 PLASTICO. (N.L. 64.1 a).
- Partida 64.02, Los "demás" calzados de caucho o plástico.
- Partida 64.03, calzado con suela de : CAUCHO, PLASTICO O CUERO y con parte superior de CUERO.
- Partida 64.04, calzado con suela de: CAUCHO, PLASTICO,
 CUERO y parte superior de TEXTILES.
- Partida 64.05, (principal), Los "demás" calzados. (madera, corcho, materias trenzables..)

B- PARTES DE CALZADO; POLAINAS (no cubre el pie), BOTINES Y SUS PARTES:

- Partida 64.06, (punteras, contrafuertes, empeines, forros, cañas, suelas, tacones, cambrillones (dan arco al calzado, se insertan entre el piso y la palmilla), etc.)

CAPITULO 65: SOMBREROS, DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES.



El presente capítulo comprende los artículos de sombrerería, desde los cascos hasta los sombreros terminados, de cualquier materia (excepto de amianto, capítulo 68, N.L. 65.1 b) y cualquiera que sea el uso a que se destinen (de calle, teatro, disfraz, protección, etc.). Cuenta con 2 Notas Legales y agrupa sus productos en 7 partidas según 3 criterios.

A. CASCOS PARA SOMBREROS:

- Partida 65.01, sin forma ni acabado, de FIELTRO.
- Partida 65.02, TRENZADOS, sin formar, acabar ni guarnecer.

B. SOMBREROS:

- Partida **65.03**, de FIELTRO (confeccionados con los productos de la partida 65.01).
- Partida **65.04**, TRENZADOS (confeccionados con los productos de la partida 65.02).
- Partida 65.05, de PUNTO, ENCAJE, FIELTRO, TEXTILES EN
 PIEZA (no en bandas o tiras). Redecillas para el cabello de
 CUALQUIER MATERIA.
- Partida **65.06**, "los demás" sombreros y tocados (partida principal).

C. PARTES PARA SOMBREROS:

- Partida 65.07, (forros, fundas, armaduras, viseras, etc..)

CAPITULO 66. "PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES,
BASTONES, BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS Y SUS
PARTES".

Este capítulo cuenta con 2 Notas Legales y agrupa sus productos en 3 partidas según los siguientes criterios:

- A- PARTIDA 66.01, Paraguas, sombrillas y quitasoles.
- B- PARTIDA **66.02**, Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.
- C- PARTIDA **66.03**, Partes, guarniciones y accesorios para los artículos anteriores. (puños, pomos, monturas, astiles y mangos..).

CAPITULO 67: "PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE PLUMAS O PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO".

El presente capítulo cuenta con 3 Notas Legales y agrupa sus productos en 4 partidas según los siguientes criterios:

A- PARTIDA 67.01, Plumas, plumón y artículos de estas materias.

- B- PARTIDA **67.02**, Flores, follajes y frutos ARTIFICIALES y sus partes, artículos confeccionados con estas materias.
- C- PARTIDA **67.03**, Cabello preparado (afinado, blanqueado, peinado...), materias textiles preparados para la fabricación de pelucas.
- D- PARTIDA 67.04, Pelucas, cejas, barbas y artículos análogos, manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte (NENCOP).

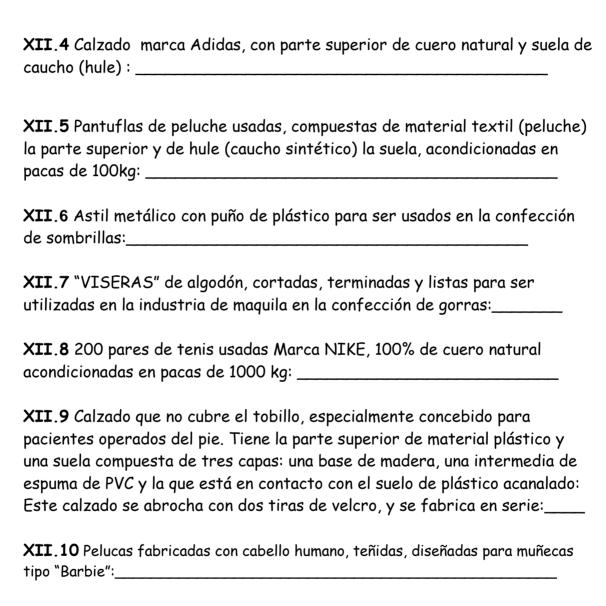
RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION XII:

Clasifique a nivel de subpartida las siguientes mercancías:



XII.1 Calzado español, tipo ejecutivo marca Scarpa hecho totalmente en cuero natural:		
XII.2 Zapatos tipo "Suecos" fabricados totalmente en madera:		
XII.3 Sombreros tejidos de punto decorados con encaje y cintas de colores:		





SECCION XIII. "MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS".

Esta sección es complementaria con la Sección V, en especial con el capítulo 25 productos minerales con procesos o trabajos no permitidos en ese capítulo. La mayor parte de estos productos y manufacturas se obtienen por tallado, moldeado, etc, que no afectan esencialmente al carácter de la materia básica. Algunos se obtienen por aglomeración (manufacturas de asfalto..), otros son el resultado de una transformación más profunda de la materia original, que puede llegar hasta la fusión. Esta Sección comprende 3 capítulos: Capítulo 68 (manufacturas de piedra y materias análogas), Capítulo 69 (Productos cerámicos) y capítulo 70 (vidrio).

CAPITULO 68: "MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMAINTO (ASBETO), MICA O MATERIAS ANALOGAS".

Este capítulo cuenta con 2 Notas Legales y agrupa sus productos en 15 partidas según los siguientes criterios:

A- PIEDRAS NATURALES:

- Para pavimentación, 68.01
- De talla y construcción (losetas, cubos, dados para paredes..),
 68.02 (N.L. 68.2).
- Pizarra y sus manufacturas, 68.03.
- Para moler, afilar, triturar..., 68.04
- Abrasivas, 68.05.

B- LANAS, FIBRAS Y MATERIAS MINERALES DILATADAS (aislamiento térmico o acústico), 68.06.

C- MANUFACTURAS DIVERSAS:

- De asfalto (placas, losas, ladrillos, recipientes..), 68.07.
- De fibras vegetales, paja, madera.. aglomerados con YESO, CEMENTO... 68.08.
- De YESO (placas, planchas, baldosas...), 68.09.
- De CEMENTO, HORMIGON O PIEDRA ARTIFICIAL, 68.10.
- De AMIANTO-CEMENTO (PLACAS, PANELES, TEJAS, TUBOS...), 68.11
- Amianto trabajado (sombreros, calzados, prendas de vestir..),
 68.12.
- Guarniciones (discos, arandelas, segmentos, plaquitas...), 68.13.
- Mica trabajada (placas, hojas, bandas..), 68.14.

D- MANUFACTURAS DE PIEDRA Y MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE (NENCOP).

Partida genérica subresidual, 68.15.

CAPITULO 69: "PRODUCTOS CERAMICOS".

Los productos del presente capítulo se obtienen por cocción de materias no metálicas inorgánicas después de haberlas preparado y de darle forma previamente, normalmente a temperatura ambiente, las materias primas utilizadas son principalmente: arcilla, materias silíceas, óxidos, carburos, etc

y también se obtienen a partir de rocas (esteatita, por ejemplo) que después de darle forma, se someten a la acción del calor. Generalmente los productos cerámicos están sometidos a las operaciones de: preparación de la pasta, el conformado, secado de las piezas obtenidas, la cocción y el acabado. La cocción después de dar forma constituye la característica fundamental que diferencia las manufacturas del presente capítulo de las manufacturas de piedra y otras materias minerales del capítulo 68 que normalmente no se someten a cocción y de las manufacturas de vidrio del capítulo 70 en el que la mezcla vitrificable ha llegado a una fusión completa. El capítulo cuenta con 2 Notas Legales y se divide en 2 subcapítulos según la composición y el sistema de cocción utilizado se obtienen los siguientes productos cerámicos:

- A- Los productos de harina silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas y los productos refractarios. PARTIDAS 69.01 a 69.03. (ladrillos, baldosas, placas, crisoles, tubos..)
- B- LOS "DEMAS" productos cerámicos constituidos esencialmente por manufacturas de barro, los productos cocidos de gres, loza, porcelana..

 PARTIDAS 69.04 A 69.14. (tejas, tubos, baldosas, placas, fregaderos, bañeras, inodoros, recipientes, vajillas, estatuillas, etc..)

CAPITULO 70: "VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS".

El presente capítulo comprende el vidrio en todas sus formas, así como las manufacturas de vidrio. Según su composición se pueden distinguir técnicamente numerosas variedades de vidrio: cristal de Bohemia, cristal al

plomo, crown-glass, flint.glass, strass, etc. Estas distintas variedades de vidrio son productos amorfos y perfectamente transparentes. Las diversas partidas del presente capítulo recogen los artículos correspondientes sin distinción en cuanto a las variedades de vidrio que los constituyen.

Entre los principales procedimientos de fabricación del vidrio se pueden citar: colado, laminado, flotado, moldeado, soplado, estirado o extrusión, prensado, modelado, recortado, etc.. Se clasifican en este capítulo los productos de "vitrocerámica". El capítulo cuenta con 5 Notas Legales de Partida y 1 Nota Legal de Subpartida para definir el "cristal al plomo". Agrupa sus productos en 20 partidas según los siguientes criterios:

A- EN BRUTO O FORMAS PRIMARIAS:

- Desperdicios, desechos, vidrio en masa, bloques,
 lingotes..PARTIDA 70.01
- Formas primarias: bolas, barras, varillas, tubos, sin trabajar. PARTIDA 70.02.
- B- **SEMIMANUFACTURAS:** (Placas, hojas, perfiles..) De la partida 70.03 a 70.09:
 - Colado (laminado), 70.03
 - Estirado o soplado, 70.04
 - Lunas, vidrio, pulido, desbastado, 70.05
 - Curvado, biselado, grabado, taladrado., 70.06, N.L. 70.3.
 - Vidrio de Seguridad, 70.07.
 - Vidrieras aislantes de paredes múltiples, 70.08.

- Espejos con o sin marco, espejos retrovisores, 70.09.

C- MANUFACTURAS: (De la partida 70.10 a 70.20):

- Para transporte, envasado.. (bombonas, botellas, tarros, potes)
 70.10.
- Para lámparas y tubos. (ampollas, envolturas tubulares...) 70.11.
- Para termos o recipientes isotérmicos aislados al vacío (ampollas)
 7012.
- Para servicio de mesa, cocina, tocador, adorno de interiores..
 70.13.
- Para señalización y elementos de óptica (sin trabajar opticamente, capítulo 90), 70.14.
- Para relojes, cristales, gafas (sin trabajar opticamente). 70.15.
- Para construcción (losas, ladrillos...), 70.16.
- Para laboratorio, higiene, farmacia... 70.17.
- Cuentas, imitaciones de perlas, ojos de vidrio, 70.18.
- Fibra de vidrio (lana, hilados, tejidos...) 70.19, N.L. 70.4.
- "LAS DEMAS" manufacturas, partida principal 70.20.

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION XIII:

XIII.1 Portarrollos de vitrocerámica, utilizados para colocar el papel higiénico en los servicios sanitarios:	
XIII.2 Pulsera de abalorios de vidrio de diferentes colores:	
XIII.3 Paneles para la construcción a base de desperdicios de paja aglomerados con cal, veso y cemento:	

oórico:
KIII.5 Vasos de vidrio con un contenido de 28% de monóxido de plomo:
KIII.6 Caja de cartón conteniendo vajilla de porcelana para seis personas: 6 blatos extendidos grandes, 6 platos pequeños, 6 tazas para café y seis tazas soperas:
KIII.7 Tejas de gres diseñadas como ornamento arquitectónico utilizadas en fachadas y terrazas de viviendas:
KIII.8 Caja de cartón para su venta al por menor conteniendo un juego de copas: 6 copas de cristal al plomo para vino, 6 copas medianas y 6 pequeñas cocteleras de vitrocerámica:
KIII.9 Caja de cartón para su venta al por menor conteniendo un juego de 2 copas de vitrocerámica:

SECCION XIV: "PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS,
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS,
CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE
ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS".

Esta Sección comprende únicamente el capítulo 71:

CAPITULO 71: "PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS,
PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS,
CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE
ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS".

Este capítulo cuenta con 11 Notas Legales de Partida y 3 Notas Legales de Subpartida, agrupa sus productos en 18 partidas según los siguientes criterios:

A- PERLAS FINAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS:

- De la partida 71.01 a 71.05

B- METALES PRECIOSOS (N.L. 71.4) y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) N.L. 71.7 en BRUTO o SEMIELABORADO:

- De plata, 71.06 y 71.07.
- De oro, 71.08 y 71.09.
- De platino y su grupo (N.L. 71.4 b), 71.10 y 71.11.
- Residuos y desperdicios de metal precioso o chapados, 71.12.

C- MANUFACTURAS: De la partida 71.13 a 71.18.

- Artículos de joyería (N.L. 71.9), PARTIDA 71.13
- Artículos de orfebrería (N.L. 71.10), PARTIDA 71.14
- Las "demás" manufacturas de metal precioso o de chapados,
 PARTIDA 71.15
- Manufacturas de perlas, piedras... PARTIDA 71.16
- Bisutería (N.L. 71.11), PARTIDA 71.17
- Monedas, PARTIDA 71.18.

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION XIV:

XIV.1 Hoja delgada de aleación metálica compuesta de: 1.6% de platino, 30% de oro, 1.4 % de paladio, 7% de plata y 60% de cobre:
XIV.2 Ostras no comestibles con varias perlas cultivadas, conservadas en salmuera en envases metálicos herméticamente cerrados:
XIV.3 "Pins" consistentes en pequeñas placas de latón con el logotipo del Servicio Nacional de Aduanas y que están provistas de un imperdible en el dorso para fijarlas a la ropa:
XIV.4 Pulsera de cobre a las que se atribuye un efecto profiláctico y terapéutico contra dolores musculares, reumatismo (por ejemplo: artritis):
XIV.5 Aleación a base de 0.5 % de rodio, 2.5 % de oro, 0.5% de plata, 1 % de paladio y 95.5 % de cobre :

SECCION XV: "METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS".

La presente sección se refiere a los metales comunes en bruto, semimanufacturados (formas primarias) tales como barras, alambre, planchas, láminas, etc así como a las manufacturas de estos metales. Cuenta con 8 Notas Legales. Comprende del capítulo 72 al 83:

La sección XV abarca:

- 1- ALEACIONES DE METALES COMUNES (N.L. XV.3 y XV.5).
- 2- MANUFACTURAS COMPUESTAS DE METALES COMUNES (N.L.XV.7)
- 3- PARTES Y ACCESORIOS. (N.L. XV.2).

4- POLVO, DESECHOS, DESPERDICIOS. (N.L: XV-8).

Cada capítulo se refiere a los diferentes metales comunes (materia constitutiva) y se estructuran internamente de la siguiente manera:

- **PRODUCTOS BÁSICOS (BRUTO)**: Desperdicios, desechos, lingotes, granallas, polvo..
- **SEMIMANUFCTURAS**: Barras, alambrón, alambre, laminados planos, perfiles..
- MANUFACTURAS: Tubos, accesorios de tubería, para la construcción, depósitos, recipientes, cadenas, clavos, tornillos, pernos, artículos de uso doméstico, de higiene, de tocador y "las demás" manufacturas (antes de clasificar en la partida principal de cada capítulo debe observarse si la manufactura corresponde a los capítulos específicos 82 u 83 (MANUFACTURAS DE METALES), por ser éstos prioritarios.

METAL	CAPITULO
FUNDICION, HIERRO Y ACERO	72 (productos básicos y
	semimanufacturas
	73 Manufacturas
COBRE	74 (productos básicos, semimanufacturas y manufacturas)
NIQUEL	75 (productos básicos, semimanufacturas y manufacturas)
ALUMINIO	76 (productos básicos, semimanufacturas y manufacturas)

EN RESERVA	77
PLOMO	78 (productos básicos, semimanufacturas y manufacturas
ZINC	79 (productos básicos, semimanufacturas y manufacturas
ESTAÑO	80 (productos básicos, semimanufacturas y manufacturas
LOS DEMÁS METALES	81 (productos básicos, semimanufacturas y manufacturas

El capítulo 82 se refiere a herramientas, artículos de cuchillería y otras manufacturas de los metales comunes anteriormente descritos y el capítulo 83 se refiere a diversas manufacturas (partidas específicas) también de los metales arriba indicados. Estos capítulos son prioritarios y deben aplicarse antes de clasificar en la partida principal de "las demás manufacturas" que se encuentra en cada uno de los capítulos referentes al metal común. ²⁰

_

²⁰ Ver Sentencia del TAN Nº 01-98 sobre la clasificación arancelaria de las Cajitas de Seguridad.





Capítulo 83

ALEACIONES CAPITULO 72 - 73

TIPOS DE FUNDICION DE HIERRO CON CARBONO

FUNDICION EN BRUTO (72.1 a)	FUNDICION ESPECULAR (72.1 b)	FERROALEACIONES (72.1c)
1- Fe- C	1- Fe-C	1- Fe – C
2- No se prestan a la deformación plástica	2- No se prestan a la deformación plástica	2- No se prestan a la deformación plástica
3- Carbono	3- Carbono + 2%	3- Fe + ó = 4%
4- Cromo – ó = 10%	4- Cromo – ó = 10%	4- Cromo + 10%
5- Manganeso – ó = 6%	5- Manganeso + 6% pero - ó = 30%	5- Manganeso + 30%
6- Fósforo – ó = 3%	6- Fósforo – ó = 8%	6- Fósforo + 3%
7- Silicio – ó = 8%	7- Silicio – ó = 8%	7- Silicio + 8%
8- Los demás elementos – ó = 10%	8- Los demás elementos – ó = 10%	8- Los demás elementos + 10%

ACERO

Acero (72.1 d)	Acero Inoxidable (72. 1 e)	Demás aceros aleados (72.1 f)
1- Se prestan a la	1- Se prestan a la	1- Se prestan a la
deformación plástica	deformación plástica	deformación plástica
2- Carbono = ó – 2%	2- Carbono – $\acute{0}$ = 1,2%	2- Carbono + 1,2 %
* Sin alear	Cromo + ó = 10,5 %	Los demás = ó + a los
		indicados en la N.L. 72.1 f

CRITERIO DE PRESENTACION

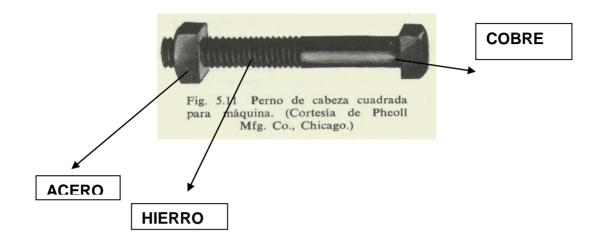
Alambrón (72.1 I)	Barras (72.1 m)	Perfiles (72.1 m)	Alambre (72.1 o)
1- Laminado caliente	1- Rígido	1- Rígido	1- Laminado frío
2- Enrollado	2- No enrollado		2- Enrollado frío
3- Corte transversal	3- Corte transversal	3- Corte	3- Corte transversal
		transversal	
		TLUXH	
O	O		O

TIPOS DE ALEACIONES CAPITULO 74-80

CAPITULO	MATERIAL	TIPO ALEACION	BASE LEGAL
74	COBRE	Cobre refinado Aleaciones de cobre Aleaciones madre	N.L. 74.1 a N.L.74.1 b y 2 N.L 74.1 c
	LATON	Cobre-cinc	N.L. Sub.74.1 a
	BRONCE	Cobre-estaño	N.L. Sub. 74.1 b
	ALPACA	Cobre-níquel-cinc	N.L. Sub.74.1 c
75	NIQUEL	Níquel sin alear Aleaciones de níquel	N.L. Sub. 75.1 a N.L. Sub. 75.1 b
76	ALUMINIO	Aluminio sin alear Aleaciones de aluminio	N.L. Sub. 76.1 a N.L. Sub. 76. 1 b
78	PLOMO	Plomo refinado	N.L. Sub. 78.1
79	CINC	Cinc sin alear Aleaciones de cinc	N.L. Sub. 79.1 a N.L. Sub. 79.1 b
80	ESTAÑO	Estaño sin alear Aleaciones de estaño	N.L. Sub. 80.1 a N.L. Sub. 80.1 b 1 y 2

RESOLUCION DE CASOS PRACTICOS SECCION XV.

XV.1



XV.2



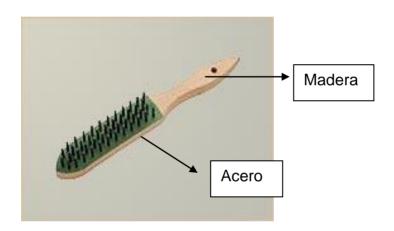
XV.3



XV.4



XV.5



XV.6



TFMA 6:

ANALISIS DE LAS SECCIONES XVI A

XXI

SECCION XVI: "MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS".

Esta Sección engloba en sus capítulos 84 y 85 el conjunto de las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos, MECANICOS o ELECTRICOS; comprende además ciertos aparatos que pueden no ser mecánicos ni eléctricos, tales como las calderas y sus aparatos auxiliares, los aparatos de filtración o purificación, etc. Además, se incluyen en está sección las máquinas y aparatos incompletos, desmontados (regulados por la R.G.C. 2 a)), máquinas con funciones múltiples; combinaciones de Máquinas (Nota Legal XVI.3), las unidades funcionales (Nota Legal XVI.4). Se clasifican aquí las PARTES de máquinas, máquinas herramientas, aparatos, dispositivos, artefactos o materiales diversos reguladas por la Nota Legal XVI.2.

Por regla general, la naturaleza de la materia constitutiva no afecta a la clasificación en esta sección. En la práctica, comprende sobre todo artículos

de metal común, pero se clasifican aquí igualmente los artículos de otras materias, tales como las bombas de plásticos y las partes de madera, de metal preciosos, etc. La Sección cuenta con 4 Notas Legales.

CAPITULO 84: "REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MAQUINAS O APARATOS".

Se trata generalmente de máquinas y aparatos que realizan un trabajo MECANICO (eminentemente mecánicos, aunque dispongan de elementos eléctricos). Por ejemplo con la III enmienda del S.A. se trasladaron las herramientas electromecánicas manuales de 85.08 a la partida 84.67 (taladros eléctricos, sierras, orilladoras, etc). Sin embargo, el capítulo 84 no comprende todas las máquinas y los aparatos de esta clase, ya que algunos de éllos están específicamente comprendidos en el capítulo 85, principalmente los aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado de uso doméstico (85.09). Por otra parte, además de los aparatos mecánicos propiamente dichos, el presente capítulo comprende ciertos aparatos no mecánicos, tales como las calderas y sus aparatos auxiliares, los aparatos para filtrar, etc.

Por regla general, los aparatos ELECTRICOS SE CLASIFICAN EN EL CAPÍTULO 85. Sin embargo, las máquinas y aparatos de la clase de los comprendidos en este capítulo permanecen en él, incluso si son ELECTRICOS, si se trata principalmente de:

- Máquinas o aparatos que utilizan la electricidad como fuerzo motriz.
- Máquinas o aparatos que se calientan eléctricamente.
- Máquinas o aparatos de funcionamiento electromagnético.
- Máquinas o aparatos de funcionamiento electrónico.

El capítulo 84 cuenta con 8 Notas Legales de Partida y 2 Notas Legales de Subpartida. Agrupa las mercancías en 85 partidas según los siguientes criterios:

A- De la partida 84.01 a 84.24, agrupa las máquinas o aparatos según su FUNCION; (nucleares, térmicas, motrices, mecánicas etc.. y sus PARTES).

Ejemplos:

Refrigerador



Aire acondicionado



Secadora de ropa



B- De la partida 84.25 a 84.78, por rama de actividad o industrias que las usan; (elevación, carga, perforación, agrícolas, molinería, artes gráficas, fabricación de textiles, cuero, metales, piedra, madera, para soldar, de oficina, etc.. y sus PARTES).

Ejemplo:

"Back Hoe" (Retroexcavador)



Polipasto de cadena





Monitor

- C- Partida **84.79**, Máquinas y aparatos MECANICOS no expresados ni comprendidos en otra parte (NENCOP).
- D- Partida 84.80, cajas de fundición, moldes.....
- E- De las partidas 84.81 a 84.84, mecanismos de uso general utilizados como partes de éste u otros capítulos y sus partes.
- F- Partida **84.85**, PARTES no eléctricas no expresadas ni comprendidas en otra parte (NENCOP).

CAPITULO 85: "MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS".

El presente capítulo comprende el conjunto de máquinas y aparatos esencialmente ELECTRICOS (aunque cuenten con dispositivos mecánicos), así como sus partes (N.L. XVI.2). Cuenta con 7 Notas Legales de partida y 2 Notas Legales de Subpartida. Agrupa las mercancías en 48 partidas según los siguientes criterios:

- A- Máquinas y aparatos para la producción, transformación o la acumulación de electricidad y sus PARTES (generadores, transformadores, pilas, acumuladores...) Partidas 85.01 a 85.07.
- B- Electromecánicos y sus PARTES. Partidas **85.09 y 85.10**. (herramientas de uso manual, máquinas, de afeitar, cortar pelo...)
- C- Destinados a un fin concreto, y sus PARTES. Partida **85.05** y de la partida **85.11 a 85.15**. (generalmente su funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad (efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas..).

- D- Electrotérmicos y sus PARTES, Partida **85.16**. (hornos microondas, planchas, secadoras de pelo..)
- E- Telefonía, micrófonos, altavoces, amplificadores y sus PARTES.

 Partidas **85.17 y 85.18**.
- F- Para reproducción o grabación de sonido o imagen y sonido. Partidas 85.19 a 85.21. Partes y accesorios partida 85.22.
- G- Soportes para grabar sonido o grabaciones análogas (grabados o sin grabar). Partidas 85.23 y 85.24.
- H- Emisión o recepción de ondas hertzianas. Partidas 85.25 a 85.28.
 (celulares, videocámaras, televisores, radios, videomonitores...) y sus PARTES, Partida 85.29.
- I- De señalización y sus PARTES, partidas 85.30 y 85.31.
- J- Artículos utilizados generalmente como componentes de circuitos o aparatos eléctricos y sus PARTES. Partidas 85.32 a 85.42.
 (condensadores, resistencias, circuitos impresos, disyuntores, relés, interruptores, diodos, transistores,..)
- K- Máquinas y aparatos con función propia no expresados ni comprendidos en otra parte (NENCOP) y sus PARTES. Partida 85.43.

- L- Artículos utilizados en instalaciones o aparatos eléctricos por sus propiedades conductoras o aislantes. Partidas **85.44 a 85.47**. (cables, electrodos, aisladores,,)
- M- PARTES eléctricas no expresadas ni comprendidas en otra parte (NENCOP). Partida 85.48.

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION XVI:

Describa y clasifique a nivel de subpartida los siguientes aparatos:

XVI.1 Lavavajilla



XVI.2 T.V



XVI.3 Aspiradora



XVI.4 Cocina eléctrica



XVI.5 Microondas



XVI.6 Taladro



SECCION XVII: "MATERIAL DE TRANSPORTE".

Esta sección engloba los vehículos para vías férreas o similares y los aerotrenes (capítulo 86), los vehículos automóviles y demás vehículos terrestres (capítulo 87), los aparatos de navegación aérea o espacial (capítulo 88) y los barcos y artefactos flotantes (capítulo 89), las PARTES se clasifican en los capítulos 86 a 88 cuando sean identificables como exclusiva o principalmente diseñadas para estos artículos y que no estén contemplados en otras partidas ni estén regulados por lo indicado en la N.L. XVII-2. La sección cuenta con 5 Notas Legales.

CAPITULO 86: "VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECANICOS) DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACIÓN".

El presente capítulo agrupa los vehículos y material para vías férreas o similares de cualquier clase (ferrocarriles, tranvías, vías estrechas (Decauville), ferrocarriles de carril único...), los aparatos mecánicos de señalización , seguridad, control, mando para cualquier vía de comunicación o para áreas de servicio o estacionamientos, así como los contenedores especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte. Cuenta con 3 Notas Legales. Agrupa las mercancías en 9 partidas según los siguientes criterios:

- A- Partidas 86.01 a 86.03, vehículos de cualquier tipo que producen el movimiento (locomotoras, autovías, locotractores..)
- B- Partida **86.04**, vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas.
- C- Partidas **86.05 y 86.06** Vehículos remolcados (coches-cama, coches-restaurante, vagones- cisterna..)
- D- Partida 86.07, PARTES de vehículos para vías férreas.
- E- Partida **86.08**, material fijo de vías férreas y aparatos de señalización seguridad, control, mando..
- F- Partida **86.09**, contenedores para uno o varios medios de transporte.

CAPITULO 87: "VEHICULOS AUTOMOVIVLES, TRACTORES,
VELOCIPEDOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES, SUS PARTES Y
ACCESORIOS".

Con excepción de ciertas máquinas móviles de la Sección XVI, el presente capítulo comprende el conjunto de vehículos terrestres. Cuenta con 4 Notas Legales y agrupa sus mercancías en 16 partidas según los siguientes criterios:

A- TRACTORES: Partida 87.01, N.L. 87.2



Excluye: (no es merceológicamente tractor)

(Cap. 84) "Back Hoe" (Retroexcavador)

B- VEHICULOS AUTOMOVILES:

- Para transporte de personas, partidas 87.02 y 87.03



87.02



87.03

- Para transporte de mercancías, partida 87.04



- Para usos especiales, partida 87.05



- Chasis con motor, partida 87.06, N.L. 87.3



- Carrocerías, partida 87.07



- PARTES de los vehículos de 87.01 a 87.05, Partida 87.08.



Radiadores



Embragues

- C- Carretillas automóvil y sus PARTES: Partida 87.09.
- D- Vehículos blindados de combate, Partida 87.10.
- D- VARIOS:
 - Motocicletas 87.11
 - Bicicletas sin motor, **87.12**, N.L. 87.4
 - Sillones de ruedas, 87.13.
 - PARTES de los vehículos de 87.11 a 87.13, Partida 87.14.
 - Vehículos para el transporte de niños y sus PARTES, Partida 87.15.
 - Remolques y semirremolques; los demás vehículos no automóviles, sus PARTES, Partida 87.16.

CAPITULO 88: "AERONAVES, VEHICULOS ESPACIALES Y SUS PARTES".

El presente capítulo cuenta con 1 Nota Legal de Subpartida, agrupa sus mercancías en 5 partidas según los siguientes criterios:

- A- Globos y dirigibles, vehículos aéreos no diseñados para la propulsión con motor, Partida 88.01.
- B- Las "demás" aeronaves, Partida 88.02
- C- PARTES de los aparatos de 88.01 y 88.02, Partida 88.03
- D- Material afín: paracaídas, etc sus PARTES y accesorios, Partida 88.04.
- E- Aparatos para el lanzamiento de aeronaves, para aterrizaje y similares y sus PARTES, Partida 88.05.

CAPITULO 89: "BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES".

El presente capítulo comprende los barcos de cualquier tipo y para cualquier uso, de propulsión mecánica o no, así como diversos artefactos flotantes tales como cajones, cofres de amarre, embarcaderos o bayas, comprende también los vehículos de cojín de aire (aerodeslizadores) diseñados para desplazarse sobre el agua (mar, estuarios, lagos..), incluso si pueden aterrizar en las playas o desembarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas (N.L. XVII.5). Igualmente se incluyen en el presente capítulo los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos cualquiera que sea la materia de la que estén constituidos (N.L. 89.1). Por otra parte es necesario indicar que los automóviles anfibios y los vehículos de cojín de aire que puedan desplazarse indiferentemente por tierra firme y por ciertas superficies de agua (pantanos, etc), se clasifican como vehículos automóviles (capítulo 87); los hidroaviones se clasifican en la partida 88.02. Con respecto a la clasificación de las PARTES debe observarse que

contrario a las disposiciones relativas al material de transporte de los demás capítulos de esta Sección, todas las partes (excepto los cascos) y accesorios de los barcos y artefactos flotantes, presentados aisladamente, sean o no identificables como tales, se excluyen del presente capítulo y siguen en todos los casos su propio régimen, por ejemplo: partes especificadas en la N.L XVII.2, remos de madera (partida 44.21), cables y cuerdas de textiles (partida 56.07), las velas (partida 63.06), hélices (partida 84.85). El capítulo cuenta con 1 Nota Legal y agrupa las mercancías en 8 partidas según los siguientes criterios:

- A- Partida específicas para barcos: 89.01 a 89.05 (cruceros, barcos para transporte de personas y mercancías, de pesca, factoría, remolcadores, barcos faro, bomba, dragas, grúa.....)
- B- Los "demás" barcos, partida principal **89.06**. (navíos de guerra, buques piloto, rompehielos, barcos hospital..)
- C- Artefactos flotantes: boyas, balsas, cajones..., partida 89.07.
- D- Barcos y "demás" artefactos flotantes para DESGUACE (demolición), 89.08.

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION XVII:

Describa y clasifique a nivel de subpartida los siguientes artículos:

XVII.1 Bicicleta de cambios.



XVII.2 Toyota Corolla ST, 1996.



XVII.3 Moto acuática.



XVII.4 Avión de guerra.



XVII.5 Autobús marca Mercedes Benz de 47 pasajeros.



XVII.6 Cuadraciclos Suzuki Todo Terreno



XVII.7 Barco de vela.



SECCION XVIII: "INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA,
FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O
PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS,
APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y
ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS".

La presente sección no tiene Notas Legales y comprende 3 capítulos: 90, 91 y 92 :

CAPITULO 90: "INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA,

FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O

PRECISION, INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS;

PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS".

El presente capítulo engloba un conjunto de instrumentos y aparatos muy diversos pero que, en general, se caracterizan esencialmente por el acabado de su fabricación y su gran precisión, lo que permite que la mayor parte de ellos se utilicen en el campo puramente científico (investigación de laboratorio, análisis, astronomía, etc) para aplicaciones técnicas e industriales muy especiales /medida o control, observaciones, etc) o con fines médicos. Comprende también las máquinas y aparatos incompletos o sin terminar siempre que presenten las características esenciales de las máquinas o aparatos de este capítulo (R.G.C 2 a)), las unidades funcionales (N.L. 90.3) y las PARTES y accesorios regulados por la N.L.90.2. El presente capítulo cuenta con 7 Notas Legales y agrupa las mercancías en 33 partidas según los siguientes criterios:

- A- De la partida 90.01 a 90.05: Fibras ópticas, lentes, gafas, telescopios, etc. Sus PARTES y accesorios.
- B- De 90.06 a 90.10: Aparatos fotográficos y cinematográficos, fotocopiadoras, PARTES y accesorios.
- C- De 90.11 a 90.12: Microscopios, PARTES y accesorios.

Ejemplo:



Microscopio

- D- Partida **90.13**: Dispositivos de cristales líquidos, láseres y otros aparatos de óptica, PARTES y accesorios.
- E- De 90.14 a 90.32: Instrumentos y aparatos de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos de medicina, etc. PARTES y accesorios.
- F- Partida 90.33 : PARTES y accesorios no expresados ni comprendidos en otras partidas de este capítulo. (NENCOP).

CAPITULO 91." APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES".

El presente capítulo engloba los aparatos de relojería, es decir, los aparatos destinados esencialmente a medir el tiempo o a efectuar una operación en función del tiempo. Comprende los aparatos horarios llamados portátiles (relojes de bolsillo, de muñeca y similares) o fijos (relojes de pared, de

péndulo, de sobremesa, despertadores, cronómetros, relojes para vehículos o contadores de tiempo), los aparatos de control y los aparatos de desconexión, así como en general, las PARTES de estos aparatos.

Un aparato de relojería consta de 2 partes:

- EL MECANISMO: (armadura, órgano motor, el rodaje,
 "minutería", escape, regulador, mecanismo para poner la hora y de dar cuerda)
- EL RECEPTACULO: (caja, fanal, urna, etc..)

El presente capítulo cuenta con 4 Notas Legales y agrupa las mercancías en 14 partidas según los siguientes criterios:

A- 91.01 a 91.05: Relojes. (pulsera, bolsillo, tablero, pared, mesa..)

Ejemplo:



Reloj de pared

- B- 91.06 a 91.07: Aparatos de control de tiempo, interruptores horarios, etc.
- C- 91.08 a 91.10: Mecanismos de relojería, N.L. 91.3.

- D- 91.11 y 91.12: Cajas de relojes, PARTES.
- E- Partida 91.13: Pulseras para relojes, PARTES.
- F- Partida **91.14**: "Las demás" PARTES de relojería. (Muelles, puentes, esferas, piedras, etc)

CAPITULO 92. "INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS".

El presente capítulo cuenta con 2 Notas Legales y agrupa las mercancías en 9 partidas según los siguientes criterios:

A. INSTRUMENTOS MUSICALES:

- Cuerda: 92.01 y 92.02 (pianos, clavecines, guitarras, violines, arpas..)
- Viento: 92.03 y 92.04 (órganos, armonios, acordeones, armónicas..)
- Percusión: 92.06 (tambores, xilófonos, castañuelas, maracas..)
- Eléctricos o electrónicos: 92.07.
- "los demás", **92.08**. (partida principal). (cajas de música, organillos, sierras musicales, silbatos, cuernos...)
- B. PARTES Y ACCESORIOS: Partida 92.09, N.L. 92.2 (cuerdas armónicas, metrónomos, diapasones, tarjetas, discos..)

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION XVIII:

Describa y clasifique a nivel de subpartida los siguientes instrumentos.

XVIII.1



XVIII.2



XVIII.3



XVIII.4



XVIII.5



XVIII.6



XVIII.7



SECCION XIX: "ARMAS Y MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS".

La presente sección no tiene Notas Legales y comprende únicamente al Capítulo 93:

CAPITULO 93: "ARMAS Y MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS".

El presente Capítulo cuenta con 2 Notas Legales y agrupa las mercancías en 7 partidas según los siguientes criterios:

- A- Armas que utilicen la deflagración de pólvora (de fuego):
 - 93.01 de guerra
 - 93.02 partida específica (revólveres y pistolas).
 - 93.03 partida principal "las demás" armas de fuego (de caza, de avancarga...)
- B- Las demás armas que no sean de fuego (de muelle, aire comprimido o gas...) Partida 93.04
- C- PARTES y accesorios de las armas comprendidas en las partidas 93.01 a 93.04. PARTIDA **93.05**.
- D- Municiones y proyectiles y sus PARTES (Bombas, torpedos, granadas...)
 Partida 93.06.
- E- Armas blancas (sables, espadas, bayonetas, lanzas...) sus PARTES Y FUNDAS. Partida 93.07.

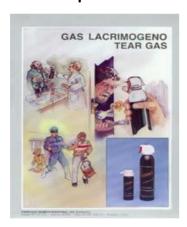
RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION XIX:

Describa y clasifique a nivel de subpartida las siguientes mercancías:

XIX.1 Revólveres



XIX.2 Botes de aerosol conteniendo gas lacrimógeno, usados como defensa personal.



XIX.3 Arma blanca tipo espada de bronce con su funda de cuero.



SECCION XX: "MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS".

Esta Sección no cuenta con Notas Legales y comprende del capítulo 94 al 96.

CAPITULO 94: "MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO;
ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO
NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS,
LETREROS Y PLACAS INDICADORAS, LUMINOSOS Y ARTICULOS
SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS".

El presente capítulo cuenta con 4 Notas Legales y agrupa las mercancías en 6 partidas según los siguientes criterios:

- Muebles y sus PARTES. De la partida 94.01 a 94.03. N.L. 94.2.
 (Asientos, , sillas de oficina, sillas plegables, asientos para vehículos, mobiliarios para medicina, cirugía, odontología, camas, pupitres, etc..)
- B- Somieres, artículos de cama (colchones, edredones, cojines, almohadas...). Partida **94.04**, N.L. 94.3.

- C- Aparatos de alumbrado y sus PARTES: Partida 94.05.
- D- Construcciones Prefabricadas. Partida 94.06, N.L. 94.4.

CAPITULO 95: "JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS".

Este capítulo comprende los juguetes y juegos para entretenimiento de los niños y la distracción de los adultos, los artículos y material empleado para la práctica de gimnasia, atletismo y demás deportes o para la pesca con caña, ciertos artículos de caza, así como los tiovivos y demás atracciones de feria. Las partidas del presente capítulo comprenden también las PARTES y accesorios de los artículos de este capítulo, siempre que sean reconocibles como destinados, exclusiva o principalmente a dichos juguetes y no consistan en artículos excluidos por la Nota Legal 95.1. (N.L. 95.3).

El capítulo cuenta con 4 Notas Legales y agrupa las mercancías en 8 partidas según los siguientes criterios:

A- JUGUETES:

- 95.01, de ruedas concebidos para que se monten los niños.
- 95.02, Muñecas....
- 95.03 "los demás" (partida principal).

B- ARTICULOS DE DIVERSION, DISTRACCION....

- **95.04**, Juegos de sociedad.
- 95.05, Para fiestas, carnaval, magia...
- C- Material empleado para práctica de deportes; artículos de pesca, para caza, tiovivos y demás atracciones de feria. De 95.06 a 95.08.

CAPITULO 96: "MANUFACTURAS DIVERSAS".

El presente capítulo comprende las materias para tallar y moldear (incluidas las manufacturas), determinados artículos de cepillería, de mercería (comercio de objetos menudos para labores de señoras, sastres, costureras, tales como : botones, zippers, etc), de escribir, de oficina, de fumador, de aseo y diversos objetos que no están comprendidos en otras partidas de la Nomenclatura.

Los artículos comprendidos en las partidas 96.07 a 96.14 y 96.16 a 96.18 pueden ser de cualquier materia, incluso de metales preciosos, piedras preciosas, perlas finas, etc. Sin embargo, los artículos comprendidos en las partidas 96.01 a 96.06 y 96.15 pueden llevar simples accesorios o adornos de mínima importancia de estas materias.

El capítulo cuenta con 4 Notas Legales y agrupa las mercancías en 18 partidas según los siguientes criterios:

- A- Materias para tallar o moldear y sus manufacturas:
 - 96.01, de origen animal
 - 96.02, de origen vegetal o mineral. N.L. 96.2
- B- Artículos de cepillería: Partida 96.03. N.L. 96.3
- C- Tamices, cedazos y cribas de MANO: Partida 96.04.
- D- Surtidos de viaje, aseo personal, costura.... Partida 96.05.
- E- Artículos de mercería:
 - Botones y esbozos de botones, Partida 96.06
 - Cierres de cremallera (zippers) y sus PARTES (correderas, terminales...), 96.07
- F- Artículos de escribir, de oficina :
 - 96.08, bolígrafos, plumas, rotuladores, marcadores...
 - 96.09, lápices, minas, pasteles, tizas para escribir o dibujar.
 - 96.10, pizarras y tableros para escribir o dibujar.
 - 96.11, sellos, fechadores, numeradores y artículos similares de MANO.
 - 96.12, cintas para máquinas de escribir y cintas similares.
- G- Artículos de fumadores:
 - 96.13, encendedores, mecheros..

- 96.14, pipas y sus PARTES.

H- Misceláneos (otros):

- 96.15, peines, peinetas, pasadores y artículos similares. N.L. 96.4
- 96.16, pulverizadores de tocador, borlas y similares.
- 96.17, termos y demás recipientes isotérmicos (aislados al vacío).
- 96.18, Maniquies y artículos similares.

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION XX:

XX.1 Elefante de peluche de 60 cm.



XX.2 Barbie de Mattel.



XX.3 Camión de bomberos de metal y plástico, para niño de 5 a 8 años.



XX.4 Game boy, Nintendo. Para niños de 8 a 11 años.



XX.5 Cierres de cremallera con dientes de metal.



XX.6 Sillas con armadura de metal y relleno textil.



XX.7 Cama de madera tipo laurel.



XX.8 Botones de material plástico.



XX.9 Juego de bolígrafos y estilográficas.



XX.10 Raquetas de tenis.



XX.11 Juego de pinceles y brochas para pintura artística.



SECCION XXI: "OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES".

Esta sección no tiene Notas Legales y cuenta únicamente con el capítulo 97:

CAPITULO 97: "OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES".

El presente capítulo cuenta con 5 Notas Legales y agrupa las mercancías en 6 partidas según los siguientes criterios:

A- OBRAS DE ARTE:

- 97.01, pinturas y dibujos hechos totalmente A MANO, "collages" y similares
- 97.02, grabados, estampas y litografías ORIGINALES. N.L. 97.2
- 97.03, esculturas ORIGINALES. N.L. 97.3.

- B- Sellos de correo, timbres fiscales y demás artículos franqueados, que no tengan ni hayan de tener curso legal en el país de destino.
 PARTIDA 97.04.
- C- COLECCIONES Y ESPECIMENES PARA COLECCIONES, Partida 97.05
- D- ANTIGUEDADES DE MAS DE CIEN AÑOS. Partida 97.06, (N.L. 97.4 b).

RESOLUCION DE CASOS PRÁCTICOS SECCION XXI:

Describa y clasifique a nivel de subpartida las siguientes mercancías:

XXI.1 Mueble estilo Luis XV de 105 años de antigüedad.



XXI.2 Monedas de bronce utilizadas en China por más de mil años.



XXI.3 Escultura original de Buda, China.



XXI.4 Pintura original tipo óleo, con marco de madera.



BIBLIOGRAFIA

- Abarca, G. (2004). <u>Antología: Proyecto de Graduación 1.</u> San José: Universidad Braulio Carrillo.
- Consejo de Cooperación Aduanera (1990). <u>Curso de Formación del Sistema</u>

 <u>Armonizado</u>. España.
- Durval, F. (1977). <u>Introducción al estudio de las Nomenclaturas Aduaneras</u>. Washington.
- Monge, R. (1985). <u>Introducción a la Merceología.</u> San José: Universidad de Costa Rica.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1976). Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera. Washington.
- Organización Mundial de Aduanas (O.M.A). (2002). <u>Convenio Internacional</u> <u>del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías</u>. Bruselas, Bélgica.
- Organización Mundial de Aduanas (O.M.A). (1993). <u>Nomenclatura</u>
 <u>Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías</u>. Bruselas, Bélgica.
- Secretaría de Integración Centroamérica (SIECA). (1993). El Sistema Arancelario Centroamericano. Guatemala.
- Ugarte, L. (2003). Merceología Teoría y Práctica. México.

http://www.wcoomd.org/HSC/Enhs22en.htm

http://www.wcoomd.org/ie/Fr/SujetsDouanier/html.

http://www.wcoomd.org/ie/index.html.

http://www.bitd.org.

http://www.unctad-trains.org.

http://www.hacienda.go.cr/aduanas/